



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL,
UNA VIABILIDAD DE SOLUCIÓN
A LA ANTIÉTICA E INEFICAZ PRAXIS
DEL ABOGADO EN EL
ESTADO DE MÉXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

P.D. ARLET CARIAGA SEGURA

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. MAYO 2017

LIC. JAVIER GARCÍA VALENCIA

Toluca, México- Mayo del 2017

M. en D. MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM.

PRESENTE:

Por medio de la presente, me permito remitir a Usted el trabajo de Tesis Profesional denominada, **“LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL, UNA VIABILIDAD DE SOLUCIÓN A LA ANTIÉTICA E INEFICAZ PRAXIS DEL ABOGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, que para obtener el Título de Licenciado en Derecho, presenta la pasante **ARLET CARIAGA SEGURA** manifestándole para todos los efectos legales conducentes, que este trabajo cumple con todos los requisitos elementales que debe de reunir todo trabajo de investigación para obtener el grado correspondiente, es por ese motivo que me permito emitir como Director de esta tesis mi **APROBACIÓN** a efecto de que proceda con los tramites conducentes.

Agradeciendo sus gentilezas quedo ante Usted, como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GARCÍA VALENCIA
DIRECTOR DE TESIS

*Cada uno fue motivo e inspiración para efectuar este éxito, por eso es que, con el más sincero amor y cariño le doy **GRACIAS**...*

A Dios por permitirme materializar uno de tantos sueños que tengo, por demostrarme que a pesar de los infortunios y desventuras no estoy sola; Y que por todo lo que me ha dado y quitado, me siento bendecida por él.

A mis padres: Estela y Víctor, por la confianza, el amor y el apoyo que me dan incondicional e invariablemente día con día, aunado de sus esfuerzos y sacrificios que los caracterizan como personas ejemplares, honestas y trabajadoras.

A ti mi bebé hermoso Edwin Edair, Por el cual tengo mil y un razones para seguir; Porque con tu amor, tu ternura, tu comprensión e inocencia matizas mi vida, Inspirándome a ser mejor cada día.

A mis hermanos: Yeya y Edgar, por seguir siendo parte de mis experiencias y de este logro; Sin duda alguna, estoy segura que ustedes también lo lograrán.

A usted Lic. Javier García Valencia, que con su ejemplo de constancia, dedicación, responsabilidad, respeto y amor por el Derecho me ha servido de guía para valorar la profesión.

A ti “ ” por creer en mí, por el amor y apoyo brindado, por la interese de que yo luche más allá de lo que pretendo. Además de fraguar mis días de felicidad.

Los llevo siempre en mi corazón...
Arlet

*"Afortunados quienes lean este escrito
afortunados quienes encuentren en él la esencia
de la Abogacía afortunados quienes sin
censurar a capricho o según el buen parecer de los
demás encuentren en ellos la verdad de lo que
significa ser Abogado."*

Javier García Valencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	7
CAPÍTULO I	11
DESARROLLO HISTÓRICO Y ORÍGENES DE LA ABOGACÍA.	11
1.1 ANTECEDENTES EN INDIA, GRECIA Y ROMA.....	11
1.2 JURISTAS ILUSTRES Y SUS IDEOLOGÍAS FUNDAMENTALES.....	15
1.3 ANTECEDENTES DE LA PRAXIS JURÍDICA EN LA NUEVA ESPAÑA.	18
1.4 LA ABOGACÍA EN MÉXICO INDEPENDIENTE	24
1.5 IMPOSICIONES EN LOS ABOGADOS PARA EJERCER EN MÉXICO	25
CAPITULO II	29
CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA PRAXIS DEL PROFESIONAL DEL DERECHO COMO ABOGADO.	29
2.1 NOCIÓN CONCEPTUAL DE ABOGADO	30
2.1.1 ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE ABOGADO	31
2.1.2 ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA EL PROFESIONAL DEL DERECHO	33
2.2 CONCEPTO DE ABOGACÍA.....	35
2.2.1. IMPORTANCIA DE LA ABOGACÍA EN LA SOCIEDAD	37
2.2.2 ELEMENTOS DE DESARROLLO HUMANO CON LOS QUE DEBE CONTAR DEL ABOGADO	38
2.2.3. LA JUSTICIA COMO FIN COMÚN DEL DERECHO Y LA ABOGACÍA	42
2.3 COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.....	44
2.3.1 COLEGIO, BARRA O ASOCIACIÓN CIVIL DE ABOGADOS.....	46
2.3.2 CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.....	48
2.4 EL SER Y QUEHACER DEL ABOGADO	49
2.4.1 EFICACIA O EFICIENCIA.....	49
2.4.2 ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL	51
2.4.3 DEONTOLOGÍA JURÍDICA.....	54
2.4.4 NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA EN EL ABOGADO.....	55
CAPÍTULO III	59
MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA FEDERACIÓN Y EN EL ESTADO DE MÉXICO	59
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	60
3.1.1 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO PROFESIONAL ..	62

3.1.2 DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN MÉXICO	63
3.1.3 REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	66
3.2 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA DE ABOGADOS.....	68
3.3. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	70
3.3.1 ANÁLISIS JURÍDICO QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO	74
CAPÍTULO IV	76
LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL, UNA VIABILIDAD DE SOLUCIÓN A LA ANTIÉTICA E INEFICIENTE PRAXIS DEL ABOGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO	76
4.1 INICIATIVA DE COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA EN MÉXICO	76
4.1.1 PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL QUE PROPONE LA SEP DEL GOBIERNO FEDERAL	77
4.2 LA PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA COMO ESTRUCTURA DE PENSAMIENTO MEXICANO.....	80
4.2.1 AVERSIÓN AL SERVICIO DE LA JUSTICIA	85
4.2.2 ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA ANTITÉTICA E INEFICIENTE DE LA ABOGACÍA.....	87
4.2.3 EJEMPLOS DE LA ANTITÉTICA E INEFICIENCIA EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO.....	92
4.3 LA URGENTE NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ABOGADOS POSTULANTES PARA INCREMENTAR LOS NIVELES ÓPTIMOS DE ÉTICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD.....	94
4.4 ¿COLEGIACIÓN O CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN LOS ABOGADOS?.....	98
4.5 PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL	100
4.5.1 FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE CERTIFICAR EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS	105
4.5.2 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LA PRAXIS DE LOS ABOGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	111
4.5.3 BENEFICIOS Y VENTAJAS DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.	112
CONCLUSIONES:	115
PROPUESTA.....	120
BIBLIOGRAFÍA	128

INTRODUCCIÓN:

Cuando decidí formarme profesional del Derecho, reconocí que había adquirido un gran compromiso, una gran responsabilidad personal y social...

En la mayor parte de la presente tesis fueron implementados diversos métodos en la investigación y desarrollo del mismo, a saber: método deductivo, analítico, hermenéutico, argumentativo, entre otros; sin embargo, en lo personal considero que para perfeccionamiento de cada capítulo que la conforma, coexistió indefectiblemente el uso del método exegético, ya que en todo momento fue necesaria la consulta y análisis de distintos preceptos de diversas leyes. Para hacer más efectiva mi investigación me vi en la tarea de darle interpretación a las leyes y libros consultados, ideando que este trabajo tenga parte de mi esencia como persona y cuasi profesional, lógicamente utilice la experiencia obtenida en el tirocinio, además de analizar la situación actual como miembro de una sociedad que requiere de un compromiso por parte de los profesionales del Derecho que ejercen la Abogacía.

La interesa de estudiar este tema es la preocupante situación en la que se encuentra atentada la ética y eficiencia profesional del Abogado, de modo que en la práctica de la Abogacía está la tarea de solucionar o mediar las controversias jurídicas que existen entre la humanidad, velar por las dificultades de los endebles, de los dañados o lacerados por los trances y complicaciones que surgen en la vida. Y es que, por la ausencia de axiología profesional en los juristas, en numerosas ocasiones el prójimo o su cliente se convierte en su enemigo, provocando la falta de respeto y menoscabo hacia su profesión y persona; en otras tantas ocasiones, simplemente la defensa por la justicia se vuelve hostil, negativa e ineficiente.

De tal manera que, los que requieren de un Abogado, buscan a gritos de desesperación y sufrimiento una acción de alivio, un respiro de tranquilidad, una defensa que le de esperanza y consuelo; que ése tipo de angustia, dolencia o daño no se lo podría quitar un Doctor, un Psicólogo, un Ingeniero, un curandero, ni

un fardel de dinero, nadie, solamente un Abogado es quien puede devolverle la tranquilidad y el aliento al desahuciado, hablando jurídicamente. Por ello, surge la necesidad de crear un mecanismo con el cual se pueda normalizar la Abogacía con el propósito de darle más confiabilidad y calidad a los servicios particulares que ofrece el Licenciado en Derecho, además de la imperiosa necesidad de devolverle la credibilidad y la dignidad a la Abogacía ante la sociedad.

De forma nativa e intuitiva el mismo hombre ha ido creando sistemas para ejercer debidamente la tutela de la justicia; por ello es que, los antecedentes históricos y orígenes de la Abogacía, en el primer capítulo reflejan la importancia de las aportaciones prominentes que tuvieron nuestros ancestros para delegar la defensa y la justicia a un ser que cuente con las capacidades, valores y habilidades ineludibles, llamado, Abogado.

Desde luego en el presente trabajo de tesis no se soslaya el estudio de los conceptos básicos, así como las diversas actividades que puede desempeñar el profesional del Derecho, los elementos con que debe contar un Abogado, además de la necesidad de aplicar la deontología jurídica en la práctica cotidiana.

Por lo que concierne al capítulo tercero, indispensable será señalar el rol tan importante que tiene cada precepto jurídico-legal a nivel federal y local con relación al ejercicio profesional, así como de las Instituciones facultadas para darle observancia a dicho marco jurídico como: la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, entre otros.

De lo anterior, se ciñe el desarrollo del capítulo cuarto, considerando que en comparación con otras disciplinas, el Derecho representa profusa importancia en la sociedad, debido a que ha enfrentado obstáculos que han entorpecido su desarrollo, enseñanza, impacto social y seriedad como profesión.

Concretamente, el ejercicio profesional del Derecho se encuentra codificado en el artículo 5° constitucional y demás disposiciones legales donde gira alrededor

de un precepto básico que crea la Ley de Profesiones, en la cual tiene como objetivo principal que los que ejercen una profesión lo hagan en el más alto plano de la dignidad y la moral. Por lo tanto, los preceptos constitucionales y demás normas jurídicas que versen sobre el ejercicio profesional deben adecuarse constantemente a las demandas sociales y al progreso de la disciplina, basándose en la investigación sólida sobre nuevas técnicas y herramientas profesionales que den certeza a los mexiquenses sobre los servicios profesionales jurídicos particulares que reciben.

En relación a lo anterior, la praxis profesional del Abogado en el Estado de México conlleva la necesidad de ofrecer servicios de ética y eficacia, en una palabra, de calidad. Por tanto, considero que, la certificación profesional en los Abogados actuará en beneficio, no sólo de la población y de los usuarios directos de los servicios profesionales, sino de los programas de formación profesional, del gremio de los Abogados, de la sociedad en pleno y de la disciplina misma; siendo una excelente viabilidad de solución a la deficiente calidad del Abogado. Así mismo, la profesionalización de la actividad jurídica conlleva a la educación continua de los profesionales para que presten un servicio que resuelva los problemas que aquejan a los individuos y a la sociedad, con la re-certificación, se busca asegurar que cada profesional del Derecho que ejerza la Abogacía sea competente y esté actualizado, que eché mano del estudio constante para asegurar que en todo momento se mantenga con las capacidades, aptitudes y habilidades profesionales en vanguardia. Así mismo, es preciso contar con criterios de calidad que permitan regular las acciones de los Abogados, ajustarse a un Código de Ética unificado que contenga el modelo deontológico que deben seguir los Abogados.

En suma, en el presente trabajo de tesis me propongo resaltar la actividad del Abogado enfocada hacia la importancia profesional que representa en la sociedad; es por ello que, por vocación, gratitud y respeto al Derecho, tenemos el gran compromiso de responder de la mejor manera a aquel que nos insta; además de dignificar y satisfacer a nuestra sublime profesión, lo más importante es,

enorgullecer y jactar nuestra conciencia como Abogado. De tal manera que, la certificación y la recertificación profesional, es una viabilidad de solución a la antiética e ineficaz praxis del Abogado en el Estado de México.

CAPÍTULO I

DESARROLLO HISTÓRICO Y ORÍGENES DE LA ABOGACÍA.

1.1 ANTECEDENTES EN INDIA, GRECIA Y ROMA

Resulta complejo encontrar el comienzo de lo que conocemos como la práctica de la Abogacía, ejercicio profesional de la Licenciatura en Derecho, no obstante, es de suma importancia para los discípulos que ejercen esta noble ciencia, el conocer de manera cronológica desde dónde y cómo se concibió el Derecho, su progreso desde las arcaicas comunidades humanas y culturas registradas en la historia.

El hombre es el elemento más importante de la naturaleza, ya que él es el único que tiene como sobresaliente característica, el raciocinio, con el cual realiza numerosas hazañas en cuanto a sus relaciones con sus semejantes; como ser físico, está gobernado al igual que los otros cuerpos por leyes inmutables de la naturaleza; pero como ser inteligente, viola sin cesar las leyes que se han establecido y cambia las normas que, por su convivencia social, dicta según su convicción. Por otro lado, como criatura sensible está sujeta a tentaciones y pasiones, un ser de esta naturaleza podría apartarse en cualquier momento de sus sentimientos y raciocinios; por ello, debe regir su conducta por las normas sociales, por ser susceptible a cometer errores por ignorancia, acción u omisión de una conducta. De esta manera, los filósofos han apartado al hombre de este peligro con las leyes de la moral, nacido para vivir en sociedad; los legisladores lo han devuelto en la senda de sus deberes con las leyes del Derecho encargadas de regular la conducta humana.

Las normas en general, son la voluntad humana que gobiernan los pueblos, en algunas, encontramos plasmadas culturas, costumbres, imposiciones, hábitos, formas de vida, que se reflejan en políticas públicas y civiles que cada sociedad ajusta por convicción a las necesidades humanas, así mismo, se instituyen, para

convertirse en reglas jurídicas generales que regulan la conducta externa de los individuos.

“Originalmente cuando la naturaleza prodigiosa y benigna daba todo a los primeros hombres que habitaron nuestro mundo, éstos jamás necesitaron del Derecho; para ellos no hacía falta una norma jurídica que regulara su comportamiento, dado que podían disponer de todo lo que desearan, la madre naturaleza les proporcionada todo sin limitaciones. Sin embargo, no dejemos de considerar que, aun cuando los primeros hombre se reducían a un número de pocos, no dejó de haber riñas, diferencias, combates; de ahí que, aunque el Derecho no existía, hacía falta su presencia”.¹

De lo anterior se desprende que al no existir unificación de criterios e intereses, se propiciaban las controversias sociales; de donde se considera que la ignorancia, el patrimonio y la injusticia son los valores que dieron origen a la profesión de Abogado.

Algunos autores sostienen que la Abogacía nació hacia el año 3000 a. C. en Sumeria, con motivo de la defensa de una mujer gravemente acusada.

En el sistema legal de Egipto podemos descubrir que en esta cultura no existió la defensa con Abogado. En el proceso, las partes se dirigían por escrito al tribunal, explicando su caso, el que luego de haber sido estudiado, pertinentemente se emitiría una sentencia. La razón por la cual no existían los Abogados defensores, era por la idea que tenían los egipcios sobre los juicios orales, lo cual ellos argumentan que un intermediario podía asumir la defensa; la jurisprudencia de la época encontrada en un antiguo papiro decía que la presencia de un orador hábil podría influir sobre las decisiones de los jueces y hacerles perder objetividad. Desventajadamente consideraban que la última instancia consistía en apelar al Faraón, quien no representaba a la justicia, él era la “justicia”.

¹ GARCÍA VALENCIA, Javier, *El Abogado: ejercicio profesional del Derecho*, PrintPortales, México 1995, p.24.

De esta manera podemos observar que, desde ese momento, la justicia comienza a ser considerada parte fundamental tanto para el Derecho como para la práctica de su defensa.

INDIA

Es preciso reconocer que a través del tiempo han surgido cambios que han tenido que dar respuesta a las necesidades del hombre, son ellos los que demandan la creación de normas, reglas u ordenamientos que regulen su conducta, claro ejemplo tenemos en los asentamientos humanos más antiguos, como lo fue en la primera civilización y cultura que logro proporcionar inicialmente una codificación de normas jurídicas perfectamente definidas, es decir, en la India, cinco años antes de Jesucristo, surge la primer persona que plasma en sus leyes una recopilación de usos ancestrales, ordenadas en doce libros y versículos, en donde aluce a cuatro personajes importantes como El Rey, El Bracmán, El Consejero experimentado y el Asesor, quienes eran: el juez, el sacerdote, el experto en leyes y el abogado, respectivamente, ejecutando las disposiciones normativas en el Manava Dharma Sastra, es decir el libro de la ley de Manú, basándose este hombre hindú en la conducta civil y religiosa.²

Reconociendo que esta obra legislativa sigue siendo icono fundamental del Derecho Hindú, adoptando sus ideales de Manú, como el primer codificador y primer jurista legislador. En estos mismos tiempos, en las legislaciones de Oriente e Israel, no encontramos todavía al abogado propiamente dicho, sino sólo a defensores caritativos encargados de ayudar a los demás, es decir, la actividad no era profesional, era meramente honoraria.

GRECIA

Poco a poco los hechos van desencadenando las figuras que componen al Derecho y la Abogacía, como lo es en Grecia. La Abogacía en su primera época,

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/700/41.pdf>, (22 de noviembre de 2016).

estuvo encomendada a personas que tenían conocimientos de oratoria y causaba impacto ante el areópago, siendo un gran paso para que la Abogacía adquiriera forma de profesión, pues era una actividad desempeñada por los selectos, ricos y poderosos; no se admitía a los esclavos, ni a los desertores; abogar era un privilegio de caballeros. Menciona Cabanellas que, Atenas fue la primera escuela del Foro, naciendo así, Pericles como el primer Abogado profesional.³

En otras culturas la defensa de los intereses de los particulares estaba encomendada a los sabios, en Babilonia, Persia y Egipto, estos sabios hablaban ante el pueblo congregado, patrocinando sus causas.

Conforme a la tradición Hindú, Hebrea e Israelita, en Grecia no se cobraba por el ejercicio profesional de los Abogados; los oradores solían conformarse con algún favor político hasta que uno de ellos, llamado Antisoaes, puso precio a la asistencia jurídica y recibió formalmente un pago en efectivo por primera vez. Asimismo se reconoció la Abogacía primero como una profesión, ya que Solón fue quien instituyó su ejercicio.⁴

Gracias a estos iconos históricos, hoy en día los Abogados tienen la oportunidad de percibir una remuneración por sus servicios profesionales, siendo un gran avance de reconocimiento por los conocimientos adquiridos y aplicados al Derecho. Sin dejar de lado, que como lo observamos anteriormente, se comenzó a ejercer la Abogacía de manera honoraria, de ahí que se caracteriza la Abogacía por ser una profesión noble.

ROMA

Es en Roma en donde el Derecho adquiere autonomía y se concreta la actividad jurídica; a los patricios que fueron los encargados de defender a las personas en conflictos jurisdiccionales se les llamó: Advocati. En los primeros tiempos, debían ser buenos oradores y eran elegidos por el pretor del pueblo,

³ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, t. I. Heliasta, 5ª ed., Buenos Aires, 1982, p. 35.

⁴ <http://www.othlo.com/hhumanidades/historia/03abogacia.htm/>, (25 de noviembre de 2016).

quien escogía a quienes debían actuar como defensores en el proceso que se desarrollaba en el fórum. De allí nace la palabra ad-vocatus: el llamado a defender a otro. Al intensificarse la vida jurídica, se comenzó a exigir estudios específicos para ser Abogado.⁵

Existían ya en esa época los defensores de oficio; y los Abogados debían inscribirse en el Collegium Togatorum, (uso de la toga blanca), siendo un número reducido e inamovible.

En la segunda mitad del siglo VI, se constituyó la Abogacía en una verdadera profesión, cuando Justino, emperador de Oriente estableció la primera corporación de Abogados, y obligo a registrarse a los que fueran a Abogar en el Foro; hay autores que afirma que, Justino fue descendiente segundo de Justiniano, quien exigía a los romanos comenzar a ejercer la Abogacía a una edad mayor a los diecisiete años de edad y estudiarla en un tiempo no menor a cinco años; pues la complejidad de los derechos romanos, hizo necesaria la formación de técnicos que tuvieran calidad de ser grandes oradores y jurisconsultos.

Los anteriores antecedentes reflejan la relevante importancia que tiene la oralidad en la práctica de la Abogacía, así como la presencia de ciertas características que debía portar la persona que pretendía defender a nombre de otro.

1.2 JURISTAS ILUSTRES Y SUS IDEOLOGÍAS FUNDAMENTALES

La erudición del Derecho se ha ido fraguando por hombres célebres, que han demostrado su interés por que la justicia sea una de las virtudes que proteja las relaciones, intereses y conductas de la raza humana; y que sin duda alguna han dejado huella con sus hazañas a lo largo de la historia universal en materia jurídica.

⁵ <https://es.slideshare.net/Patitom18/historia-de-la-abogaca> , (27 de noviembre de 2016)

Tal es el caso de, SOLON, 638 – 558 a. C. quien puso las bases de la democracia ateniense, quito el gravamen al que llamaban sisactia,⁶ como legislador promulgo varias leyes escritas en tablas de madera.

ULPIANO, 228 a. C. Jurista romano, definió la justicia como la voluntad de tratar a cada cual como se merece.

GAYO, 120 – 178 a.C. Uno de los juristas más enigmáticos por su ayuda en la elaboración del Corpus Iuris Civilis.

El romano jurista, político, filósofo y orador MARCO TULIO CICERÓN, 106 a. C. es considerado universalmente como uno de los más importantes autores de la historia romana, es responsable de la introducción de las más célebres escuelas filosóficas helenas en la intelectualidad republicana, así como de la creación de un vocabulario filosófico en latín. Como jurista Cicerón fue el mayor y más influyente de los Abogados romanos de su época, usando sus aptitudes en retórica y oratoria para sentar numerosos precedentes que fueron largamente usados. Como escritor, aportó al latín un léxico abstracto del que carecía, transvasó y tradujo numerosos términos jurídicos del griego.⁷

Por otra parte, el líder militar y político romano CAYO JULIO CÉSAR 100 a. C. con su dictadura puso fin a la República en Roma. En 59 a. C. fue elegido cónsul, en donde su gobierno se caracterizó por una política muy agresiva con la que sometió a prácticamente la totalidad de los pueblos celtas, iniciando una serie de reformas económicas, urbanísticas y administrativas.⁸

Así mismo, JUSTINIANO, 483 d. C. Constantinopla. Emperador romano que recopiló todo el derecho romano desde el Edicto Perpetuo de Adriano y creó el código de Justiniano (Corpus Iuris Civilis) el cual fue la base jurídica del imperio romano y de todo occidente.

⁶ La Sisactía (el alivio de las deudas): fue un conjunto de leyes instituidas por Solón, con el fin de corregir la servidumbre y la esclavitud generalizada que se había alcanzado por la condonación de las deudas

⁷ <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/ciceron.htm>, (30 de noviembre de 2016)

⁸ Orozco Orozco, José Zocimo / Valencia Salazar, Verónica, *Historia del Derecho Universal y Mexicano*, Porrúa, 2° ed., México, 2014, p. 51.

Muy diferente a estas épocas fue en Francia, en donde el papel de Abogado era preponderante en la sociedad, respetando y acatando las leyes. En Lima la "Ciudad de los Reyes", el 13 de septiembre de 1538, tres años después de haberse fundado el Cabildo, éste preocupado por los conflictos entre partes, decidió que era indispensable la intervención de Abogados y Procuradores en el litigio. De acuerdo con este criterio se nombró por pregones en la plaza pública dos defensores, don Alfonso de Navarrete y don Pedro Avendaño, los primeros Abogados que registra esta historia oficial. Su encomienda de estos defensores era proteger a los ciudadanos, posteriormente se autorizó que se pudiera ejercer libremente la Abogacía con previa licencia del juez que era el alcalde.

RUDOLPH VON IHERING, 1818-1892 Jurista alemán, Profesor de las universidades de Berlín, Basilea, Rostock, Kiel y Giessen. Fue fundador de la Sociología del Derecho, y sus teorías tuvieron gran trascendencia e influencia en el desarrollo de la doctrina jurídica moderna, especialmente en los campos del Derecho civil, penal y constitucional. Ejerció una gran influencia en el desarrollo de las doctrinas jurídicas modernas, al considerar el derecho más como un producto social que como una elaboración doctrinal.⁹

ELENA CAFFARENA, 1903-2003. Fue una líder feminista chilena que luchó durante toda su vida para cambiar la tradicional visión de la mujer: limitada a la maternidad y las labores del hogar. Defendió el derecho de la mujer a desarrollarse en una sociedad democrática y con igualdad de oportunidades frente a los hombres. Se tituló de abogada en 1926, convirtiéndose en una de las primeras 15 mujeres juristas del país. En 1935 fundó el Movimiento de Emancipación de las Mujeres de Chile, cuyo gran aporte fue concertar movilizaciones de mujeres en la lucha de sus derechos como trabajadoras, madres y ciudadanas.¹⁰

⁹ MÁRQUEZ, Leonel, *Historia del Derecho*, Porrúa, 3ª ed., San Salvador, 1967, p. 14.

¹⁰ <http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?ID=137085>, (28 de noviembre de 2016)

El Derecho ha evolucionado gradualmente, sin embargo a través de la historia universal podemos observar que hoy en día, así como los anteriores juristas ilustres muchos más son recordados, no sólo por sus trascendentales vidas, ni por sus fundamentales aportaciones a la ciencia jurídica, sino por ser elemento social transformador que con su vivo ejemplo tienen la capacidad de despertar en el lector una conciencia crítica sobre la visión y misión a la que va enfocada la ciencia del Derecho y la práctica de la Abogacía.

1.3 ANTECEDENTES DE LA PRAXIS JURÍDICA EN LA NUEVA ESPAÑA.

En España, en la época de Don Alfonso "El Sabio", el Abogado no sólo conocía de leyes, sino además el arte del bien hablar. La legislación aplicable en esta cultura era breve y concisa, con juicios sumamente sencillos y ordenados, de tal forma que nadie podía ignorar las leyes y a cualquiera le era fácil defenderse, además de que estaba prohibido tomar o ser vocero de alguien más, solamente lo podía hacer el marido por su mujer, el jefe de familia por sus domésticos o criados; excepcionalmente a las altas personas como los obispos, prelados, hombres ricos y poderosos, atendiendo su carácter o para precaver la violación de la justicia, al igual que los enfermos y ausentes podían nombrar a su defensor y, la ley le imponía a su alcalde como obligación defender a la doncella, a la viuda y al huérfano.¹¹

Se destacaron las leyes de las Siete Partidas, de donde surgen los requisitos para ser Abogado: debían tener 17 años de edad, no poseer defectos físicos, ser varones y conocedores del Derecho. Se exigía la inscripción en la matrícula y juramento de desempeñar fiel y rectamente el mandato, debiendo además rendir examen en las audiencias orales. Se castigaba el prevaricato, y se prohibía el pacto de cuota Litis, según la Novísima Recopilación. Constituían faltas graves descubrir secretos a la parte contraria o a terceros en favor del letrado, aconsejar a dos partes contrarias en un mismo asunto o ayudar a una parte en primera instancia y a otra en segunda, alegar cosas maliciosas, pedir pruebas

¹¹ PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, Historia del Derecho mexicano, Oxford, México, 2008, pp. 84-93.

innecesarias, alegar sobre falsas leyes, o abogar contra disposiciones expresadas en las leyes.

Es en "Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio" donde apareció por primera vez en un texto legal la definición de Abogado en lengua española -vocero:

"es hombre que razona por otro en Juicio, o el suyo mismo, en demandando o respondiendo". Este documento dice que los Abogados eran ciudadanos útiles, porque "ellos aperciben a los juzgadores y les dan luces para el acierto y sostienen a los litigantes, de manera que por mengua, miedo, venganza o por no ser usados de los pleitos pierden su derecho, y porque la ciencia de las leyes es la fuente de justicia".¹²

Pero a pesar de los elogios de las siete partidas, la profesión de Abogado en España fue grisácea y oscura, no se gozaba de la necesaria libertad para ejercer la profesión. Asimilados y burócratas como funcionarios públicos, jamás pudieron cumplir su misión de proteger al oprimido y al injustamente perseguido o señalado.

A finales del siglo XV y a principios del XVI, la jurisprudencia romana comienza a propagarse en Castilla, a tal grado que toda la clase de gentes como clérigos, seculares, monjes y frailes se dedicaron a esta profesión, la Abogacía dejó de tener la honra, el crédito y el honor que tuvo con anterioridad, esto fue tan grande en concurrencia y charlatanería que comenzó a desbaratar el orden y sosiego de los tribunales, resultando que se prohibieran y limitaran las licencias, controlando así los desórdenes. Como solución se pensó en reducir el número de personas que se dedicaran a cultivar la ciencia del Derecho para juzgar las causas y razones por aquellos que ignoraban las leyes.¹³

Don Alfonso "El Sabio", honro la profesión de los letrados y elevó la Abogacía a oficio público, estableciendo que nadie podía ejercerla sin un previo

¹²<http://www.uacj.mx/DGDCDC/SP/Documents/avances/Documents/2008/Avances%20164.%20Francisco%20Javier%20Silva.pdf> , (28 de noviembre de 2016)

¹³ ídem

examen aprobado por los magistrados, seguido de éste, un juramento que le comprometía al desempeño fiel y correcto de tal oficio y la inscripción de su nombre en la matrícula de los Abogados. Es decir que cualquier persona que supiera Derecho podía ser Abogado, con excepción de los menores de diecisiete años, el absolutamente sordo o ciego, los condenados por adulterio, traición o alevosía, falsedad, homicidio u otro delito grave, el loco o desmemoriado, y el pródigo que estuviese en poder del curador, ya que no puede abogar por él, ni por otro. A las mujeres les era prohibido abogar en juicio por otro, considerando que invadía el oficio de los varones. Los clérigos de orden sacro y los religiosos no podían abogar sino por sí mismos, por su iglesia, padres, paniaguados, personas a quienes hayan de heredar, por los pobres y miserables, a no ser porque obtuvieran dispensa para abogar por cualquier otra persona.

Señala el Diccionario Jurídico Mexicano que en la Nueva España, los primeros Abogados que ejercieron al comienzo del Virreinato fueron los frailes apostólicos, destacando Fray Toribio de Benavente, Motolinía, y Fray Bartolomé de las Casas, pues no solo ejercieron en el Foro, también gestionaron para que surgieran las famosas *Leyes de India*.¹⁴

En el mismo documento de consulta nos menciona que la real y pontificia Universidad de México se instaló solemnemente el 25 de enero de 1553; inauguró sus cursos el tres de junio y al tercer día Don Pedro Morones pronunció la primera lección jurídica en América (prima de cánones), fecha de aniversario cuya es recordada por la Facultad de Derecho de la UNAM. Igualmente, en la Ciudad de México, el 12 de julio el Licenciado Don Bartolomé Frías y Albornos impartió la primera cátedra de derecho en América (prima de leyes), fecha en que la Institución celebra su aniversario “Día del Abogado”, fundada en 1960 por el periódico *Diario de México*.¹⁵

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), *Diccionario Jurídico Mexicano*, (Presidente del Comité Técnico: Jorge Carpizo) t.I, Porrúa, 1º reimpresión, México, 1985, p. 24.

¹⁵ *Ibíd.* p.24.

De esta manera, podemos ir formando un pensamiento jurídico comparativo sobre los antecedentes que marcan la historia del Derecho en México, por ser una herramienta que determina la naturaleza jurídica y social de nuestro Derecho positivo, como aquel que se aplica en una época y espacio determinado que se revela a través de las fuentes del Derecho.

MÉXICO ANTIGUO

Es necesario conocer que la Historia del Derecho, posee herramientas de pensamiento y argumentación jurídica, además de que, es auxiliar en el conocimiento comparativo. De importancia es resaltar que el presente fragmento de los antecedentes de nuestra materia, se considera como el conjunto de normas filosóficas jurídicas que regulan la vida de los pueblos autóctonos de América, estudia de manera sistemática los fenómenos jurídicos del pasado, que han tenido verdadera transcendencia en la sociedad mexicana.

La experiencia ha sido base fundamental para ejercer plenamente la Abogacía, pues es así como en la época de los aztecas antes de la llegada de Colón en donde los reyes solicitaban auxilio a los ancianos para consultar y aprobar leyes que decretaban. Sin embargo la enseñanza del Derecho era sumamente elitista, pues solamente los nobles, de cualidades honorables podían recibir educación en el *Calmecac* (institución manejada por el clero), donde se impartían diversas enseñanzas generales y especializadas como era el servicio de las armas, la administración pública o para los cargos de la judicatura, que muy pronto formó parte para establecer la primer escuela de Derecho en el territorio americano, por eso Pomar en su libro *relación de Texcoco*, nos dice: “...los sacerdotes pasaban los días en enseñarles a buen gobernar, a bien hablar y a oír justicia”.¹⁶ Además de instruir a los nobles jóvenes, primero con cultura general y después con conocimientos de leyes en sus diversos terruños, así como después de ser dominada la teoría, posteriormente se trabajaba en la práctica del Derecho, observando en los tribunales a los jueces su forma de administrar justicia.

¹⁶ <http://noticias.universia.net.mx/en-portada/noticia/2011/07/12/845337/celebra-dia-abogado-mexico.html>, (06 de diciembre de 2016)

Torquemada nos menciona en el libro del Lic. Alfonso Toro en su obra *Historia de la Suprema Corte de la Nación* que los juicios civiles como penales eran orales;¹⁷ las partes que formaban parte de la controversia, podían ir acompañadas y ser aconsejadas por preparados patronos llamados *Tepantlatoni* quienes se caracterizaban por ayudar a la gente, ser argüye, sabio, inteligente, diligente, hablador, brioso en sus palabras, perspicaz de ingenio, fuerte de carácter, audaz en sus decisiones, honesto, cauteloso en sus encomiendas, elocuente por la razón con fundamento en sus peticiones, provoca irritación a la parte contraria e indudablemente se paga por sus servicios; por lo contrario del mal defensor fue denominado *tepanlatlo* que es deshonesto, trabajador por beneficiarse de los demás, oportunista, causa molestias, inoportuno, amante de la casualidad, negligente y burlador con la gente, murmurador e indiscreto, se hace mudo y hace callar a quien defiende, actúa fingidamente, distorsiona las cosas, roba la hacienda ajena con nigromancia y encubre la injusticia. La simple, pero gran discrepancia entre el anterior y el primer patrocinador, es que el *Tepantlatoni*, se ocupa de abogar, invocar y rogar por otros sobre algo, con un sentido reverencial y, el segundo no tiene territorio para presidir en el Derecho.

El Derecho precorteciano, aplicado antes de la conquista o antes de la llegada de Hernán Cortez, es analizando inicialmente desde la cultura olmeca, chichimeca y azteca, así es como se conoce algo del Derecho azteca, que tiene rasgos de las demás culturas, no existía el matriarcado, la mujer no tenía estatus; en su antiguo imperio no había una centralización, sino sólo era un conjunto de estados dirigidos por nobles y sacerdotes ligados por las costumbres y la religión.

Se extendió el matrimonio monográfico con el sistema de “precio por la novia”, cuyo derecho penal era severo y sin apelación, la infidelidad se castigaba con pena capital, la violación y estupro con lapidación. La mayoría de sus castigos eran muy sangrientos en sus modalidades de ahorcamiento, ahogamiento, muerte, desgarros del cuerpo, ligamientos por conductas sexuales. Sin embargo, el

¹⁷ OROZCO OROZCO, José Zocimo / VALENCIA SALAZAR, Verónica, *Historia del Derecho Universal y Mexicano*, Porrúa, 2° ed., México, 2014, p. 67.

Derecho azteca fue el primero en trasladarse de la costumbre al Derecho escrito, comenzando a figurar el divorcio, no contemplado en las demás culturas.¹⁸

El Derecho hispánico tiene gran influencia del Derecho romano con tintes germano canónicos. En 1492 a 1821 el sistema jurídico con los principios de la cultura occidental cristiana, se aplicó en esos tiempos la justicia dando a conocer sus facultades del rey sobre el real consejo de indias o lo que es lo mismo el trato especial a los indios. El real consejo de Indias también formaba parte del gobierno indiano, el cual era un cuerpo colegiado validador de los asuntos jurídicos; el virrey era el representante directo del rey, el primer virrey indiano fue Cristóbal Colón. Las reales audiencias desempeñaban un papel jurisdiccional, procesos legales, materia penal, civil y mercantil entre particulares; de los virreyes dependían los gobernados o intendentes que desempeñaban funciones de justicia, hacienda, policía y guerra.¹⁹

A mediados del siglo XVI la imagen de la Abogacía era ante las autoridades españolas en América visto como un portador de los pensamientos vanos, el cabildo de la ciudad de México y Buenos Aires expresaba estas palabras "*vengan clérigos pero no abogados*"²⁰, esta posición quería decir que así como el clérigo predica la paz y enseña la fraternidad entre los hombres, el Abogado hace lo contrario. De aquí se segrega que la Abogacía se comporta como esencial de la necesidad de ser exigida con elevado sentido ético y que las primeras cualidades que debe reunir el Abogado son en el sentido de la justicia y la rectitud moral, esas son las principales directrices éticas que lo gobiernan.

ÉPOCA COLONIAL

En la vida colonial se aplicaron, en orden de prelación, las siguientes leyes: la recopilación castellana de 1680, las leyes del Fuero Real y los fueros

¹⁸ http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Primer%20Semestre/Historia_del_Derecho_Mexicano_1_semestre.pdf, cap. IV, (07 de diciembre de 2016)

¹⁹ CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho en México*, Oxford, 2ed., 2004, p. 520.

²⁰ BARCO MARTÍNEZ, Eduardo, *Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, México, 1995, p. 31

municipales, las Siete Partidas de Alfonso X,²¹ y subsidiariamente el Derecho romano. En cuanto al aspecto que estamos considerando, los Abogados debían matricularse, siendo su deber primordial el de guardar el secreto profesional, que no podían revelar de ninguna manera, no teniendo derecho ninguna autoridad para solicitar tal revelación. Las apelaciones debían interponerse con decoro, pues de lo contrario serían penados por injuria y multados por los excesos. El respeto entre Abogados y jueces debía ser mutuo.

Carlos V autorizó la entrada de Abogados a la nueva España, debido al aumento de población y desarrollo económico que demandaron los servicios de estos profesionistas. En 1792 el Derecho Indiano finaliza con la firma del tratado de Córdoba entre Iturbide y Juan O´donojú, último virrey de la nueva España. Al proclamarse la Independencia de México se introdujo la libertad bajo fianza, penas pecuniarias dobles a las de España, orden judicial para aprehensión, proceso penal máximo de dos años, discriminación de los pobres en sentencias.²²

1.4 LA ABOGACÍA EN MÉXICO INDEPENDIENTE

A partir del siglo XIX la Abogacía alcanzó jerarquía de profesión liberal, cuyo ejercicio podían realizar solamente las personas que tuvieran conocimientos y prácticas suficientes como para garantizar, de alguna manera, los trabajos confiados a ellos.²³

La transición hacia la Independencia en la Corte de Cádiz 1812, fue el punto constituyente formado por representantes de España y de los reinos de las Indias, basado en la soberanía nacional monárquico con división de poderes de gobierno, que conjuntamente podían crear leyes. La constitución de Cádiz contenía 384 artículos, destacando el primer y tercero haciendo mención que el objetivo del gobierno era la felicidad de la nación; fue la primera que rigió

²¹ Las Siete Partidas: cuerpo normativo redactado en la Corona de Castilla, con el objetivo de conseguir una cierta uniformidad jurídica del Reino. Es considera uno de los legados más importantes en la historia del Derecho, al ser el cuerpo jurídico de más amplia y larga vigencia en Hispanoamérica (hasta el siglo xix). Incluso se le ha calificado de enciclopedia humanista.

²² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/320/3.pdf>, p. 38. (07 de Diciembre de 2016)

²³ <http://historiaderechomexicano.blogspot.mx/>, (08 de diciembre de 2016)

formalmente en México con el régimen de la nueva España al pronunciarse esta carta magna contra actos arbitrarios, tortura, esclavitud, a favor de la felicidad de la nación aunque con sus limitantes. Fue anulada el 4 de mayo de 1814 por el rey Fernando Séptimo.

Es hasta el gobierno de Santa Anna en donde el poder judicial residió en una Suprema Corte de Justicia y en los tribunales de justicia en donde se establecería la ley constitucional.

Mencionados hechos históricos de relevancia jurídica, justifica la visión a la cual está encaminada la normatividad específica de nuestra sociedad. Tomando en consideración que son innumerables los antecedentes que determinan el Derecho dogmático en México.

1.5 IMPOSICIONES EN LOS ABOGADOS PARA EJERCER EN MÉXICO

En fecha 8 de Junio de 1826, se comenzó a exigir la edad de 25 años para ejercer como abogado, pues se consideró que no sólo se requería tener la mayoría de edad, sino que basta hallarse en estado de presentarse en el foro para tener más discernimiento y madurez para los negocios ajenos que para los propios.²⁴

Se necesitaba haber adquirido la ciencia del Derecho, según el plan de estudios del 14 de Octubre de 1824 que comprendía 7 cursos para ser Licenciado en Derecho, pero para obtener el grado de abogado tendrían que estudiar otro año más de práctica para presentar su examen, pudiendo abogar en todos los tribunales del reino.²⁵

Se requería ser examinado y aprobado por el colegio, cancillería o audiencia, para que posteriormente se pudiera inscribir en la matrícula de Abogados, habiendo concurrido por el tiempo de tres años en el estudio de jurisconsulto tres horas diarias.

²⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/700/41.pdf>, (09 de diciembre de 2016)

²⁵ PALLARES, Jacinto, *Derecho mexicano*, t. II, UANL, México, 1974, p. 57.

En los conflictos tenues y de no gravedad el Abogado no podía hacer escrito, por ejemplo en un pleito civil ordinario que no excediera de cien pesos y de quinientos en los negocios mercantiles, ni en los delitos de ratería o injurias livianas que no merecían más que una pena de represión o corrección ligera, por lo que debían ser conocidas en juicio verbal.

Es probable que a lo largo de la historia mexicana ninguna de las disciplinas sociales ni ciencias naturales hayan tenido obligaciones intensamente exigibles como las de los Abogados en el México Independiente, como renovar al principio de cada año el juramento hecho en su recepción para ejercer bien y fielmente sus actividades, de no tomar a su cargo ni continuar con las causa desesperadas en que sepan o conozcan que sus clientes no tienen justicia, pues bien, estas renovaciones no se hacen sino sólo en algunas naciones, como por ejemplo en Granada y Barcelona. Así como el conducirse con verdad hacia los jueces e incitar a las partes a que actúen y declaren sin falsedad alguna. Y ayudar o aconsejar a ambas en el mismo negocio que pueda solucionarse en una conciliación o con algún otro medio alternativo de solución al conflicto. Además de patrocinar y defender gratuitamente a los pobres y desvalidos, sean militares o paisanos, donde no hubiere Abogados asalariados para ello.

No precisamente los Licenciados en Derecho se dedicaban a postular en los tribunales, era tan amplia su plaza laboral, que en las dependencias e instituciones que administran la justicia y patrimonio del país, son encomendadas y depositadas a los profesionales del Derecho, pero anteriormente era preciso examinar los poderes y autorizaciones de los procuradores antes que se presentaran a juicio y así mismo, firmar documento alguno en el cual se pudiese acreditar ser bastantemente facultados como deben ser o repelerlos en caso de que no lo sean o pretendan deshonrar a la justicia, porque si después de que se anulara el proceso por defecto de los poderes que no fueren capaces tendrían que pagar a la parte contraria las costas y daños.

Ser claros y precisos al momento de alegar en sus escritos, citando el fundamento legal en donde versan las pretensiones, pues lo trascendente es lo

referente al hecho de donde nace el derecho. Ayudar fielmente y con suma diligencia a sus clientes en las Litis que tomaren a su cargo, así como también el continuar hasta su fenecimiento las causas que una vez tomadas a su cargo, si no lo hacían así, pagarían el doble de los daños y se les suspendería de su oficio por seis meses. Además los abogados postulantes tenían que dar un recibo a sus representados por las escrituras y documentos originales que resguardaban y debían ser entregados cuando fuera oportuno, de lo contrario, tendrían la pena de pagar dos mil maravedíes (monedas) los intereses y daño ocasionado a las partes.

Congregando las obligaciones de las prohibiciones de los Abogados podemos decir que en su tiempo los Abogados no podían abogar en los tribunales de la corte, Cancillerías y audiencias en causa de que alguno de los jueces fuese su padre, hijo, yerno o suegro, y en los juzgados de un solo juez que fuere su padre, hijo, suegro, hermano o cuñado, bajo la pena de diez mil maravedíes.

No estaba posibilitado pactar con sus clientes que había que darle cierta parte de lo que demanda o litiga, que es lo que se llama Cuota Litis, bajo la pena de nulidad y de privación perpetua del oficio, al igual que no se permitía a los Abogados estipular con los clientes cierta cantidad u otra cosa por razón de la victoria.

En estas últimas líneas podemos deducir que muchas de las obligaciones que se les han impuesto a los Abogados a lo largo de la historia, hasta hoy en día siguen vigentes en los Códigos de Ética del Abogado, así como en los preceptos legales relacionados con el ejercicio profesional.

Se puede concretar sobre el desarrollo histórico y orígenes de la Abogacía, que en las diversas épocas y culturas surge la imperiosa necesidad de que entre los individuos exista una ciencia que regule su conducta social para mantener el orden, el respeto mutuo, la libertad, la justicia y la paz social, a esta ciencia se le llama Derecho. Pero lo más importante es que, en todo momento se requiere de la correcta aplicación del Derecho y la sabiduría de quien la solicita, el que es

llamado a representar ante los tribunales debe conducirse de capacidades para ejercer esta Defensa, ineludiblemente se requiere de sujetos que la hagan valer con todos los elementos que la caracterizan como la reina de la justicia, a estos profesionales, se les llama orgullosamente, Abogados.

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA PRAXIS DEL PROFESIONAL DEL DERECHO COMO ABOGADO.

En la importancia que tiene la materia que hoy nos ocupa, es necesario introducir el método cognoscitivo del filósofo contemporáneo Bernard Lonergan, quien mediante este método nos proporciona los lineamientos clave para la intelección en el ámbito del conocimiento y de las decisiones. Se trata de adiestrarnos en una estrategia que nos haga conocedores de los conceptos básicos para descubrir lo que somos, lo que pretendemos ser y lo que queremos obtener.

Estar conscientes de que si bien es cierto que es importante decidir acerca de los aspectos más vitales de nuestra existencia como elegir una profesión por la cual tuvimos vocación para ejercer, también es oportuno retribuirle a la profesión su honorabilidad, su credibilidad, su certeza, su confianza al momento de practicarla. Por lo tanto, considero apropiado que los discípulos del Derecho mediante la autocrítica, autoapropiación y realización, se hagan dueños y responsables de sus acciones, resultado de sus deliberaciones, evaluaciones, decisiones que los llevarán a actuar correctamente durante el ejercicio de la Abogacía. Y que sin duda alguna obtendrán lo incomparable, lo irreversible: “la satisfacción de haber cumplido con su misión”. Ya lo menciona el autor mexicano Javier García Valencia...

*“...morir ahora no le temo, sino le temo a la pregunta inmortal:
¿Abogado cumpliste con tu misión en el mundo?, a lo que yo
contestare: ¡Señor, no está en mi la respuesta, si no en las
personas que tuve la oportunidad de ayudar con mi consejo”.²⁶*

²⁶ GARCÍA VALENCIA, Op. Cit. p.96.

2.1 NOCIÓN CONCEPTUAL DE ABOGADO

El término Abogado lo define el escritor Ismael Rodríguez Campos como:

*“es la persona que, con título legalmente expedido sobre estudios de la ciencia jurídica, se dedica profesionalmente a resolver consultas sobre asuntos de Derecho y asesorar a personas en asuntos judiciales”.*²⁷

Por otro lado, en el Diccionario razonado de Legislación y jurisprudencia de Don Joaquín Escriche lo define:

*“...en general, es el que defiende causa o pleito suyo o ajeno demandando o respondiendo: pero según el estado de nuestra legislación, es el profesor de jurisprudencia que con título legitimo se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los interés o causas de los litigantes”.*²⁸

Sin embargo, Arellano García le atribuye ciertas características, manifestando que debe ser capacitado, conocedor de la lógica, experto, de buena fe, honrado, con criterio de equidad, enérgico, discreto, verás, ecuánime, con sentido práctico y de negociación.²⁹

En la definición anterior encontramos adjetivos calificativos en el Abogado, sin embargo, para poder cumplir con las exigencias que la sociedad demanda, será necesario una regla básica: “el respeto a sí mismo” puesto que la profesión exige su total entrega, dedicación, vocación y pasión a la praxis de la Abogacía.

Científicamente se puede definir al Abogado, como perito en Derecho Positivo, encargado de defender por escrito o mediante palabra los intereses de su cliente y de absolver consultas.

²⁷ Rodríguez Campos, Ismael. *La Abogacía*, Cárdenas Editor, México, 1990, p.6.

²⁸ Joaquín Escriche, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, t.I Cárdenas editor y distribuidor, México, 1979, p.16

²⁹ Arellano García, Carlos, *Manual del abogado*, Porrúa, México, 9ª ed. 2008, p. 15

Luego entonces, se entiende que es el profesional que ejerce la acción encaminada a consolidar el más alto fin de la sociedad, pues en su proceso de lucha, obliga a la humanidad a mantener immaculado el manto blanco de la justicia, que debe ser inseparable del imperio de la ley. Destacando en sociedad por prestar sus servicios indefectibles y que en todo momento se requiere de él porque está preparado y que con su conocimiento aconseja, asesora, ayuda, auxilia, defiende y representa, portando su voz en nombre de otro.

El Abogado debe tener fundamentalmente principios rectores en su práctica como: la eficiencia, la actualización y la ética; aquel jurisconsulto que reúna esos atributos podrá desempeñarse en el ejercicio de la Abogacía con decoro. Como parte de su misión tendrán que transmitir sus principios éticos en el ejercicio de la Abogacía a las nuevas generaciones; de esto dependerá servir valiosamente a la sociedad que nos invita a un compromiso social, a una responsabilidad profesional y a una actitud positiva en la humanidad.

2.1.1 ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE ABOGADO

Es menester hacer una pequeña distinción entre Licenciado en Derecho y Abogado, pues coloquialmente, con facilidad se utilizan los dos términos como sinónimos. El primero se refiere a aquél que con título profesional se le autoriza para ejercer diversas actividades jurídicas como: notario público, corredor público, investigador, asesor de la administración pública, miembro de la carrera judicial, Abogado postulante, servidor público, etc. Es decir al hablar del Licenciado en Derecho se expresa de forma general y Abogado de forma especial.

Al Abogado se le conoce con diversas denominaciones, a saber, las siguientes:

*Defensor: En el ámbito del Derecho, el defensor (o Abogado defensor) es quien se encarga de proteger los intereses de una de las partes que se encuentran en una controversia.

*Representante legal: permite que el representante se haga cargo de los negocios, obligaciones y actuaciones del representado; que los reciba, administre y disponga de ellos según sea el caso, recayendo en el representante los efectos de tales actos, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica; el ejercicio de esa representación se da a un perito en el Derecho.

*Procurador en los Tribunales: es el profesional del Derecho que de manera exclusiva representa a sus clientes ante los Juzgados y Tribunales. Dentro de su marco estatutario colabora con el sistema público de justicia, sirviendo de conexión jurídico-formal entre los Tribunales y los ciudadanos.

*Abogado Postulante: profesional del Derecho que coadyuva en la impartición de la justicia entre los que se encuentran incurso en causas judiciales, además de abreviar técnicamente los trámites de los actos de comunicación procesal: requerimientos, notificaciones, audiencias, emplazamientos y citaciones.

*Litigante: denominación dada a quien actúa como actor, demandado o tercero en un proceso contencioso, es decir, a quien como parte en un juicio contencioso, comparezca y actúe como demandante o demandado en lo civil, y como inculpaado o víctima en lo penal. Errónea y coloquialmente se les nombra así a los Abogados; ya que: los litigantes del conflicto son las partes que intervienen en el proceso, y no el Abogado como tal; salvo que el Abogado en su persona física sea parte del proceso.³⁰

*Jurisconsulto (hoy desusado): Persona que se dedica al estudio del Derecho o lo ejerce como profesión jurídica. Por tanto, se denomina así a la persona cuya profesión está relacionada con las leyes o el Derecho en general o particular.

La profesión de la Abogacía se ejerce cuando los Licenciados en Derecho, defienden, representan, asesoran con conocimientos razonados en un asunto en particular y por tal servicio reciben una retribución económica, son independientes a una Institución Gubernativa.

³⁰ <http://diccionario.leyderecho.org/litigante/>, (12 de Diciembre de 2016).

2.1.2 ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA EL PROFESIONAL DEL DERECHO

La profesión jurídica genera un futuro prometedor a cada uno de los estudiosos del Derecho, debido a su extenso campo laboral, ya sea en el sector público, en el privado o en el social, lo que significa una amplia gama de oportunidades en el que se puede desenvolver profesionalmente. Mucho tiene que ver la capacidad, las relaciones o las condiciones de cada uno de los profesionistas para determinar qué actividad profesarán y porqué lapso la realizarán.

Los Licenciados en Derecho, como ya se ha mencionado, tienen una gran capacidad para desenvolverse profesionalmente en distintas áreas, sus dotes le permitirán crecer en el ámbito en que ellos descubran su vocación como:

1.- La Judicatura: que imparten y administran justicia, cuidando que el manto blanco de justicia se mantenga inmaculado; son los Ministros, Magistrados y Jueces, quien tienen la elevada y noble función de dar a cada quien lo suyo, contando con un equipo de auxiliares como, secretarios, actuarios, notificadores, archivistas y técnicos jurídicos.

2.- La Procuración de justicia: una de las tareas fundamentales del gobierno, ejerciéndola con el apoyo de los Agentes del Ministerio Público con carácter de representantes sociales, realizando trabajo de investigación de los delitos y la persecución de los inculpados.

3.- Procurador: o cualquiera que fuere su nombramiento en las diversas ramas del Derecho, es decir: Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Agraria, Laboral, Fiscal, etc. Procura, y solicita la impartición de justicia conforme a las leyes de su competencia.

4.- Servicio Público: desempeñan un cargo en cualquier Institución o Dependencia de la Administración Pública; en el Poder Legislativo; en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cualquiera de los niveles que requieran

conocimientos jurídicos; incluso en los organismos de la Administración Pública, como Oficialías de Conciliación, del Registro Civil y otras áreas.

5.- Notario Público: quien actúa como Funcionario “Fedatario” y como consejero privado, para asesorar y velar por los intereses de las partes que intervienen en los negocios a su cargo.

6.- Política: profesionista del Derecho que se relaciona con actividades políticas, elecciones de representantes en cualquiera de los tres niveles de gobierno; o bien organiza, supervisa o dirige las elecciones de algún representante.

7.- Comisión de Derechos Humanos: de la mano con los representantes autónomos de cada Estado, los profesionistas prestan sus servicios en la protección de derechos fundamentales del hombre, a través de sistemas especializados y patrocinados.

8.- Asesor Jurídico Especializado: el profesional se desempeña eventual o permanentemente como Asistente o consejero, tanto en el sector público, privado o social, emitiendo y ejerciendo sus conocimientos jurídicos respecto de algún asunto en particular.

9.- Defensoría Pública: Abogados contratados por el Estado, integrantes del Instituto de la Defensoría Pública, quienes gratuitamente otorgan asesoría, defensa y patrocinio a las personas de escasos recursos económicos en materia penal, civil, mercantil y familiar. Los encontramos en los Ministerios Públicos, Juzgados, Salas y dentro de los programas que ha implementado el Estado para atender a la población que lo requiere.

10.- Académico, docente e Investigador: profesional y estudioso del Derecho que se desenvuelve en los centros de enseñanza superior e imparte cátedra a nuevas generaciones, depositarias de su sapiencia y sabiduría.

11.- Consejo de la Judicatura: especialistas del Derecho, que forman parte del fortalecimiento del Poder Judicial para resolver en pleno sobre la designación, adscripción y remoción de jueces y magistrados.

12.- Abogado Postulante: profesionista que ejerce de manera libre y permanente (no de forma esporádica) la Abogacía, que en su cotidiana actividad profesional asisten a Tribunales representando a las personas que claman justicia o que demandan asesoría jurídica; que se dedica a aconsejar, resolver consultas y dirimir controversias judiciales o legales.

Es así como se menciona a manera de enlistado, las diversas actividades en que se ocupa el discípulo de la ciencia del Derecho; sin embargo, la última tiene relevancia por el tema que en estudio nos ocupa. Atinadamente lo menciona Ossorio y Gallardo:

*“...quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los Tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero Abogado NO...”*³¹

Por lo anterior se colige que Licenciados en Derecho son aquellos que obtuvieron un título profesional por cualquier Institución oficial, y que está autorizado para ejercer diversas actividades jurídicas, haciendo énfasis en que no todos los que estudian Derecho nacieron para ser Abogados, es la única profesión que permite luchar y defender el derecho ajeno como si fuera el propio.

2.2 CONCEPTO DE ABOGACÍA

El Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que:

“...es la profesión y actividad propia del Abogado, lo que se deduce que, la Abogacía viene a ser el trabajo o actividad que desarrolla el profesional del Derecho, quien al ejercerla debe actuar a favor de los intereses que

³¹ OSSORIO, Ángel, *El alma de la Toga*, Ediciones Jurídicas Europa-América, 9ª edición, Buenos Aires, 1978, p.10.

*tiene confiados de su cliente; afirmando que es una de las actividades profesionales más nobles, por su importancia para lograr la paz y el bienestar social”.*³²

Por su parte, Chiovenda asevera que:

*“la Abogacía es el oficio de realizar en nombre de otro, todos los actos jurídicos referentes a la relación procesal; normalmente su misión consiste en aconsejar a la parte en cuestiones de fondo, procesales, hacer minutas de los actos que lo exijan; por lo que se requiere de un profundo adiestramiento de doctrina jurídica, y en particular en redactar escritos y las memorias de la defensa; y en fin es el desarrollo oral en la audiencia de las razones de la parte, acto en el cual asumen la representación de la parte”.*³³

De manera más sintetizada, Couture manifiesta que:

*“La Abogacía, es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia”, en otras palabras, es recorrer el camino que hemos escogido para servir a los demás”.*³⁴

Infiero que la práctica de la Abogacía, es la actividad dirigida a la defensa de los interés de otras personas ante autoridades y tribunales, servida por profesionales libres e independientes, consagrada a prestar su sapiencia teórica y práctica en sus servicios judicial y extrajudicialmente a la justicia, al consejo, a la concordia y a la asesoría de los intereses públicos y privados del cliente; es una de las diversas actividades que puede desempeñar el profesional del Derecho con título legalmente expedido y registrado por autoridad competente, y que es ineludible ajustarse a un Código de Ética Profesional, por ser una de las profesiones más nobles e importantes que han existido a lo largo de la historia, ya que los justiciables siempre han necesitado y necesitarán de alguien que por su sapiencia los asesore o se encargue de hacer valer sus derechos frente a los

³² Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Óp. cit., p. 24

³³ CHIOVENDA, José, Derecho Procesal Civil, t.I, Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1980, p.47.

³⁴ COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan, La comarca y el mundo, Uruguay, 1953, p.46.

órganos jurisdiccionales, pero principalmente tiene la función de que impere permanente la justicia.

2.2.1. IMPORTANCIA DE LA ABOGACÍA EN LA SOCIEDAD

El estudio de la Abogacía es importante por simples razones fundamentales: el Abogado es la persona llamada a defender los intereses de las garantías Constitucionales que tenemos todos los individuos, es la persona que lucha contra los abusos del poder público y social, especialmente contra las conductas sociales de facto que laceran a los individuos.

Con respecto al desempeño actual del Abogado Éusquero Guerrero, que llegó a ser presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lamenta que:

“La profesión de Abogado ha venido sufriendo un desprestigio gradual, un gran demerito... Es explicable que a veces la gente tenga miedo de acudir a ver un Abogado, creyendo que va aprovecharse de su caso y que al final resultará perdiendo de todas formas. Se considera al Abogado en experto en instrumentar trampas, para inventar litigios, para llevar a la cárcel a cualquier persona, dando aspecto penal a lo que es esencialmente civil. Los juicios se eternizan y para lograr que se activen se tiene que recurrir, en muchos casos, a la influencia del dinero...”³⁵

La importancia de la Abogacía se denota, al ser la disciplina para aplicar el Derecho, hacer efectivos los ordenamientos jurídicos solicitados ante las instancias respectivas; ya que el Derecho no es lo que alguien nos debe dar, el Derecho es lo que nadie nos debe negar. Por eso es que, en nuestra Constitución General de la República están reconocidos nuestras garantías y obligaciones; y no establecidos favores ni predilecciones; dentro de este criterio, la Abogacía cumple con su función mediante el profesionista para con el cliente, mostrándole que su razón es reconocida por el Derecho y amparada por la Justicia.

³⁵ MARTÍNEZ VAL, José María, Abogacía y Abogados, Bosch, 4ª ed, Barcelona, 2002, p. 9.

2.2.2 ELEMENTOS DE DESARROLLO HUMANO CON LOS QUE DEBE CONTAR DEL ABOGADO

En el camino de la formación profesional se van descubriendo diversos elementos que determinan la vida de un Abogado, en algunos casos se encuentran sacudidos y tentados por los malos hábitos o por las malas acciones de los colegas, o tal vez, por la dificultad de las circunstancias en que se encuentra la sociedad; No obstante a ello, los Abogados de manera indubitable deben sujetarse a los siguientes principios rectores:

- » Rectitud: permite referirse a la integridad, severidad y cualidad del ser humano que es recto y justo en el sentido moral; está presente en aquella persona que se comporta y se expresa con sinceridad y coherencia con lo que piensan y efectúan, un sujeto es recto cuando tiene un grado de autoconciencia significativo.
- » Honestidad: es un valor propio que tiene una estrecha relación con los principios de verdad y justicia. Es el hecho de actuar con transparencia, no tiene que ver con intenciones sino con hechos demostrables. Lo contrario de la honestidad sería la deshonestidad, una práctica que comúnmente es repudiada en las sociedades contemporáneas, ya que se la asocia con la hipocresía, la corrupción, el delito y la falta de ética.
- » Prudencia: capacidad de pensar ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios. Es decir, es el valor de saber cuándo es momento de actuar, residir, y decidir sobre las cosas. Se encuentra relacionada con diferentes valores y cualidades tales como: la moderación, la templanza y la cautela.

- » Probidad: puede decirse que está ligada a la honradez y la integridad en el accionar. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un delito. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes.
- » Ecuanimidad: surgen de un consenso social que determina qué es lo bueno y qué es lo malo. En este sentido, tenemos que dejar patente, que es habitual que se hable de jueces ecuanímenes; considerando que dicho profesional de la justicia, debe contar con la citada cualidad, para poder conseguir que las sentencias que dicte sean fruto de un razonamiento y de un análisis de pruebas y testimonios, y no una decisión sesgada por diversos motivos o prejuicios.
- » Honradez: se refiere a la cualidad de una persona que se muestra justa, recta e íntegra, tanto en su obrar como en su manera de pensar. Quien obra con honradez se caracterizará por la rectitud con la cual procede y actúa, respetando por sobre todas las cosas las normas que se consideran como correctas y adecuadas en la comunidad en la cual vive.
- » Responsabilidad: es una forma de ser considerado sujeto de una deuda, compromiso u obligación. Se dice que una persona es responsable cuando, consciente de sus actos, sabe que éstos son la causa directa o indirecta de un hecho. Una persona se caracteriza por su responsabilidad porque tiene la virtud no sólo de tomar una serie de decisiones de manera consciente, sino también de asumir las consecuencias que tengan las citadas decisiones y de responder de las mismas ante quien corresponda en el momento.
- » Profesionalismo: es la capacidad y preparación con la que se desempeña una tarea. El término se utiliza para describir aquellas prácticas, comportamientos y actitudes que se rigen por las normas preestablecidas del respeto, la medida, la objetividad, la seriedad y la efectividad en las

acciones a ejecutar; haciendo uso de sus capacidades, conocimientos y habilidades específicas para la actividad elegida.

- » Asertividad: cualidad que tiene que ver con la capacidad de un individuo para establecer su punto de vista de manera sincera y directa, sin agresión en su actuar. Se considera que la asertividad es el término medio y que, por lo tanto, es uno de los mejores métodos de comunicación entre dos o más personas. Esta cualidad se puede relacionar con la autoestima, el profesionalismo, la sensatez, el respeto, etc.
- » Amor a la profesión: es la más alta sensibilidad humana, el sentimiento más puro, que significa preocupación constante del hombre por el crecimiento y el perfeccionamiento de su desempeño profesional, haciendo uso de los métodos prosperados de trabajo, tomando iniciativa para aprovechar los recursos técnicos y humanos, para organizar la realización de sus actividades; así mismo, provoca cierto placer al ejercerla y plenitud por cubrir diversas expectativas, puesto que ejerce lo que ama y ama lo que ejerce.
- » Audacia: capacidad para emprender, atreverse, hacer o intentar acciones poco comunes sin temer a las dificultades o el riesgo que implican, con la confianza en su interior de hacer cosas nuevas y saber que alcanzará una determinada meta. La audacia, da el poder para caminar senderos nuevos, para hacer cosas distintas y para probar lo que verdaderamente sirve, vale y hace feliz a una persona.
- » Vocación profesional: es una llamada interior que el ser humano suele descubrir, elegir y decidir en determinada etapa de su vida, que lo orienta sobre lo que quiere en la vida. Logra realizar una conexión con los talentos internos. Las personas son felices cuando descubren cuál es su don (todas las personas tienen un don); conviene apostarle a la vocación profesional que muestra el deseo de desarrollo personal en una actividad determinada;

una persona experimenta la felicidad interior al realizar un trabajo que de verdad le estimula para lograr obtener el éxito.

- » Erudición: conocimiento profundo y extenso de alguna materia, ciencia o arte (en especial, relacionada con las humanidades) adquirido mediante el estudio directo de textos y fuentes, que es asequible a través del estudio y la experiencia acumulada, es decir, una especie de sabio que puede hablar con la suficiente seguridad sobre los temas de los que dispone un importante conocimiento.
- » Sagacidad: habilidad para comprender las cosas y percibir con claridad lo que conllevan; se emplea para referirse a aquel individuo que sobresale por su astucia, previsión y prudencia, es decir, a la persona sagaz jamás le anticiparán, ni sorprenderán los sucesos, sino todo lo contrario, porque él, antes de que eso ocurra, sabrá tomar las pertinentes previsiones. Determinadas profesiones, como el abogado, militar, investigador y político suelen requerir de esta cualidad si se quiere triunfar en aquellas acciones que se entablen.
- » Coherencia: es la relación o lógica que podemos apreciar especialmente entre las acciones y los pensamientos de los individuos. Un individuo será considerado como coherente cuando actúe en consonancia con los valores y conductas que manifiesta. Cuando alguien dice que va a ser tal cosa pero en realidad hace lo opuesto mostrará una clarísima contradicción a la coherencia entre los hechos y las palabras.

En consecuencia, el Abogado que actúa mediante los principios rectores mencionados anticipadamente, además de abanderar la verdad, dispone de un enorme respeto para con su prójimo, a él mismo y a su profesión, persiguiendo el fin para el cual fue creada la ciencia del Derecho, la justicia.

Todo lo expuesto hasta el momento parece confirmar que, el Abogado tiene una enorme tarea con la profesión, sin embargo, dentro de las características que debe ostentar, nos encontramos con doctrinas, que ajenos a nuestros principios, forman idealismos llenos de sugerencias, mediante un camino contradictorio para sembrar la duda, el sensualismo para perturbar nuestra moral, la crítica para desorientarnos, el odio hacia el rival para desconcentrarnos. Entonces, en estos casos no hay elementos, ni principios malos, sino individuos que poseen tal capacidad y la emplean en la consecución de objetivos negativos.

2.2.3. LA JUSTICIA COMO FIN COMÚN DEL DERECHO Y LA ABOGACÍA

Se dice que el Derecho es instrumento indispensable de la convivencia humana, por eso se han creado ramas que en lo particular atienden las diversas necesidades de determinada sociedad, pero que su finalidad será la misma.

Acorde con lo anterior, se debe de luchar, defender y trabajar arduamente por el único fin del Derecho, que es, la Justicia, y que el Diccionario de la Real Academia Española, define de la siguiente manera:

“Del vocablo latín iustitia, que, a su vez, viene de ius- derecho y significa en su acepción propia «lo justo». «Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece»; en segundo plano como «Derecho, razón, equidad» por su razón y equidad es un valor determinado como bien común por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.³⁶

No obstante a lo anterior, no sólo se trata de un simple derecho o fin, sino que al aplicarla se debe considerar como una virtud que reside en la voluntad, es decir, en el “apetito racional” como indica Santo Tomás de Aquino “no es justo quien conoce lo que es recto, sino quien obra rectamente”.³⁷ Por tal razón, la justicia está en una facultad apetitiva y al no poder radicar en el apetito sensible,

³⁶ <http://seminariodejusticia.blogspot.mx/2012/11/justicia-en-el-diccionario-de-la-real.html>, (20 de Diciembre del 2016)

³⁷ <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/1297/Santo%20Tomas%20de%20Aquino>, (21 de diciembre de 2016)

reside en el apetito racional, es decir, en la voluntad al inclinar a dar a cada uno lo suyo, en donde predomina la objetividad.

De esta manera, se considera como el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de acuerdo a la equidad, la razón y el derecho.

Conforme a lo anterior, se infiere que la conducta del hombre sin la justicia, provocaría un grave desorden social, no se efectuarían los fines de supervivencia, y en las circunstancias de arbitrariedad sería mera violencia desmesurada. El Derecho por ser una disciplina humanista, tiene una gran responsabilidad y misión social, porque aunque es intangible a la vista humana, es tan sensible a los ojos del alma.

De ahí que el Abogado es un defensor apasionado de la justicia, debe serlo; porque cada acto suyo es una expresión de fe y esperanza en ella. Concertando mi comentario, con una frase de Miguel de Cervantes Saavedra que dice: *“Cambiemos el mundo amigo Sancho, que no es locura ni utopía, sino justicia”*.³⁸

Al propósito de este autor, los Abogados deberían ser semejantes a un Quijote, *“... un hombre que, como el héroe cervantino, antepone sus ideales a su provecho y conveniencia, y obra de forma desinteresada y comprometida en defensa de causas que considera justas”*.³⁹

Así que, el fin de la actividad y práctica jurídica es consumir la justicia por medio del Derecho, dado que, la justicia persigue fines enlazados entre sí; la libertad, la paz, el derecho, el orden, la seguridad y la ley, finalmente se concretan en el bien común, en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad.

³⁸ DÍAZ DE BENJUMEA, Nicolás, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, edición 9°, Barcelona, Montaner 1988, p.57.

³⁹ <http://www.economiahoy.mx/cultura-eAm-mx/noticias/7515450/04/16/Cervantes-el-sueno-americano-del-autor-del-Quijote.html>, (20 de Diciembre del 2016)

2.3 COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

La palabra Colegio deriva del vocablo latín *colegium*, de *coligere*, que quiere decir “*reunión*”; según el procesalista de origen hispano, Rafael de Piña, sostiene que:

*“el Colegio es toda corporación de carácter profesional integrada por quienes las llaman profesiones liberales”.*⁴⁰

Algunos otros autores comentan que es una entidad de carácter gremial que agrupa a profesionales para tratar asuntos que les atribuye a su profesión; la incorporación de los profesionistas puede resultar obligatoria o voluntaria, dependiendo del respectivo ordenamiento jurídico en el que se encuentren ejerciendo profesionalmente.

En el siglo VI Justiniano, emperador de Oriente, constituyó la primera corporación de Abogados y obligo a su registro a cuantos fueran a abogar en el foro, de tal forma que la orden o *Militia* creada como se les llamó, tuvo la incorporación obligatoria de los Abogados.⁴¹

El maestro Eduardo Pallares, con cita en la Enciclopedia Espasa, se remonta a la época de Ulpiano y manifiesta que:

*“... los Abogados romanos se reunían en corporaciones que se denominaban ordo o collegium togatorum. En esta época los nombres de los Abogados autorizados para ejercer la Abogacía se inscribían en una tabla por el orden correlativo de admisión, y si cometían alguna falta en su desempeño, se les suspendía de sus funciones durante un determinado plazo, llegando en ocasiones hasta privarles del título...”.*⁴²

⁴⁰ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, 36 ed., Mexico, 2007, p. 19.

⁴¹ Orozco Orozco, José Zocimo / Valencia Salazar, Verónica, *Historia del Derecho Universal y Mexicano*, Porrúa, 2° ed., México, 2014, p. 37.

⁴² *Diccionario de Derecho procesal*, Porrúa, México, 5° edición, 1966, p.5.

En España la Abogacía dejó de tener su honra y crédito que tuvo anteriormente al siglo XVI,⁴³ por ello los Abogados para recuperar su prestigio perdido, se agruparon en asociaciones profesionales llamados Gremios; algunos afirman que el Colegio de Zaragoza fue el primero que se fundó en 1543 y fue legalmente reconocido en 1576; posteriormente en 1592 se fundó el Colegio de Valladolid; y equivocadamente se ha señalado y reconocido mundialmente como el primer Colegio el de Madrid fundado en 1595. Estos colegios llamados mayores, dieron lustre a la profesión, y por su preponderancia en las elecciones para los altos puestos y dignidades, hicieron apetecida y prestigiosa la carrera profesional, halagada con satisfacciones y compensaciones.

En Francia, Italia, Bélgica, Inglaterra, Estados Unidos, Chile, Brasil, Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia, Costa Rica, Venezuela, Puerto Rico y la gran parte de los Estados de Argentina se encuentra establecida actualmente la Colegiación obligatoria.

En México en 1945 entró en vigor la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio profesional, y que en términos generales menciona en el artículo 44° que:

“Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir uno o varios colegios, siendo ajenos a todas las actividades de carácter político o religioso, con objeto de que el ejercicio profesional se realice en el más alto plano de lo legal y moral.”⁴⁴

De acuerdo con esta disposición jurídica hace que se encuentre vigente la colegiación voluntaria en nuestro país, por no ser de carácter coactivo el afiliarse a algún Colegio.

En relación con lo anterior, me inclino al criterio del procesalista venezolano Brice, quien dice:

⁴³ DE PAULA MELLADO, Francisco, *Enciclopedia Moderna*, t.I.-11, Porrúa, México, 1965, p.64.

⁴⁴ https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_reglam_art5_ejerc_prof_df.pdf, (21 de diciembre de 2016)

*“los Colegios de Abogados en la actualidad son Asociaciones profesionales con personalidad jurídica propia encargados de cuidar el honor, la dignidad y el decoro de quienes ejercen la profesión del Derecho, así como velar por los intereses propios de ellos, procurar que los Abogados se guarden entre sí respeto y consideración, observen una conducta irreprochable en el ejercicio y trabajen por el perfeccionamiento de la jurisprudencia para realizar la profesión del Derecho y el estudio de las ciencias que con éste se relacionen”.*⁴⁵

Complementándolo con el razonamiento del procesalista Cipriano Gómez Lara, quien considera que dentro de la función de los Colegios de Abogados esta, vigilar el correcto desempeño de los profesionistas, por parte de sus miembros exigiéndoles que observen una ética profesional adecuada, con la intención de que salvaguardar “el buen nombre y el prestigio de las profesión respectiva”.⁴⁶

Acorde con los elementos doctrinales que proporcionan los tratadistas, me atrevería a intentar un concepto de Colegio de Abogados: es una persona jurídica colectiva constituida por profesionistas estudiosos de las leyes que tratan asuntos referentes al ejercicio jurídico de la Carrera de Licenciado en Derecho, forman un espíritu de solidaridad, representación y defensa de sus agremiados, fomentando la ética, la moral y la participación de los Abogados en el sistema legal; evitando al mismo tiempo el intrusismo profesional y la competencia desleal entre Abogados, ejerciendo con valores y dignidad en sus actividades, dándole cumplimiento a un Código Deontológico dirigido al tratamiento de la justicia como fin social entre los miembros del Colegio, en las relaciones de los Abogados con la Administración de justicia, en cuanto colaboradores de aquélla, y en la sociedad en general, buscando siempre la perfección técnica solicitada ante las instituciones jurídicas, políticas y sociales.

2.3.1 COLEGIO, BARRA O ASOCIACIÓN CIVIL DE ABOGADOS

⁴⁵ <http://www.abogacia.es/conozcanos/la-institucion/historia/>, (22 de diciembre de 2016).

⁴⁶ GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, UNAM, Oxford, México, 1974, p. 195.

En México, la Barra Mexicana o Colegio De Abogados, es una Asociación Civil que tiene como propósito facilitar, coordinar, impulsar y promover el trabajo pro bono entre los Abogados de México.

La actividad primordial de ésta, es la de ofrecer asesoría y orientación legal gratuita a personas de escasos recursos, a efecto de permitirle un mejor acceso a la justicia, dándole al beneficiario información relativa sobre sus derechos, cómo hacerlos valer y ante qué autoridad realizar dicha petición.

Un Colegio de Abogados (orden o barra de Abogados), es una asociación, organización o entidad de carácter gremial que agrupa a los Abogados, para tratar asuntos referentes al ejercicio de su profesión, a la que generalmente se atribuyen funciones de ordenación y disciplina de la actividad profesional.

El Despacho o Bufete Jurídico, es una firma legal, compuesta por Abogados asociados. Por lo general para atender las distintas ramas del Derecho, o sea, uno se ocupara de la parte civil, otro se dedicará al penal, y así alternativamente. Es la denominación utilizada para designar a empresas que brindan servicios jurídicos con una planta fija de Abogados, integrados a la compañía mediante contrato o mediante acuerdo expreso de Asociación.

La Asociación Civil de Abogados, es una persona moral creada conforme a las disposiciones legales correspondientes, que tiene un domicilio estable e independiente a otras Asociaciones; tiene por objeto regular las actividades, la integración y el funcionamiento de la Asociación Civil, desarrollar profesionalmente a los Licenciados en Derecho y Abogados de la Administración Pública, sea federal, estatal o municipal, para actualizarse y adaptarse a las exigencias y dinamismo de la ciencia del Derecho y su aplicación en la función pública, con la finalidad de contribuir al debido ejercicio de ésta y velar por el Estado de Derecho.

De manera concreta, se puede decir, que las distintas agrupaciones de Abogados se encuentran reguladas bajo los mismos esquemas del ejercicio profesional; sin embargo se puede denotar la esencia singular que cada una de ellas representa.

2.3.2 CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Se puede considerar como una variedad de documento que se utiliza para designar al acto mediante el cual una persona, una institución, una organización recibe un comprobante de alguna actividad o logro que realizó; puede ser efectiva o simbólica: los primeros son considerados necesarios para probar que algo se cumplió con determinado valor, por el contrario los simbólicos no tienen real valor más que para dejar una pequeña insignia de que algo se hizo.

Se logra decir que la certificación es una artificialidad creada por el hombre, pero en la actualidad las sociedades se mueven a partir del cumplimiento de ciertas exigencias y en ese sentido, contar con lo necesario y efectivo es siempre importante para asegurar que las cosas se están haciendo bien.

Dicho de otra forma, la Certificación es la actividad que garantiza que determinado producto, servicio, sistema, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en diferentes normas establecidas a nivel nacional e internacional.

La certificación profesional, se trata de un proceso documental transparente y confiable en el que posterior a la revisión de resultados de una serie de pruebas, ensayos o análisis se evalúa cada una de las características requeridas por la regulación en cuestión.

De acuerdo con los conceptos ostentados por los expertos y por el Colegio Nacional de Licenciados en Administración A. C. se puede llegar a deducir que la certificación profesional es el acto mediante el cual una persona acredita que posee los conocimientos, habilidades, destrezas y valores acordes con las necesidades del mercado laboral. La certificación profesional avala la pericia de los profesionistas de una carrera en específico, en México, con base en la

preparación, capacitación, evaluaciones periódicas y actualización profesional permanente.⁴⁷

La certificación profesional representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

Dicho lo anterior, se corrobora que las Asociaciones y Colegios de profesionistas desempeñan un papel destacado sobre la certificación profesional. Tan es así que algunos han desarrollado esquemas de evaluación y procedimientos para la certificación de los conocimientos y la experiencia de quienes ejercen una profesión con responsabilidad y que además incitan la difusión e implementación de modelos de estimación, actualización y de normas éticas en el ejercicio honrado y digno de su actividad profesional. Con estos procesos se han certificado profesionistas en diversas especialidades y materias.

2.4 EL SER Y QUEHACER DEL ABOGADO

A pesar de qué hemos disertado sobre los elementos que debe tener un juriconsulto para ejercer la Abogacía en el más alto plano de la responsabilidad; no está de más ampliar el panorama sobre la eficiencia, la eficacia, la Deontología jurídica, aunado a esta ciencia, la moral y la ética profesional.

2.4.1 EFICACIA O EFICIENCIA

Con la intención de hacer una pequeña diferenciación, entre estas dos palabras, es menester describir el concepto de cada una de ellas, ya que es de interés en nuestro tema. El termino eficacia deriva de la voz latina “*efficacia*”, la cual quiere decir “*calidad de hacer lo que está destinado ser*”. El diccionario de la real academia española define la palabra eficacia como “*la capacidad de lograr el*

⁴⁷ <http://www.conla.org.mx/certificacion.html>, (23 de diciembre de 2016)

efecto que se desea o se espera". Por lo tanto se puede decir que la eficacia es aquella capacidad o cualidad para lograr, obrar o conseguir algún resultado en particular, gozando de la virtud de producir el efecto deseado.⁴⁸

A lo largo del tiempo grandes personajes han plasmado sus propias aportaciones sobre un concepto para la palabra eficacia, donde muchos acuerdan que eficacia es la adquisición de los objetivos trazados previamente; por otro lado, otros manifiestan que el término es simplemente la realización de las cosas correctamente, con el simple propósito de lograr o alcanzar las metas previstas.

De ahí que, por eficiencia se entiende como capacidad de hacer las cosas bien, mediante la relación entre los recursos utilizados en un proyecto y los logros conseguidos con el mismo. La eficiencia depende de la aptitud humana o motora de los agentes que realizan un producto o servicio de calidad, es necesario comprender los ángulos desde donde es visto, a fin de satisfacer todas las necesidades que el servicio pueda ofrecer; La eficiencia comienza desde el estudio de opciones y posibilidades para ejecutar en un campo determinado un proyecto.

En Derecho la eficiencia del Abogado depende de la capacidad que tenga el mismo de defender o apoyar una moción a través de la más óptima utilización de sus capacidades a fin de establecer criterios correctos en medio de litigio que el juez evaluará. Al ser eficiente, existe mayor posibilidad de producir y garantizar la calidad en su desempeño profesional.

Dicho brevemente, la eficacia difiere de la eficiencia en el sentido que esta última hace referencia a realizar las cosas con la mejor utilización de recursos, en tanto que la eficacia hace referencia simplemente en la habilidad o capacidad para alcanzar un objetivo, aunque en el proceso no se haya hecho el mejor uso de los recursos. En la eficacia se alude a la utilización racional de los recursos con los que se cuenta, para así lograr alcanzar un objetivo previamente propuesto. En otras palabras, la eficiencia, es consumir o efectuar las metas y objetivos

⁴⁸ <http://conceptodefinicion.de/eficacia/>, (26 de Diciembre de 2016)

óptimamente, lo que es un requisito para evitar errores o derroches, idea que se diferencia de la eficacia dado que esta simplemente hace referencia a lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.

2.4.2 ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL

Para poder comprender más esta rama de la filosofía, encontramos que la palabra ética proviene del griego *ethikos* que significa *carácter*, y se encarga del estudio del comportamiento humano correcto o equivocado; tiene como punto de atención las acciones humanas que se relacionan con el bien, la virtud, el deber, la felicidad y la vida realizada de modo consciente y libre; es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional en el ser humano.⁴⁹ No se limita sólo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que permite determinar si un acto ha sido acertado o desaprobado. En otras palabras, es la filosofía moral que, a la luz de la razón, reflexiona sobre el sentido, la licitud y validez, bondad o maldad de los actos humanos.

Fernando Savater, en el primer capítulo de su libro *Ética para Amador* «De qué va la ética», define la ética como “*el arte de vivir, el saber vivir*”,⁵⁰ por lo tanto el arte de discernir lo que nos conviene (lo bueno) y lo que no nos conviene (lo malo).

De donde se infiere que, la ética tiene como finalidad establecer una plataforma de valores que supere lo arbitrario y caprichoso de las actuaciones humanas. Pretende una justificación racional y libre del modo de proceder, que impulse al hombre a que se rija por principios morales de manera coherente y armónica con su naturaleza humana y social. De este modo, la ética se ha comparado con un faro que ilumina el camino del hombre y le da sentido a su vida, por ser una luz interior; ya que en el fondo del espíritu se encuentran las

⁴⁹ Cfr. Fidel Herráez, “Opinión fundamental”, en M. Vidal, *Conceptos fundamentales de ética*, Trotta, Madrid, 1992, pp. 346-347.

⁵⁰ Savater, Fernando, *ética para amador*, Arid, Madrid, 1991, p. 18.

intenciones, que son importantes en los actos humanos, pero no más importante que la tranquilidad de la conciencia.⁵¹

Ahora veamos que, al tratar el origen del mal, se denota un resentimiento social ante la injusta y desequilibrada distribución de bienes y oportunidades de sobrevivencia, esto ha producido al parecer, un creciente olvido o rechazo de la moral, lo que ha generado un incremento de permisividad injustificada. Probablemente por ello se dice que, el hombre de la posmodernidad se encuentra en desamparo, sin hogar significativo, a la intemperie espiritual, sin sentido humano, en tierra desconcentrada, en donde vivimos en una civilización de redes sociales morbosas, en la que se pierden frecuentemente de vista los fines fundamentales, el sentido de la vida.

Indiscutiblemente, la mediocridad, la corrupción y la bancarrota espiritual, que nos acosan por todos lados, piden a gritos un retorno al sosiego. De manera que estas conductas, se originan por sentido intuitivo y racional. Es decir, muy independientemente de las normas y leyes jurídicas que puedan existir en un determinado lugar o entre cierto grupo de personas; cada quien es responsable y juzgado por sus actos u omisiones; es aquí en donde no existe ningún reproche o represión por su fallido razonamiento, solamente uno mismo le da la placidez o zozobra a su conciencia.

En consecuencia, la ética de la vida cotidiana personal no puede dissociarse de la ética de la vida profesional. En realidad, todo acto bueno o malo, es como una piedra arrojada en un lago tranquilo, produce círculos concéntricos que se extienden mucho más lejos del lugar de los hechos; lo mismo ocurre con la conducta humana, alineando la ética profesional que pretende regular las actividades que realiza en el marco de una profesión, se trata de una disciplina que hace referencia a una parte específica de la realidad. Recordando que la ética a nivel general, no es coactiva, no impone sanciones legales o normativas. Sin embargo, la ética profesional figura en diversas disciplinas, de tal forma que la

⁵¹ Cfr. Marciano Vidal, El camino de la ética cristiana, Ed. Verbo Divino, Estrella- Madrid, 1985, pp. 15-26.

encontramos, en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional; forma parte de lo que se conoce como ética normativa y representa una serie de principios y reglas de cumplimiento imperativo.

De ahí que, en varias ocasiones hemos escuchado hablar de los códigos de ética profesional, que son los que de manera particular contienen reglas que se refieren propiamente a una conducta moral y otras que, a su vez, tratan de velar por las conductas que se relacionan con el honor, el decoro y la dignidad profesional, siendo el espíritu que anima la profesión y le da sentido valorativo a su práctica y desempeño.

De esta forma podemos comprender la necesidad de la ética en el Abogado, a guisa de ejemplo; Aun el barco más equipado, con energía nuclear, necesita una brújula para orientar su viaje, pues lo más importante es saber a dónde se quiere ir y contar con los medios para dar certeza que se va en la dirección correcta. Lo mismo sucede con el Abogado, aunque se presuma de ser el mejor Abogado por sus conocimientos, sino tiene una vida profesional ética, no puede darle el valor necesario a su profesión.

Por otro lado, es probable que, en muchas ocasiones se ha llegado a considerar la ética y la moral como sinónimos, sin embargo, existe meramente relación entre ambas, pues la primera se refiere a las normas que se crea un individuo para regir su conducta y puede llegar a estipularse de manera escrita; en cambio la moral, son normas de comportamiento que se transmiten de generación en generación y son generalmente intangibles. Aristóteles afirma en su libro primero de *la política* (cap.¹), que: “... lo propio del hombre con respecto a los demás animales es que, él sólo tiene la percepción de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto, y de otras cualidades semejantes, y la participación común de estas percepciones es lo que constituye la familia y la ciudad...”.⁵² De este modo la moral distingue al hombre del animal, haciéndolo un ser social-moral, dándole estrecha relación en el raciocinio de su comportamiento.

⁵² <https://www.marxists.org/espanol/tematica/cienpol/aristoteles/pol.pdf>, (27 de Diciembre de 2016)

Así que, el quehacer diario de toda persona se fundamenta en valores, por ser principios elementales de la raza humana. Sería inapropiado jerarquizar cuál de todos los valores tiene mayor importancia, cada uno juega un papel importante en cada individuo, empero ponderando lo indispensable para que los demás valores realicen su función, sería el respeto, ya que cuando uno no tiene respeto por sí mismo, no puede ofrecer nada a los demás, ni a él mismo, por ende sino demuestra ética personal, no se le puede requerir de ninguna otra manera ética profesional.

De tal manera que, aunque exista un sin número de cualidades intelectuales en los Abogados, si no están regidos por la ética, la humanidad y la rectitud, estos Abogados jamás podrán progresar la defensa de la justicia y el Derecho para la cual han sido encomendados.

El sujeto cuya principal cualidad sea la de ser ético, se le considerará íntegro y se le distinguirá básicamente por cuatro cuestiones fundamentales: manejo de sus actos con absoluta y total sinceridad, probidad al obrar, transparencia y calidad humana

Pero más que ofrecer una moral de recetas y prescripciones éticas, lo ideal sería: esforzarnos, principalmente, por descubrir el proceso del conocimiento deontológico, que nos impulse a encontrar las respuestas a los acuciantes problemas de nuestra época; demostrando en sociedad que con la inteligencia corregimos los errores de nuestros instintos, y con la ética los errores de nuestra moral.

2.4.3 DEONTOLOGÍA JURÍDICA

La palabra deontología es de origen griego y significa “*tratado o estudio del deber*”. En general, es la disciplina que se ocupa de los deberes particulares y personales. De ahí que la ética aplicada a la profesión del jurista y del Abogado se denomina *deontología jurídica*; se trata de una multiplicidad de deberes como son aquellos consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con

los colegas, con los jueces y con la entidad gremial. El primer filósofo que utilizó este neologismo fue el londinense *Jeremías Bentham*, en su libro póstumo *Deontology or the Science of Morality* en 1934 y tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado con base a los valores.⁵³

Dicho brevemente, el hombre se hace particularmente con el quehacer profesional, ese perfeccionamiento del hombre que se realiza mediante dos exigencias éticas en conexión de esta forma: la ética profesional, surge del corazón de la ética personal. Así pues, menciona Anthony Kronman decano de la escuela de Derecho de Yale: *“La crisis personal es esencialmente moral, crisis espiritual que hiere al corazón del honor profesional”*.⁵⁴

Dicho de otro modo, las deontologías profesionales son de gran importancia, sobre todo en las profesiones humanistas y en las que entran en juego los valores humanos fundamentales como la salud, la libertad y los derechos humanos básicos de las personas. Asimismo, la deontología es más necesaria en aquellas profesiones que no ostenten sus altos ideales y que han caído en profundo descrédito. Éste es el caso de la profesión jurídica en el Estado de México en los últimos años, en donde los deberes de estos servidores del Derecho se han visto cercenados por diversos acaecimientos jurídico-sociales.

2.4.4 NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA EN EL ABOGADO

Como ya se observó en el tema anterior, una de las características de nuestros días es la desmoralización, que nunca como hasta ahora se ha denotado de manera tan grave, una extinción, una erosión y una intimidación en los valores. Es fácil dejarse llevar en este tema por la exageración retórica, enfoques hiperbólicos y dramatizaciones patéticas, que fácilmente nos conducen al fatalismo, y con ello perdernos del objetivo principal de estudio. No obstante,

⁵³ Cfr. Carlo Lega, *Deontología de la profesión de abogado*, Civitas, Madrid, 1976, p 10.

⁵⁴ PÉREZ VARELA, Víctor Manuel, *Deontología Jurídica- la ética en el ser y quehacer del abogado*, Oxford, México, 5ªed., 2002, p. 35.

mesuradamente resaltaremos la necesidad e importancia del ser y el quehacer del Abogado a través de la Ética.

La necesidad de la ética profesional, parte a través de la crisis moral, surgido tal vez como respuesta rebelde y acrítica a inadecuados enfoques de personalidad: un excesivo rigorismo moral o una “doble moral”, manifestada sobre todo en una hipersensibilidad a valores individuales e insensibilidad a valores sociales, o en una moral para el hombre y otra para la mujer, u otra para el pobre distinta al del rico. Tan es así que, el rechazo a ésta y otras esquizofrenias morales nos han llevado a generar un amoralismo, o peor aún, todas las anteriores se han mezclado entre sí y han generado un vacío ético, o como apunta la eticista Adela Cortina, “*un vacío de interioridad que propicia una catástrofe social*”.⁵⁵ Basta una rápida ojeada a cualquier periódico para darnos cuenta de la necesidad de la ética en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico-social: corrupción, robos, violaciones, abusos, homicidios, delitos de “cuello blanco”, fraudes, impunidad, etc.

De lo anterior, me surge una pregunta: ¿De verdad nuestra década es peor que la anterior?, en todo caso, una profunda crisis puede ser una buena razón para reaccionar y superarnos ante semejante peripecia. El que se logre concientizar a la raza humana sobre su actuar, superará las dificultades, y lo resultante del análisis será positivo, todo dependerá en gran medida del manejo que se le dé a los valores humanos.

Claro está que no se puede transformar la sociedad si no se produce un cambio individualista en las personas, que fomenten la rectitud, la justicia, la tolerancia, la confianza mutua y la solidaridad; ya que nuestros propios vicios son las causas de nuestra avería jurídica. Sin embargo, cotidianamente podemos percibir que por la libertad, puede el hombre traicionarse a sí mismo y escoger no ser lo que debería ser, no cumplir la tarea que le fue encomendada. Asimismo el Abogado que no cumple los deberes de su profesión se traiciona así mismo y traiciona su vocación.

⁵⁵ ROJAS, Enrique, El hombre light, una vida sin valores , Planeta, México, 1999, p. 17.

En un análisis profundo y detallado de la eminente profesora de Harvard, Mary Ann Glendon, en su libro *Una nación bajo los Abogados* declara: “es dramático observar como la crisis de la profesión jurídica está transformando la sociedad”.⁵⁶ Allí que afirma que entre 105 profesiones en la nación, la profesión jurídica ocupa los primeros lugares en los índices de depresión. Esto indica, por un lado, lo estresante que es considerada la Abogacía y, por otro, el alto grado de aislamiento, alienación social e insatisfacción que produce su ejercicio profesional.

Así mismo, Rodolfo Luis Vigo hace hincapié en la imperiosa necesidad de la Deontología jurídica en los Abogados, de la siguiente manera:

*“esa falta de ética que no es exclusiva a la sociedad mexicana, que tiene causas mucho más profundas que las aparentes, está exigiendo del Abogado, consiente de las consecuencias ético-sociales de la profesión, que se impregne de eticidad, o sea que comience a guiarse por la prudencia jurídica. Es esta la ordenadora moral del ejercicio profesional, y conforme a ella actuaremos conjugando razonablemente la equidad y el interés del cliente en el marco jurídico positivo respectivo”.*⁵⁷

Definitivamente la Abogacía es una de las profesiones más difíciles de ejercer; debido a las arbitrariedades que surgen dentro del ambiente en que se desempeña esta profesión; tal es el caso, que en ocasiones el Abogado para reivindicar los derechos de sus representados, debe luchar ante los Tribunales para hacer prevalecer el imperio de la Ley y la justicia, y desafiar no en pocas veces a particulares vengativos, autoridades corruptas, alejar a los *leguyeros* que se encuentran en los juzgados haciéndose pasar por Abogados sin título profesional. Debemos de considerar que si bien es cierto que la ciencia del Derecho se ejerce como la profesión de solicitar ante los Tribunales la justicia, se haga lo contrario a ello, evitando que los mismos Abogados provoquen el desorden y la injusticia entre los partes.

⁵⁶ GLENDON, Mary Ann, *the Nation under the Lawyers*, Farrar, Straus and Giroux, Nueva York, 1994, p. 14.

⁵⁷ VIGO, Rodolfo Luis, *Ética del Abogado, Conducta procesal indebida*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1979, p.66

Un hecho es claro en nuestros días: la presencia activa de la ética es más urgente que nunca. Montaigne decía que *“la ciencia sin conciencia no es sino la ruina del alma, pero también puede ser la ruina de la humanidad”*.⁵⁸

En pocas palabras, el Abogado tiene que comprobar a cada momento si se encuentra asistido de aquella fuerza interior que ha de hacerlo sentir orgulloso, satisfecho y tranquilo con su desempeño profesional; y en cuanto le asalten dudas en este momento debe cambiar de ocupación, para no afligir su vida, ni disipar la ajena. De ahí que, la ética, la moral, los valores que cada Abogado ostenta, no es cuestión ni fruto de una ardua preparación académica, sino de una sensación de sosiego que construye y goza día a día ejerciendo la Abogacía.

En suma, se espera dejar una breve reflexión sobre la conducta, necesidad e importancia que actualmente representan los Abogados y el quehacer que idóneamente deberían ejercer en la profesión, así como considerar los conceptos básicos de este capítulo para comprender el desarrollo de los siguientes temas, al igual que el análisis de mi propuesta de tesis.

⁵⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Op. cit., p. 169.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA FEDERACIÓN Y EN EL ESTADO DE MÉXICO

Dentro de las líneas directrices de nuestro estudio existen preceptos jurídicos que valen la pena estudiarlos, ya que es de suma importancia conocer la plataforma en la que se sostiene el tema que se pretende analizar. Existen diversos ordenamientos en donde se contempla el ejercicio profesional, sin embargo, se hace de manera enunciativa y general; no especificando alguna profesión en particular. Pero sin lugar a duda, es importante que cada una de las disciplinas que se ocupan en el estudio del ser humano tenga un control y un parámetro de evaluación para dar seguridad a los servicios profesionales que prestan; más aún en las ciencias sociales- humanas, como la ciencia del Derecho, que tienen la encomienda de salvaguardar los intereses personales jurídico-legales, como la libertad, la vida, el patrimonio, etc.; y el Abogado que es quien representa a otra persona jurídicamente, sin tanto preámbulo, tiene la capacidad de devolverle la tranquilidad a su cliente, a través de su asesoría legal, desempeñando con pasión su actuación jurídica, dándole confiabilidad a su defendido en todo momento procesal, debiendo siempre ajustarse a las leyes reglamentarias de su jurisdicción.

En consecuencia, el ser Abogado implica un enorme reto ante los tiempos tan difíciles que estamos viviendo, donde existe una profunda crisis en la práctica de valores, por lo cual, surge la necesidad de revivir un denominador común en el ejercicio profesional, en especial en la licenciatura en Derecho que abrace para mi desarrollo humano, que es la ética, a la cual todo Abogado debe ajustarse en su quehacer diario, elemento importante en el ejercicio del Derecho, principio que demanda su revaluación y rescate en el foro jurídico. Por ello, conveniente será comprender la importancia en la ejecución de la deontología jurídica que se

apegan a un Código de Ética, así como el análisis y estudio de las leyes relativas a la materia tanto federales, como locales del Estado de México.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Nación Mexicana contamos con disposiciones legales que contemplan el ejercicio profesional; tan es así que la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos considera como parte de los derechos fundamentales, el decidir libremente sobre la actividad o profesión que más nos guste; salvo las circunstancias en que la misma ley le pueda impedir esa actividad.

Citando el Artículo 5o. en donde textualmente dice:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo... [...]”⁵⁹

De esta manera la Constitución General de la Republica, deja a cada ciudadano mexicano libertad para desempeñarse en la actividad que más les agrade en cualquier parte del territorio nacional, pero teniendo que sujetarse a los ordenamientos autónomos que cada Estado determine, regulando los efectos de

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, en vigor a partir del 1 de mayo de 1917, Sista, México, 2016

los actos que estas mismas leyes generen. Manifestándolo así en el Artículo 121. Frac I y V de la ley citada anticipadamente:

Artículo 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

[...]

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.⁶⁰

En relación con lo anterior, declara el artículo 124 de la Carta Magna:

Artículo 124°.- “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.⁶¹

En consecuencia, con este precepto, se advierte que ni en el artículo quinto, ni en ninguna otra norma jurídica de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran establecidas las facultades que tienen las autoridades competentes para observar el ejercicio profesional; cada Estado tendrá la facultad de poder crear leyes para llevar a cabo los fines que se persiguen en la materia.

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Ídem.

3.1.1 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO PROFESIONAL

En 1945 se creó la Ley General de Profesiones, reglamentaria del artículo 5° de la Constitución General de la República, referente al ejercicio profesional; a través de este ordenamiento, la sociedad mexicana ha tenido un respaldo legal que regule el ejercicio profesional en el más alto plano de exigencia jurídico- social. Y que de manera enunciativa tiene como objetivo regular las actividades profesionales, los requisitos para poder formar un Colegio profesional, así como los derechos y obligaciones, además de las sanciones a las cuales se pueden hacer acreedores en caso de infringir con alguna norma de esta ley.

A su vez, para efecto de garantizar la función de este ordenamiento jurídico, debido a los cambios que trae consigo la evolución de la ciencia, la tecnología y la misma humanidad, la referida ley considera los puntos más importantes para la sociedad y los profesionistas, dándole la facultad a los Colegios para ejecutar tales propósitos; como se manifiesta de la siguiente manera, al texto en el artículo 50° de la Ley General de Profesiones:

Artículo 50°.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

a).- *Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;*

b).- *Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;*

c).- *Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;*

d).- *Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;*

e).- *Proponer los aranceles profesionales;*

f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.

g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;[...].⁶²

Bajo esta lógica jurídica, y siguiendo el ordenamiento constitucional, la Ley de Profesiones establece los lineamientos generales para la probable identificación de las actividades profesionales sujetas a regulación (sólo algunas actividades), señalando con toda claridad, que lo serán aquellas que guarden relación con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas, entre las que sin lugar a dudas deberá incluirse aquellas que se desarrollen dentro de las áreas profesionales de las Medicina y Ciencias de las Salud en general, el Derecho, la Ingeniería en sus diversas modalidades, la Arquitectura y la Contaduría, entre otras.

3.1.2 DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN MÉXICO

Durante la época colonial los profesionistas se agrupaban en gremios, de los cuales proponía y definía al ayuntamiento cuales eran las características que debería tener determinada profesión. Después de 1813 se abolieron los gremios y comenzaron a crearse las asociaciones de profesionistas adecuándose a la nueva legislación.⁶³

Posteriormente en la época independiente hasta el Porfiriato las asociaciones comenzaron a evolucionar de 1867 a 1910 los profesionistas formaron una élite social e intelectual consolidándose algunas profesiones.⁶⁴

⁶² Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945,

⁶³<http://www.uacj.mx/DGDCDC/SP/Documents/avances/Documents/2008/Avances%20164.%20Francisco%20Javier%20Silva.pdf>, (05 de enero de 2017).

⁶⁴ Cfr. Juan Montero Aroca, *La herencia procesal española*, UNAM, instituto de Ciencias Jurídicas, México, 1994, pp. 35-37.

Consecutivamente a la Revolución Mexicana, las asociaciones profesionales jugaron un papel trascendental en la reconstrucción nacional, ya que desarrollaron funciones de vigilancia para una mayor calidad de los servicios ofrecidos.

En relación con los Abogados se comenzaron a formar los Colegios desde la Época de la Nueva España; sin embargo, carecían de reconocimiento ante alguna autoridad oficial, eran muy escasos y cada uno se regía por sus propios Códigos Internos; entre las primeras se destaca: El Ilustre y Real Colegio de Abogados, la Sociedad de Abogados en México, la Orden Mexicana de Abogados, entre otras.

Las conglomeraciones de Abogados mencionadas previamente, se formaron en Colegios de profesionistas sin reconocimiento legal; sino fue hasta el año de 1945 que se promulga la ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional,⁶⁵ cuando se concibe la ley de profesiones en donde se establece de forma oficial el albedrío de que los profesionistas de una misma materia constituyeran uno o más Colegios, específicamente con los requisitos necesarios y con el debido registro ante la Dirección General de Profesiones del Gobierno Federal; citando literalmente los artículo 44º y 45º de la ley de profesiones:

Artículo 44º.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Artículo 45.- Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Derogada.

⁶⁵ https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_reglam_art5_ejerc_prof_df.pdf, (03 de Enero de 2017)

II.- Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente;

III.- Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los Colegios; y

IV.- Para los efectos del registro del Colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:

a).- Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos;

b).- Un directorio de sus miembros; y

c).- Nómina de socios que integran el Consejo Directivo.⁶⁶

Resulta importante, destacar que a través de los años se han constituido, extinguido y modificado Colegios de Abogados; sin embargo, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, destaca entre las demás, por mantenerse firme hasta el momento, ya que, fue constituida en 1922 con el propósito de “trabajar con la plena realización de la seguridad, la justicia, y en general, de todos los valores del Derecho”. Sus agremiados la han convertido en uno de los Colegios de profesionistas más prestigiados de México, desde entonces convencidos de la importancia que representan las Asociaciones de Abogados para salvaguardar los intereses individuales y colectivos de los profesionales del Derecho que ejercen libremente, y para vigilar que el ejercicio de la Abogacía se ejerza de la manera más óptima. Analizando que los objetivos que debía cumplir la Barra Mexicana de Abogados publicados en el periódico Excélsior el día siguiente de la fundación, se han superado, y que puede leerse en la cita que se transcribe al texto:

⁶⁶ Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945, https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_reglam_art5_ejerc_prof_df.pdf, (03 de Enero de 2017)

*“[...] velar por el buen nombre de la profesión, defender los intereses colectivos del grupo, prestar a los asociados el apoyo moral de que hubieran menester en los casos que establezca el reglamento o acuerde la asamblea general o el Consejo; fomentar el espíritu de la justicia entre los particulares entre sí y en el de los funcionarios encargados de administrarla y procurar que el ejercicio de la Abogacía no se aparte nunca de los estrictos preceptos de la moralidad y se ajuste a la doctrina de la ciencia jurídica”.*⁶⁷

No obstante, se puede observar que de acuerdo a los datos que nos muestra la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, hoy en día en toda la República Mexicana se cuenta con aproximadamente 331 Colegios de Abogados, colocando al Estado de México como el tercer Estado con más Colegios registrados, después de Veracruz y Jalisco.⁶⁸

Razón por la cual se realiza la importancia del análisis de las funciones de estas agrupaciones Profesionales de Abogados; resaltando que, actualmente las Asociaciones y Colegios de profesionistas se regulan a nivel federal por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativa a el ejercicio profesional, y en el Estado de México a través del Libro Tercero, Título Tercero del Código Administrativo.

3.1.3 REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La Secretaría de Educación Pública de México, es una dependencia del poder Ejecutivo que tiene como fin vigilar leyes diversas a la educación y los servicios profesionales; en su reglamento interno manifiesta la función que tiene cada una de las unidades auxiliares a este Órgano. De esta forma, la Dirección General de Profesiones juega un papel importante en la observancia del ejercicio profesional individual y en las Asociaciones profesionales, así como la Dirección General de Educación Superior Universitaria es relevante en relación con el

⁶⁷ <http://www.bma.org.mx/quienes-somos.html>, (04 de enero de 2017)

⁶⁸ Se puede analizar en la página oficial de la CONCAAM, <http://www.concaam.org/>, (04 de enero de 2017)

funcionamiento de las Instituciones Educativas que forman a los profesionistas. Por ello, es menester analizar las atribuciones que les son delegadas para cumplir con el objetivo para el cual fueron creadas, ostentándolo en los respectivos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, de la siguiente manera, que al texto se reproducen:

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior Universitaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer, para autorización superior, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas dedicadas a la educación tecnológica y a la formación de profesionales de la educación;

II. Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior a que se refiere este artículo;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo; [...].

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones;

II. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas; [...].⁶⁹

Por lo que se refiere al segundo artículo citado, podemos destacar que la Dirección General de Profesiones es la unidad responsable de vigilar el ejercicio

⁶⁹ Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/rise.pdf>, (05 de enero de 2017).

profesional, además de ser el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas, ello con el fin de dar certeza a la sociedad de que quienes se ostenten como profesionistas, cumplan con la formación académica necesaria y los requerimientos legales para ejercer una profesión, reforzando la observancia del ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones.

3.2 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA DE ABOGADOS

Tomando en consideración que los preceptos anteriormente señalados dan la oportunidad a los profesionales de reunirse en Colegios o Asociaciones para salvaguardar los intereses de su misma disciplina, se hace hincapié en que no todas los Colegios de profesionistas tienen los mismos objetivos y finalidades; sin embargo, sí todos tienen que estar apegados a un Código de Ética, que delimite las funciones y acciones profesionales.

De tal manera que, los profesionales del Derecho que decidieron agruparse en un Colegio de Abogados en el año 1922 denominada “Barra Mexicana de Abogados”, se encargaron de crear por primera vez en México un Código de Ética Profesional, que hasta el momento, para algunos, y si no es que para la mayoría de los demás Colegios, ha servido de modelo para apegarse a la Deontología jurídica que demanda la profesión de la Abogacía, que es, que se ejerza en el interés superior del derecho y la justicia.⁷⁰

Por ello es que se considera una de las Asociaciones de Abogados más importante en México; con relación a ello, la Asamblea General Extraordinaria de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, manifiesta textualmente:

“[...] en dicho instrumento los barristas empeñaron solemnemente su honor en la observancia de ciertos principios de moralidad, entre ellos los dos fundamentales «el honor y la dignidad profesional, así como el sincero deseo de cooperar a la buena administración de

⁷⁰ <http://www.bma.org.mx/>, (08 de enero de 2017)

justicia, deben estar por encima de toda idea de lucro en el ejercicio de la Abogacía» y de que «el patrocinio de una causa no obliga al Abogado a otra cosa que no sea pedir justicia y no a obtener éxito favorable a todo trance» [...]»⁷¹

Como puede leerse en la sección primera del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. que se transcribe a continuación, la Deontología y Axiología Jurídica es parte fundamental en el desempeño de los Abogados, ya que tiene estrecha relación con la calidad profesional, la capacidad, la moral, los conocimientos, la experiencia y la rectitud a la que debería apegarse cada uno de los Abogados postulantes para salvaguardar, vigilar y garantizar el ejercicio profesional, así como para mantener los estándares exigibles que la sociedad demanda. Son algunos parámetros que se encuentran reconocidos en la primera sección del Código de Ética de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., los artículos restantes se citan enunciativamente de la siguiente manera:

Art. 1º- Esencia del deber profesional: El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

Art. 2º- Defensa del honor profesional: El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; [...]

Art. 3º- Honradez: El abogado debe obrar con probidad y buena fe. [...]

Art. 4º al Art. 19º: Normas Generales

Art. 20º al Art. 25º: Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás autoridades.

Art. 26º al Art. 40º: Relaciones del Abogado con su cliente.

⁷¹ <http://www.uanet.org/sites/default/files/Mexico%20-%20C%C3%B3digo%20Etica%20Profesional.pdf> (10 de Enero de 2017)

*Art. 41º al Art. 51º: Relaciones del Abogado con sus colegas y con la contraparte.*⁷²

Estos propósitos, que se reafirman en las disposiciones de este Código, nos permiten concluir que la Abogacía persigue grandes metas profesionales, personales y sociales. Principalmente, busca defender la dignidad y credibilidad de la Abogacía fundada en el respeto a la justicia, resaltando que la misión del Abogado no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho sino que su misión le impone deberes y obligaciones múltiples respecto a sí mismo, a su cliente, a los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente, a su profesión en general y a cada colega en particular y a la sociedad, salvaguardando los derechos del hombre frente al Estado y a los poderes políticos. Ello significa que cada Abogado, asumiría su verdadero papel y carácter de profesional paladín de la justicia.

3.3. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Conviene subrayar que así como en la Nación Mexicana, en el Estado de México también se tiene contemplado el ejercicio profesional de forma general en disposiciones locales, como lo es, en el Código Administrativo vigente en mencionada entidad federativa en el libro tercero, título tercero, artículo 3.27º, exclusivo del ejercicio profesional, dándole coyuntura al rol que juega la Secretaría de Educación:

Artículo 3.27.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en materia de profesiones:

I. Fortalecer el ejercicio profesional de excelencia, ético y competitivo;

⁷² Código de Ética Profesional, formulado por la Asamblea General Extraordinaria de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., publicado en el Periódico Excelsior el 29 de diciembre de 1922.
<http://www.uianet.org/sites/default/files/Mexico%20-%20Código%20Etica%20Profesional.pdf>, (10 de enero de 2017)

II. Impulsar el desarrollo en materia de profesiones y del ejercicio profesional;

III. Promover la creación de nuevas profesiones o especialidades, a partir de los resultados que arrojen los estudios o investigaciones con estricto apego a los ordenamientos que las rigen;

*IV. Otorgar, negar, revocar o cancelar cédulas de pasante, cédula para autorización del ejercicio profesional, y el registro de asociaciones de profesionistas; [...]*⁷³

A pesar de que en estos preceptos legales están claramente establecidas las funciones que esta Organización debe desempeñar, en el Estado se encuentra descuidado el ejercicio profesional.

Así mismo, en relación con las finalidades de este ordenamiento jurídico, el artículo 3.2, fracc. II establece:

Artículo 3.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

*II. Asegurar que quienes ejerzan una profesión cuenten con los conocimientos necesarios para ello.*⁷⁴

Por otro lado, hay que mencionar que de acuerdo en el artículo constitucional 121, frac V. ya referido, con relación a “*los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes*”, el código Administrativo expresa que:

Artículo 3.31°.- “Para ejercer una profesión en el Estado o ejercer como perito se requiere cumplir con lo que disponga el reglamento correspondiente.

⁷³ Código Administrativo del Estado de México, publicado en el diario oficial “Gaceta de Gobierno” en 13 de diciembre del 2001, <http://docs.mexico.justia.com/estatales/mexico/codigo-administrativo-del-estado-de-mexico.pdf>, (18 de febrero de 2017)

⁷⁴ Ídem.

*Para efectos de este Título se entiende por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional, y por profesionista; a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; [...]*⁷⁵

Ahora bien, de acuerdo a las disposiciones generales sobre el ejercicio profesional que tenemos en el Estado de México, los profesionales mexiquenses tienen el libre albedrío de unirse a una asociación para ser representados por un presidente ante las demás asociaciones y Órganos gubernamentales, además de tener beneficios de actualización y profesionalismo, adquirir derechos y obligaciones como miembros colegiados, entre otros. De manera que recordemos que la Ley de profesiones en su artículo 44° expresa que, todos los profesionales de una misma rama podrán constituir uno o varios colegios, siendo ajenos a toda actividad de carácter político partidista y religioso.

Estos profesionales asociados serán gobernados por un Consejo, debiendo reunir los requisitos que les solicitan las autoridades competentes, obteniendo el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala dicha ley.

Simultáneamente, el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 3.38 reconoce las Asociaciones de Profesionales de la siguiente manera:

*Artículo 3.38.- Los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Estado de México colegios, entendiéndose por éstos a las asociaciones de profesionistas que obtengan su registro ante la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. Los colegios de profesionistas para su reconocimiento, deberán contar con registro de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.*⁷⁶

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ídem.

Como se ha dicho anteriormente, los colegios se rigen por los reglamentos internos que crea cada Asociación; declarado así en el Artículo 3.39, de la misma Ley referida:

Artículo 3.39.- Cada asociación de profesionistas se registrará por sus propios estatutos, que deberán ajustarse a los términos del presente Título, su reglamento y demás disposiciones aplicables.⁷⁷

A su vez, con respecto a las funciones que tienen los Colegios, el referido ordenamiento legal, declara:

Artículo 3.42.- Los colegios de profesionistas tendrán, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:”

I. Vigilar que el ejercicio profesional de sus agremiados se apegue a la ética y a las disposiciones legales aplicables;

II. Contribuir a la superación de los profesionistas para garantizar a la sociedad servicios profesionales de excelencia;

III. Certificar a los profesionistas de su campo profesional que acrediten tener los conocimientos y práctica profesional que le permitan desarrollar sus actividades profesionales con excelencia y cumplan con el código de ética profesional correspondiente, en términos de la reglamentación respectiva;

IV. Orientar el ejercicio profesional a la satisfacción de demandas sociales y apoyo permanente a la comunidad;

V. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse a arbitraje; [...]⁷⁸

De manera general, en el Artículo 3.33 se alude sobre el perfil en que deben desempeñar los profesionales:

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ Ídem.

Artículo 3.33.- Los profesionistas deberán realizar los actos propios de la profesión con diligencia, pericia, excelencia y estricto apego al código de ética de la profesión respectiva, aportando todos los conocimientos, experiencia, recursos técnicos, habilidades, destrezas y vocación, en favor de los usuarios de sus servicios.⁷⁹

En efecto con el artículo anterior se comprueba que los elementos de desarrollo humano con que debe contar un Abogado, mencionados en el capítulo anterior, tienen estrecha relación con la ética profesional a la que debe ajustarse el profesional del Derecho.

Así mismo, por lo que se refiere al Código de Ética al que los profesionales deben de ajustarse, el Código Administrativo en el Artículo 3.35, manifiesta:

Artículo 3.35.- Los profesionistas deberán guardar reserva sobre los asuntos, datos, hechos, documentos o circunstancias que les sean confiados con motivo del ejercicio profesional, salvo en los casos excepcionales.⁸⁰

En definitiva, haciendo un razonamiento comparativo entre disposición jurídica anteriormente citada y el Código de Ética, conciertan ambos en que, es requisito indispensable para el desempeño de los Abogados el preservar valores humanos que sobresalen a través de su desempeño profesional.

3.3.1 ANÁLISIS JURÍDICO QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Los anteriores preceptos constitucionales y legales de los que se ha hecho mención su importancia en el ejercicio profesional, como ya se ha dicho, juegan un papel relevante en la vigilancia del desempeño profesional, tanto en el ámbito eficiente como ético.

⁷⁹ *Ídem.*

⁸⁰ *Ídem.*

Del mismo modo podemos percatarnos que dichos ordenamientos legales, no expresan de manera precisa cuales son las delimitaciones de cada una de las profesiones. Sino es hasta que los profesionales que ejercen libremente se incorporan a una asociación civil de su misma profesión, para que se vea sujeto a un ordenamiento que tenga internamente el control de sus agremiados, con el propósito de asegurar que el desempeño de su profesión sea de calidad y dignidad ante la sociedad.

Gran parte de la observancia que se le da o se le debería dar al ejercicio profesional, se debe a la función que establecen los preceptos constitucionales y legales a nivel federal y estatal, como lo es: la Ley Reglamentaria del art 5°, los reglamentos de la Secretaria de Educación Pública y entes auxiliares, el Código Administrativo del Estado de México, Código de Ética y demás ordenamientos jurídicos que tienen relación con el ejercicio profesional, en la que en todos los ordenamientos anteriormente mencionados recae parte de su ocupación, en vigilar el ejercicio profesional a través de las Instituciones de Educación Superior y los Colegios de Profesionales.

Sin embargo en la práctica se ha denotado la letra muerta e ineficiencia de estas disposiciones jurídicas y de las instituciones facultades para vigilar el ejercicio profesional en el Estado de México, debido a que no existe vigilancia, ni coacción en la conexión entre dichos preceptos y los Colegios, Barras o Asociaciones de Abogados; en consecuencia se ha incumplido con el objeto profesional y social para lo cual fueron creados, inclusive se han convertido en contestatarios, perdiendo su esencia y el fin común del Derecho.

De esta manera se discierne que en el Estado de México no existe hasta al momento ningún precepto de coercibilidad que regule a los profesionales, que vigile que estos presten sus servicios con calidad, eficiencia y ética; y nuestra materia de estudio, que es la práctica de la Abogacía, como ejercicio profesional del Licenciado en Derecho, se encuentra totalmente desprotegida, descuidada, sin vigilancia, sin procuración y sin seguridad, para que se ejerza en el más alto plano moral y profesional.

CAPÍTULO IV

LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL, UNA VIABILIDAD DE SOLUCIÓN A LA ANTIÉTICA E INEFICIENTE PRAXIS DEL ABOGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1 INICIATIVA DE COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA EN MÉXICO

La colegiación en México es un tema de moda entre los profesionales en los últimos años, se han presentado varias iniciativas de ley sobre el tema de Colegiación y Certificación obligatoria, considerando a estas como elemento de efectividad en su desempeño y seguridad profesional a los que reciben sus servicios. De ahí que se menciona sólo una iniciativa por perseguir un modelo similar a otras y que presentan misma finalidad, como la siguiente:

El 20 de febrero del año 2014, presentaron ante el Senado la Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia de Colegiación y Certificación Obligatorias, las siguientes Asociaciones Civiles: la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), Barra Mexicana, Colegio de Abogados, AC (BMA), y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), dicha Iniciativa fue turnada para su estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales, Educación y Estudios Legislativos.⁸¹

Mencionada iniciativa ofreció una nueva Ley para el ejercicio profesional en México denominada Ley en Materia de Colegiación y Certificación. Se puede observar que la propuesta de reforma constitucional toca los artículos 5, 28 y 73 constitucionales, proponiendo adicionar una fracción a dichos artículos, manifestándolo de la siguiente manera:

Artículo 5.- [...] El Congreso de la Unión determinará los casos en que, para el ejercicio profesional, se requiera de colegiación,

⁸¹ <https://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?proceso=visualiza&idart=1941>, (21 de febrero de 2016)

certificación periódica o cualquiera otra condición especial, así como las modalidades y términos de cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 28.- “...No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, los colegios de profesionistas a que se refiere el artículo 5 de esta constitución, ni las asociaciones o sociedades cooperativas. [...]”

Se adiciona un inciso T) a la Fracción XXIX del artículo 73 en materia de facultades del Congreso de la Unión para quedar como sigue:

Artículo 73... “[...] Para expedir las leyes a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 de esta Constitución y para establecer la concurrencia y bases de coordinación entre la Federación y los Estados en estas materias...”⁸²

La anterior iniciativa, de acuerdo al proceso legislativo, no tuvo aceptación por parte del Senado, por no reunir los estándares de constitucionalidad.

El tema es polémico y se requiere profundizar en el análisis, pues de ser aprobadas estas iniciativas, todos los profesionistas que quieran ejercer actividades incluidas en el catálogo de profesiones, tendrán que contar con un título profesional válido, cédula profesional vigente y constancias de colegiación y certificación obligatorias que avalen el ejercicio competente de sus labores.

De manera que hasta el momento ninguna iniciativa ha obtenido aprobación, por no contar con los parámetros suficientes que en el proceso legislativo vigente requiere nuestra legislación Mexicana.

4.1.1 PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL QUE PROPONE LA SEP DEL GOBIERNO FEDERAL

En el año 2005 la Secretaria de Educación Pública (SEP.) por conducto de la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley

⁸² <http://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?proceso=visualiza&idart=1941>, (23 de febrero de 2017)

Orgánica de la Administración Pública y el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, publicó una convocatoria dirigida a las Asociaciones y Colegios de profesionistas que aspirarán a obtener el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de Certificación Profesional.⁸³

La institución Gubernamental reconoce que, entre sus atribuciones está la de vigilar el correcto ejercicio con auxilio de las Asociaciones de profesionistas; tomando en consideración que en nuestra Nación los servicios que prestan los profesionistas constituyen uno de los rubros más dinámicos y de competencia social.

De esta forma, el 22 de julio de 2004, la autoridad educativa federal instaló el Consejo Consultivo de Certificación Profesional, como uno de los mecanismos para calificar la idoneidad de quienes ofrecen certificación de profesionistas, integrado por las autoridades en materia de profesiones de ocho entidades federativas, entre ellas; las Secretarías de Economía, Salud, Trabajo y Previsión Social y Educación Pública; la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.⁸⁴

Con el apoyo de este Consejo, la Dirección General de Profesiones definió las características que deberían reunir las Asociaciones y Colegios de profesionistas para ser considerados como idóneas en auxiliar a la Dirección General de Profesiones, en la vigilancia del ejercicio en lo que se refiere al aspecto de la certificación profesional.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Profesiones, ofreció a las Asociaciones y Colegios de profesionistas interesados en la vigilancia del ejercicio profesional la posibilidad, mediante un proceso simplificado, transparente y abierto, de calificar la idoneidad

⁸³ <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/direccion-general-de-profesiones-certificacion-profesional>, (25 de febrero de 2016)

⁸⁴ *Ibíd.*

de sus procesos de evaluación en materia de actualización de conocimientos y experiencia para la certificación de profesionistas y considerarlos como auxiliares de esta autoridad en la materia de referencia.

La Asociación o Colegio de profesionistas interesado en ser considerado como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional mediante la certificación de profesionistas, sustentaron las pruebas idóneas de conocimientos y experiencia, además de acreditar su personalidad jurídica y desarrollo institucional. En un plazo de 60 días el Consejo Constitutivo de Certificación Profesional emitió su dictamen de procedencia para considerar a la Asociación o Colegio como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional; la cual suscribió un convenio con la Dirección General de Profesiones, en el que se establecen derechos y obligaciones a las que se sujeta cada una de las partes.

En caso contrario, la Dirección General de Profesiones dio la opción que de no ser procedente el resultado del dictamen notificaría a la Asociación o Colegio de profesionistas las observaciones y sugerencias realizadas a sus procesos institucionales y de certificación para que, una vez que se hayan aceptado, en fecha posterior pudiera ser considerada la competitividad de sus procesos y obtener la idoneidad para la certificación.

Habría que mencionar que, lamentablemente hubo poca respuesta por parte de los Colegios y Asociaciones profesionales a nivel federal. Ocupando gran parte del enlistado de Asociaciones o Colegios con reconocimiento de idoneidad: los Colegios de Contadores públicos, ingenieros civiles, Actuarios, Pediatras, Químicos, Cirujanos dentistas, entre otros. Con pena en el enlistado, se demuestra que en el Estado de México, ni en ninguna otra entidad federativa, hubo participación alguna de las conglomeraciones de Abogados.⁸⁵

En la página oficial de la Secretaría de Educación Pública se puede observar que la última certificación realizada fue en el año 2014, con caducidad

⁸⁵ se puede consultar tabulación:

http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Reconocimiento_de_Idoneidad, (02 de marzo de 2017)

hasta el 2019; esto es decir, que dicho reconocimiento de idoneidad que otorga esta institución, tiene una vigencia de cinco años.

4.2 LA PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA COMO ESTRUCTURA DE PENSAMIENTO MEXICANO

Así como hay una escala de valores morales también hay una escala de antivalores que provocan emociones y acciones negativas. La deshonestidad, la injusticia, la mezquindad, la intolerancia, la traición, el egoísmo, la irresponsabilidad, la indiferencia, son ejemplos de estos antivalores que rigen la conducta de las personas inmorales. Una persona inmoral es aquella que se opone a los valores en actitud negativa, para rechazarlos o transgredirlos; caracterizada por ser un individuo sin escrúpulos y sin moral, deshumanizada, fría, calculadora e insensible al entorno social.

De tal manera que la sociedad cada vez va haciendo uso de esos antivalores en su vida cotidiana como algo normal, como si el actuar con valores fuese mal visto por nuestro alrededor; hoy en día ya casi nadie valora ni respeta a sus semejantes, a la vida misma y mucho menos así mismos. Lo mismo ocurre con los que imparten, los que procuran y los que solicitan justicia, en general todo el sistema de justicia se ha visto vulnerado por los malos hábitos de sus servidores, en especial la corrupción ha sido la que ha imperado la estructura del pensamiento mexicano.

El camino de los antivalores es a todas luces equivocado porque no solo nos deshumaniza y nos degrada, sino que nos hace merecedores del desprecio, la desconfianza y el rechazo entre nuestros semejantes.

Para detallar un poco más los antivalores que corrompen a la sociedad, y que en su mayoría afectan el desempeño de los Abogados, a guisa de ejemplo mencionare algunos:

1. Ansiedad: es un estado de inquietud de carácter intenso que se caracteriza por aparecer como reacción ante un peligro desconocido o

desagradable. Suele estar acompañado por intenso displacer psíquico y por pequeñas alteraciones en el organismo, afecta la tranquilidad física y emocional.

2. Deshonestidad: actitud de una persona cuando miente, roba, engaña o hace trampa, su conciencia entra en conflicto, la paz interior desaparece y esto es algo que los demás perciben porque no es fácil de ocultar, inclusive llega el momento en que las personas rebasan la línea divisoria hasta llegar al cinismo y la defachatez. Por ello, es muy probable, que fácilmente logren engañar a otros, para conseguir de manera fraudulenta un beneficio, pero al ser descubierta será evitada por sus semejantes o tratada con cautela y desconfianza.

3. Arrogancia: es un defecto que se refiere al excesivo orgullo de una persona en relación consigo misma, que la lleva a creer y exigir más privilegios de los que tiene, y lo hace convencerse del derecho a situarse por encima de los otros. El arrogante pretende ser superior a los demás, desdeña la humildad, no admite sus propios límites, y por lo tanto, llega con frecuencia a opinar sobre temas que desconoce, sólo para dar la impresión de inteligencia, sabiduría o conocimiento desbordado.

4. Odio: es un sentimiento negativo, de profunda antipatía, disgusto, aversión, enemistad o repulsión hacia una persona, cosa, situación o fenómeno; este sentimiento desea evitar, limitar, destruir con el mal aquello o a la persona que se abomina; puede reflejarse a través de insultos o agresiones. Principal factor para comenzar a destruir su propia vida y la de los demás.

5. Irrespeto: es una forma de agresión que deteriora las relaciones entre las personas, generalmente se presenta cuando se emplea algunos de los siguientes hábitos destructivos: crítica, culpa, queja, amenaza, castigo y soborno; son formas graves de irrespeto que afectan negativamente la supervivencia, la seguridad, la tranquilidad y la confianza del ambiente de convivencia.

6. Irresponsabilidad: actitud de incapacidad de responder a una obligación o comisión; esto provoca molestias entre personas que la sufre y quien la genera. Actualmente es uno de los signos más percibidos de la decadencia moral de

nuestro país; siendo una señal de inmadurez, ya que éticamente la persona "responsable" se esfuerza para lograr metas, crear una visión de sus anhelos y sueños, se compromete consigo mismo, diseñando métodos, estrategias y acciones para lograrlos.

7. Altanería o Soberbia: consiste en concederse más méritos de lo que la persona tiene, es la trampa del amor propio, estimarse muy por encima de lo que vale, es la pasión desenfrenada sobre sí mismo; conlleva la falta de humildad y de sencillez, que descansa sobre la hipertrofia de la propia excelencia. Es fuente y origen de muchos males de la conducta entre las más características son: prepotencia, presunción, vanidad y engreimiento.

8. Intolerancia social: este antivicio es la falta de habilidad de tolerar algo o a alguien, tiene por consecuencia la discriminación dirigida hacia grupos o personas por el hecho de que éstos piensen, actúen o simplemente sean de manera diferente. Es aquella donde el individuo quiere que solo su opinión sea escuchada y no acepta las ideologías de los demás.

10. Envidia: es un sentimiento experimentado por aquel que desea intensamente algo poseído por otro. Se trata del pesar, la tristeza o el malestar por el bien ajeno. En este sentido, la envidia constituye el resentimiento (el sujeto no quiere mejorar su posición sino que desea que al otro le vaya peor).

11. Desigualdad: es la falta de equilibrio entre dos o más entes, Normalmente, el término se relaciona con cuestiones sociales que representan el establecimiento de jerarquías sociales, diferencias y distinciones entre diversas clases o grupos sociales, sin tener igualdad de derechos y obligaciones.

12. Injusticia: es la falta o ausencia de justicia, de bien común y de equilibrio, en relación a una situación. Aparece en el día a día, cuando alguno de los valores, como el respeto, la verdad, el amor al prójimo, la solidaridad o la ética, no se toman en cuenta y son dejados de lado.

13. Ignorancia: es la ausencia de conocimiento o información sobre un asunto o materia, falta de cultura o instrucción de la persona. Es considerada como elemento intrínseco de la condición humana, donde la inteligencia esta privada de una cognición debida, poniendo a la persona en contra de la libertad de interpretación y de pensamiento.

14. Deshumanización: es un concepto utilizado con cierta frecuencia en cuestiones relacionadas con las ciencias sociales y políticas. Define un proceso mediante el cual una persona o un grupo de personas pierden o son despojados de sus características humanas, de valoración ética habitualmente negativa. El diccionario Merriam Webster define "deshumanización" como "privación de cualidades humanas, personalidad o espíritu".⁸⁶

15. Pereza: se emplea para nombrar a la desidia o ligereza que practican las personas que no emprenden y que no desarrollan tareas que deberían cumplir. La pereza puede estar provocada por múltiples motivos que excede a la voluntad de la persona, se considera como algo negativo, ya que el esfuerzo y la responsabilidad son valores apreciados por la sociedad.

Abundando a lo anterior, recientemente el psiquiatra humanista español Enrique Rojas hacia una crítica acertadamente sobre el hombre moderno que vive una existencia ligera, sin valores. Expresando que el hombre ostenta la bandera del hedonismo⁸⁷, el consumismo⁸⁸ y la permisividad, alimentadas estas actitudes por una vivencia materialista, con un gran vacío espiritual y moral, y en el fondo, aunque este hombre aparente lo contrario, es infeliz; Quizá hasta presuma de ser un hombre exitoso, triunfador, pero sabemos que el verdadero progreso humano integral no puede dejar a un lado la moral: hacen falta convicciones profundas, capacidades de compromiso y decisiones responsables.

⁸⁶Webster's New Collegiate Dictionary, Springfield, Massachusetts: G&C Meriam Company, 1974, p. 241.

⁸⁷ Hedonismo: Doctrina ética que identifica el bien con el placer. Formulada por los seguidores del filósofo Epicuro de Samos. Él consideraba que la felicidad consiste en vivir en continuo placer, afirmando que ningún placer es malo en sí, sólo que los medios para buscarlo pueden ser el inconveniente, el riesgo o el error.

⁸⁸ Consumismo: adquisición o compra desahorada, asociando su práctica con la obtención de la satisfacción personal e incluso de la felicidad personal.

Estas actitudes también se dan entre los estudiantes, que pueden vivir, como dice Hans Magnus, en “*la mediocridad de un analfabetismo*”. No les interesa la búsqueda de la verdad y mucho menos la coherencia con ella, les fastidia leer y todo libro serio les parece aburrido, “estudian” por matar el tiempo y buscan afanosamente a los maestros “barco”. Pasa que las nuevas generaciones, se intoxican con las novedades tecnológicas e informáticas o caen en la indigestión intelectual. No han leído *El malestar de la cultura*, pero la sufren.⁸⁹

Al mismo tiempo, de acuerdo con los antivalores analizados, se detecta en el Estado de México una profunda crisis en la práctica de valores. A no ser que, en algunos individuos se perciban destellos de esperanza para la recuperación de la práctica de los valores, en algunas otras personas actúan en búsqueda de fines positivos para lograr una sobrevivencia moral aceptable, en otros se apuntan a la necesidad de utopías globales, surgiendo un aprecio por los valores inalienables del hombre, que jurídicamente se concretan a exaltar las virtudes humanas.

En cambio, cada vez son más denotados los hechos desventurados en la sociedad; el testimonio directo de pasiones y odios injustificados, conflictos humanos desgarradores, crímenes y sufrimientos indescriptibles, ambiciones, despojos y envidias escalofriantes, de gestos de valentía y autodefensa, repugnancia social e integridad hostil, de injusticias y abusos de poder incalificables, y más, que en un recuento social, nos metamorfoseamos por nuestros vicios y debilidades.

Lo que más resulta inquietante de este caudal de circunstancias, es que en los últimos años, la sociedad ha hecho parte de su vida y pensamiento cotidiano esta serie de acciones torcidas e injustas como algo normal, y que la acción Mexicana no ha tomado en serio el regularizar el sistema de justicia.

⁸⁹ Vigo, op. cit., p. 15.

4.2.1 AVERSIÓN AL SERVICIO DE LA JUSTICIA

La corrupción, la arbitrariedad, la impunidad, envilecen todos los días a nuestra administración de justicia. Y es que por donde se quiera observar, en nuestro país la profesión jurídica está pasando por una de las peores crisis. Cada día resulta menos sorprendente el que los servidores públicos practiquen bajezas, se dejan sobornar o ellos mismos pidan una dádiva para atender el asunto que está a su cargo, pero lo más alarmante es que los representantes legales también son cada vez más ambiciosos, inventando triquiñuelas, trampas judiciales, letargos procesales fomentando la dádiva y dentro de la misma solicitando más dinero a los clientes para comprar supuestamente a las autoridades judiciales, y en otras ocasiones desgraciadamente comprándolos y corrompiéndolos.

Para algunos existen conductas sociales que dificultan cumplir algunas leyes, por injustas, obsoletas o flemáticas, que al ser poco efectivas inducen e impulsan a la corrupción, a la autodefensa o cualquier acción semejante a estas. Pero esto no justifica que el fin común del Derecho no se observe correctamente; es decir la aversión por la justicia que pueden presentar los servidores públicos o Abogados postulantes no es el papel que les faculta la profesión de Derecho. Se requiere innovar el sistema, suprimiendo todas las normas que ya no funcionan o que no han funcionado, para que la sociedad se conduzca en el sentido deseado, existiendo la posibilidad de menguar las acciones que tienden a ser corruptas.

Hablando dentro del ámbito del tema que nos ocupa, la antiética e ineficiencia puede ser tipificada como delito contra la administración de justicia, ejercida por funcionarios y servidores públicos (toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública en sus tres niveles de Gobierno, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal Mayoritaria, Organizaciones e Instituciones relacionadas a éstas, Fideicomisos Públicos, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal, etc.). De igual manera estas conductas pueden constituir delito por los Abogados postulantes en el ejercicio de su profesión.

Este tipo de delitos sucede cuando un servidor público, realiza u omite actos que no están permitidos dentro de sus funciones o que estén en contra de las leyes. En México están contemplados algunos delitos cometidos por servidores públicos y por los Abogados, por realizar acciones ilícitas que van en contra de los principios de la justicia, tipificados en las leyes, tales como: Abuso de autoridad, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades, Concusión, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Cohecho, Peculado, entre otros.

Además de los delitos anteriores, el Código Penal Federal contempla los delitos cometidos contra la administración de justicia que guardan conexión de la siguiente manera:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

II.- Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

III.- Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V.- No cumplir una disposición que legalmente se les comuniquen por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas [...]

VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.⁹⁰

De la misma manera, dentro del sistema de justicia, se encuentran figuras de autoridad, como los Jueces, Magistrados, Procuradores o cualquiera que sea su nombramiento de Autoridad Judicial, por lo que respecta a su condición humana, puede albergar simpatías o antipatías por algún o algunos sujetos del proceso judicial del cual está impuesto, y por ende ha examinado si hubo o no algún hecho que constituyera una ilicitud a los ordenamientos legales; sin embargo, su calidad de autoridad, su investidura, lo obliga a aplicar el Derecho lisa y llanamente, a respetar los dictados legales, y a resolver e impartir justicia imparcialmente.

En México la mayoría de los tribunales y jueces, hasta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actúan no como Magistrados autónomos e imparciales, no como “Señorías”, sino como siervos dóciles de intereses particulares.

Este tipo de conductas, demuestran la enorme apatía y aversión de los servidores públicos y Abogados por la justicia, lo cual hace incumplir con el fin común de la sociedad para el cual fue creado el Derecho.

4.2.2 ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA ANTITÉTICA E INEFICIENTE DE LA ABOGACÍA

Los valores humanos son principios que en el comportamiento social ya se han dejado de practicar, poca gente considera que son parte significativa de nuestra vida cotidiana e incluso la misma sociedad se ha deshumanizado al ignorar la problemática que presenta cada día nuestro entorno, tan es así que nos causa indiferencia el sufrimiento ajeno, la vulnerabilidad de la gente menesterosa (los niños, los ancianos, los discapacitados, los enfermos), la corrupción, la mentira, etc., la problemática social en general.

⁹⁰ Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070417.pdf, (19 de marzo de 2017).

Cuando un individuo deja de practicar valores, pierde la dignidad; automáticamente se convierte en enemigo de sus congéneres y, en lugar de enmendarse, se vuelve un individuo más peligroso, inconforme y subversivo. Es por eso que a la Abogacía le interesa tanto la dignidad, e incluso el desempeño de su ejercicio profesional, que se vuelve prueba de ello.

Por otro lado, es triste reconocer que en el sistema jurídico mexiquense existen vicios de justicia, a tal grado que como ya se mencionó, los servidores y funcionarios públicos o cualquier otra autoridad llegan a ejercer sus funciones de manera ilícita en beneficio propio, a pesar de ser parte del sistema de justicia en donde se encuentran establecidas sanciones y penalidades para regular acciones u omisiones que todo individuo está incierto a cometer, pero incongruentemente nos encontramos en la práctica que las mismas autoridades encargadas de aplicar esas normas son las que violan los preceptos jurídicos, cometiendo actos antiéticos e ilícitos.

La psicosis que han provocado los actos antiéticos e ineficientes de los Abogados, han generado significativa reacción en la sociedad, provocando pérdida de la confianza en los servicios particulares que prestan. Así mismo, la conducta desaprobada de los Abogados los está convirtiendo en hombres de duda, inseguridad y suspicacia, creciendo a pasos agigantados el desprestigio de la profesión en general.

Los medios alternos de solución al conflicto, son nuevos caminos que los litigantes prefieren experimentar, antes de verse “entre abogados”, comenzando a adquirir un papel preponderante antes de llegar a un litigio por temor de no contar con un representante legal de calidad y confianza.

Es por eso que tener un título profesional, no basta para asegurar la calidad de los servicios que prestan los profesionales. por eso es preciso llegar a contemplar algunos de los factores que determinan la poca o mucha calidad humana y profesional en la Licenciatura en Derecho, pero en especial, la práctica de la Abogacía, y es que en realidad, resulta incómodo hablar de manera general, ya

que si bien es cierto, que son muchos los Abogados que se esmeran en dignificar su nombre y la profesión, también hay muchos otros que resaltan las causas de la ineficiencia y antiética en la Abogacía; Actualmente nos encontramos con diversos factores que corrompen el buen desempeño de los profesionistas del Derecho, los cuales manifiesto de la siguiente manera:

- » De acuerdo a la visión de autorrealización del ser humano, la vocación es elemento fundamental que debe de tener toda persona previo a una de las decisiones más importantes en su vida, elegir una profesión es una decisión de carácter personal y especial por ser la que mantendrá la mayor parte de su tiempo ocupado. Sin lugar a dudas, será la que aporte gran parte de la felicidad en su vida personal y profesional.

- » La elección de una profesión corresponde a una visión y debe responder a ese llamado interior que nos asiste a escoger cierta actividad o estilo de vida. En esta resultante se deben combinar nuestras aptitudes, habilidades y destrezas; cuando no se logra una mezcla homogénea de las anteriores, se concibe desafortunadamente una frustración, con un grave desperdicio de riqueza vital humana e intelectual, desertando de la misión en cualquier momento del camino; por el contrario, la satisfacción es fácil de obtener cuando se realiza algo con amor, pues refleja la pasión con la que se práctica una profesión.

- » La falta de interés por la investigación jurídica, por el adquirir conocimientos que conciernen a nuestra materia, es un factor que ha provocado que cada vez se vaya deteriorando el profesionalismo. La sapiencia del Abogado debe ser culta, civilizada y razonada; en considerables ocasiones, ellos mismos se cierran paso a su crecimiento profesional, si se dedicaran a ser estudiosos sin problema alguno se enfrentarían a los tribunales jurisdiccionales a defender a sus clientes, con seguridad y convicción de realizar su actividad profesional.

- » Es muchos casos cuando los Licenciados en Derecho desertan de un puesto político o de gobierno, buscan ejercer en la Abogacía sin tener la mínima noción de cómo se lleva a cabo un proceso judicial o extrajudicial, aventurándose a tomar asuntos, dejándolos a que un golpe de suerte les brinde una resolución favorable.

- » La actualización es uno de los más importantes temas que deben de retomar las instituciones que tienen a su cargo la vigilancia de que el ejercicio profesional se practique en el más alto plano de las exacciones éticas profesionales y sociales. Es un tema preocupante debido al dinamismo en donde las reformas de códigos, leyes jurídicas y demás disposiciones legales se encuentran en constante cambio; las necesidades sociales cada día van evolucionando, es por eso que los jurisconsultos no se pueden quedar vetustos en los conocimientos adquiridos desde su formación universitaria; parte de las negligencias cometidas en asuntos jurídicos, se debe a la falta de información actualizada que no adquieren los abogados con la renovación de instrumentos técnico- jurídicos aplicados en el ejercicio del Derecho que les exigen una constante actualización para desarrollar un criterio analítico ante el estatus del asunto del cliente. El Abogado, principalmente debe tener conocimiento actual de la materia en la que está especializado.

- » La proliferación de escuelas de Derecho es otro de los factores que alteran la calidad de la Abogacía, debido a que determinados órganos de Gobierno tienen la facultad para autorizar que se establezcan planteles o instituciones educativas en donde se imparta la Licenciatura de Derecho, se han visto en aumento las escuelas particulares en el Estado de México, sin tener los planes educativos, ni las certificaciones necesarias, principalmente para precisar el perfil que los estudiantes deben seguir como patrón ideal de profesionalismo; esto significa una catástrofe para la sociedad, ya que sólo se están acaudalando aprendices sin dotarlos de los conocimientos y herramientas indispensables para ejercerlos en el desempeño profesional; se debe acrecentar al máximo el mejoramiento pragmático para formar sensibles profesionales, con la eficiencia que la sociedad requiere.

- » Tomar conciencia profesional: el profesional que ejerce la Abogacía, en su mayoría pierden de vista el principal fin del Derecho, que es la justicia, deshumanizadamente actúan por instinto y no con conciencia, ni sentido.

- » La falta de simpatía a la docencia por parte de los catedráticos de las universidades e instituciones educativas, es otro de los temas preocupantes, recordemos que la formación profesional es el paso preliminar para emprender una vida profesional ante la sociedad, es la enseñanza de habilidades directamente relacionadas con la actividad laboral concreta de acuerdo a su elección vocacional, incorporando en el proceso educativo aspectos técnicos y prácticos. Indiscutiblemente el desarrollo de la formación profesional ha variado de forma considerable a lo largo de nuestra última década al pasar en estrecha relación con el cambio social; lo cual no es sorprendente, lo que si resulta sorprendente, es que nosotros mismos trascendamos indiferencia ante semejantes cambios. La calidad de los docentes que imparten las materias jurídicas, representa gran parte de la responsabilidad que tienen con las futuras generaciones que están en formación profesional.

Las anteriores actitudes han desdeñado la profesión debido a la falta de sinceridad a sí mismos, creyendo engañar a aquel que solicita de sus servicios, el Abogado está obligado a estudiar y conocer todas las materias, no ser ignorante a los asuntos y circunstancias sociales, esto no quiere decir que sea un perito en todas las materias, pero sí se requiere saber sobre qué versa el asunto que le están enterando, sino tiene él la capacidad o desconoce completamente la naturaleza jurídica del asunto, para poder defender los intereses del cliente es mejor recomendarlo con algún otro colega que este especializado; porque de lo contrario si él toma aun así el asunto para sorprender al cliente con el fin de obtener los emolumentos que exige por su servicio, sólo obtendrá el desdeñamiento y desprestigio de su desempeño, jamás volverán a solicitar sus

servicios, no gozará de su remuneración por el fraude cometido y peor aún, le será muy difícil, casi imposible devolverle la tranquilidad a su conciencia, sin poder disfrutar de la honra y el crédito que todo buen abogado persigue obtener.

En consecuencia, se colige que, la vocación profesional cumple la óptima función de ejercer lo que se ama hacer. Además de que el quehacer de la actualización y la investigación en la Abogacía, va formando el pragmatismo rectificado; y que no se trata de construir nuevas carreras profesionales, ni implementar más Instituciones educativas en donde se ofrezca la carrera de Derecho, sino de modificarlas y perfeccionarlas en el perfil idóneo del profesionalismo.

4.2.3 EJEMPLOS DE LA ANTITÉTICA E INEFICIENCIA EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO

Toda acción tiene límites que son muy claros entre el bien y el mal, que ni siquiera merecen ser discutidos por las causas y consecuencias que la provocan. Ya que el bien y el mal son considerados dependiendo de la perspectiva y la conciencia de cada individuo, sin embargo, se pueden revelar por la ética que social y moralmente el ser humano está acostumbrado a ostentar en su persona.

Se multiplica el conocimiento de los conflictos e inconformidades de los usuarios de los servicios profesionales de los Abogados, cuando se escucha y se observa entre los vecinos, los compañeros de trabajo, las conversaciones familiares, los pasillos de los Tribunales de Justicia y las prácticas cotidianas sobre la profesión, como cada vez por unos cuantos “Abogados” que ejercen la profesión de manera deficiente, la sociedad generaliza, al decir que “en los Abogados ya no se puede tener confianza”. Y es que son algunas de las conductas de los Abogados que provocan que se desestime la profesión, por mencionar algunas que considera el Código Penal del Estado de México como:

Artículo 176.- Comete el delito de Usurpación de Profesiones el que:

I. Sin ser funcionario público se atribuya ese carácter o ejerza alguna función pública sin derecho; [...]

6Artículo 181.- Delitos cometidos en el ejercicio de actividades Profesionales o técnicas. Cometen este delito:

I. Los Abogados que abandonen el mandato, patrocinio o defensa de un negocio judicial, administrativo o de trabajo, sin causa justificada;

II. Los Abogados del inculpado que se concreten a solicitar la libertad provisional, sin promover pruebas ni dirigirlo en su defensa;

III. Los Abogados que patrocinen o representen a diversos contendientes en negocio judicial, administrativo o de trabajo con intereses opuestos, [...]

IV. Los Abogados que teniendo a su cargo la custodia de documentos, los extraviaren por negligencia inexcusable.

Artículo 183.- Al profesionalista que con actos propios de su profesión o abusando de su actividad profesional, cometiere algún delito doloso o coopere a su ejecución por otros.

Artículo 186.- Al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, revele algún secreto o comunicación reservada que le haya sido confiada o haya recibido con motivo de su empleo, cargo o comisión.⁹¹

Los Abogados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil contractual o extracontractual respondiendo a los daños o perjuicios causados en los intereses cuya defensa les hubiese sido confiada.

De ahí que, la función del Abogado es la contraria a lo que reflejan las anteriores conductas. En otras palabras, al ser un Abogado íntegro, recto y

⁹¹ Ídem.

eficiente, no hay nadie que entre sus comentarios tenga algo negativo que añadir a su persona.

4.3 LA URGENTE NECESIDAD DE CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ABOGADOS POSTULANTES PARA INCREMENTAR LOS NIVELES ÓPTIMOS DE ÉTICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD

En el Estado de México debido a la inseguridad, los problemas políticos, la inestabilidad económica, la corrupción social, entre otros factores; el desempeño de los profesionales se encuentra muy por debajo de los niveles de ética y calidad profesional, de acuerdo a las exigencias sociales. Es por eso que determinadas actividades y profesiones que tienen estrecha relación con bienes jurídicos de relevancia en la sociedad como lo son: la seguridad, la integridad, la vida, la libertad y el patrimonio de las personas, deben estar sujetas a un control más estricto.

Por ello, el ejercicio profesional del Abogado, resulta ser entre otras, una de las más solicitadas en nuestra entidad; de aquí que surgen inquietudes tales como: ¿Qué es lo que exige la sociedad de los Abogados? ¿Por qué se ha creado la mala imagen del Abogado? ¿Qué importancia tiene el Abogado en la sociedad? Por consiguiente, se podría decir que es muy probable que muchas personas, requieran en algún momento de su vida, a un Abogado, por los casos y cosas que tienen que reclamar ante la justicia morosa e insensible, y es que, el sistema de justicia mexicano, no sólo reside en quienes la imparten, sino también y principalmente de quienes la solicitan, ya que a nadie se le puede otorgar lo que no pide o lo que pide mal.

Si la ciencia del Derecho tiene como fin común la justicia, y al mismo tiempo mantener la paz social atendiendo las necesidades jurídico- legales que le son demandadas, se deduce de tal manera que es de las ciencias más necesarias en la sociedad, entendiéndose que el Estado debe disponer de los medios suficientes para imponer a los profesionales del Derecho que ejercen libremente la Abogacía,

que sea con un compromiso social y que realicen un servicio de calidad, apegado a la Deontología de la misma materia.

Por otra parte, como se ha analizado en el cuerpo del presente trabajo, claro está que las Instituciones de Educación Superior se encuentran facultadas para evaluar que un estudiante de Derecho ha concluido con un plan de estudios y ha cumplido con los requisitos para su titulación para el ejercicio profesional. Sin embargo, no es suficiente para realizar servicios profesionales garantizando que se van a desarrollar con calidad.

Actualmente no existe mecanismo alguno que asegure a los usuarios que los servicios profesionales que recibirá serán empleados sobre parámetros de calidad técnica y eficiencia profesional; Deplorablemente en el Estado de México, el Derecho no es como quisiéramos la mayoría: “norma ineludible”, ni la justicia “meta suprema”.

Por lo cual, la urgente necesidad de crear políticas públicas en el Estado de México, que defina un mecanismo que regule la práctica de la Abogacía dentro de la entidad, nace y surge de la sociedad en general, principalmente de la inconformidad que se revela entre la gente que en algún momento ha requerido de un servicio jurídico o que ha sido parte de algún proceso jurídico o legal. Por lo tanto, se requiere urgentemente de Abogados capaces de atender el cambio social y de lograrlo conforme a Derecho. La labor de todo Abogado postulante consiste en actuar de acuerdo a las necesidades de cada época, y la época en la que vivimos tiene más exigencias que años atrás

La necesidad de crear políticas para la certificación en los Abogados para incrementar la calidad en su práctica profesional, se debe a que, resulta un tanto complicado distinguir a un Abogado con Ética, conocimientos y experiencia, así como diferenciar a los que se hacen pasar por profesionistas con documentación apócrifa, y mucho menos se puede distinguir en algún enlistado o documento a los profesionistas que llevan un historial de asuntos o prácticas profesionales excelentes o en su defecto, negligentes.

De tal modo que con la práctica anacrónica de la Abogacía en los últimos años entre la *vox populli* se escuchan frases o calificativos peyorativos como los siguientes: “ojalá nunca tengas que caer en manos de un Abogado”, “el Abogado del diablo”, “mi Abogado se vendió a la otra parte”, “Aboganster”, y muchos otros más. Es claro que gran parte de estas expresiones son injustas, pues algunas personas denominadas “Leguleyos”, “coyotes”, simuladores”, o “tinterillos” se ostentan como Abogados sin serlo, y abren camino a una de las causas de desprestigio a los verdaderos y éticos profesionales del Derecho, que se desempeñan fielmente como servidores de la justicia. La sociedad mexiquense requiere de estos últimos, Abogados comprometidos, transparentes, responsables, honestos y capaces de enfrentar con ley en mano, todo lo que le afecte jurídicamente a la gente que requiere sus servicios profesionales, sin problema de que éste no se aparta de la ética, ajustándose a los principios fundamentales de la moralidad.

No obstante, considero oportuno elucidar que nada de lo expuesto hasta aquí, significa que no es correcto defender a los ladinos de la sociedad; ya que en algún momento de mi investigación de tesis, una persona me preguntó esto: ¿un Abogado con ética puede defender a un delincuente?, a lo que mi respuesta es: afirmativa, pues si bien es cierto, que requieren de un Abogado los individuos acusados injustamente por crímenes o acciones que jamás cometieron, también lo requieren quienes han cometido una violación a la ley o cometido un daño al prójimo, pues tienen el mismo derecho y merecen ser defendidos con la misma fe y dedicación con la que se defiende a un inocente. Ambos se encuentran comúnmente ante semejante suceso como un ser desalentado, confundido, vilipendiado, cuyo infortunio comparte con el Abogado.

En consecuencia, el Abogado al servicio del Estado tiene la función de participar para que todos los actos de gobierno se lleven a cabo conforme a Derecho, debe evitar que se viole el orden jurídico realizando actividades que aunque no parezcan correctas, el Derecho prohíbe o limita. El cambio permanente que existe en toda sociedad, exige del Abogado capacidad para adaptarse al

marco jurídico- legal del Estado, sin perder los valores esenciales. El Abogado puede asumir un doble papel: como mero instrumentador, dándole formalidad jurídica a un propósito, o como autor de una nueva técnica para lograr los objetivos que se desean en la justicia; valorar el sistema jurídico en su conjunto y encontrar fórmulas creativas para resolver la deficiencia profesional.

Así mismo en el pragmatismo de la Abogacía, el profesional del Derecho, deberá experimentar en carne propia los resultados positivos que brillan con su sagacidad e inteligencia, dedicándose en cuerpo y alma en su desempeño, sobre todo entregándose por completo en este último en cada una de sus encomiendas judiciales.

Cuando a la inteligencia se le agrega un sentido moral, se llegará ineludiblemente, a la rectitud del hombre; siempre que atravesase por momentos embarazosos en problemas jurídicos, no temerá en desafiarlos con hechos, y más aún al enfrentarse con su contraparte, porque lo hará con su mejor arma: el conocimiento. No con esto quiero decir que deberá opacar a los demás, sino por el contrario, les abrirá panorama de ambición positiva a sus colegas, y será emblemático ejemplo de honorabilidad.

Sin embargo, en el Estado de México nos encontramos con la novedosa referencia de que, no hay políticas públicas que garanticen la buena práctica profesional de la Abogacía. El régimen legal y social ha incumplido su compromiso esencial: dotar al Estado de un orden jurídico vigente y confiable

Es por ello, que la certificación profesional en el Estado de México representa un mecanismo idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas del Derecho que han alcanzado los niveles de excelencia de sus conocimientos y una productiva experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de idónea profesionalización.

4.4 ¿COLEGIACIÓN O CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN LOS ABOGADOS?

En cuanto a la certificación podemos decir que por el concepto mal empleado en diversas ocasiones se ha prestado a confusión, hasta por los mismos profesionales se ha creado una semejanza o hasta cierto punto se ha llegado a considerar como sinónimo de la colegiación. En capítulos anteriores, ya se hizo mención del concepto de lo que es una y otra; sin embargo, al momento de hacer referencia a la colegiación, inmediatamente se relaciona con la certificación, debido al impacto jurídico que tienen estas figuras profesionales en la Abogacía.

Si bien es cierto que a nivel nacional se han realizado análisis, debates e iniciativas sobre el tema, en donde se han referido a la certificación y colegiación profesional de manera general o conjunta; debemos comprender claramente que cada mecanismo profesional se puede ejecutar entre sí de manera independiente.

Con lo anterior se puede decir que, aun no existiendo colegiación obligatoria en los profesionales que ejercen la Abogacía, es factible la certificación profesional de los mismos. De donde se infiere que la colegiación, siendo una libertad de decisión de los Juristas Postulantes de incorporarse o no a un Colegio, Barra o Asociación Civil de Abogados, no constriñe, ni limita la certificación profesional de todo aquel Abogado que quiera ejercer libremente la Abogacía en el Estado de México para dar certeza de que los servicios que presta son de carácter de excelencia.

Considero que, pensar que la colegiación es la solución de dicha problemática, lejos de ser la solución, constituye una gravísima afrenta a la libertad contractual y un mecanismo de control monopólico para eliminar, si no a los malos abogados, sí a los que resulten incómodos o indeseables a colegiarse.

De ahí que el término certificación lleva a la inclusión de cuáles competencias profesionales debe demostrar quien aspira a obtener un plus profesional, como requisito para el ejercicio libre de su profesión y cuáles serán los parámetros e instrumentos idóneos para evaluarlas.

En suma, a mi parecer, la colegiación obligatoria no es la forma de elevar la calidad profesional, ya que existen otras alternativas para lograr el mismo objetivo de perfección en la justicia y dignificación profesional, como lo es, la certificación profesional, el mejoramiento constante a través de la actualización o el desarrollo diligente de los Abogados; además de que por notables razones los profesionistas han expresado inconformidades ente la colegiación obligatoria, debido a los monopolios que se generan, en razón de las circunstancias políticas que se han venido practicando.

La formación académica y ética del Abogado no depende de la colegiación obligatoria, sino que es parte de la responsabilidad y exigencia que cada Abogado crea hacia su persona, será la certificación profesional quien los dotes de estas cualidades. A pesar de que, como ya se mencionó, existen diversas causales que han avivado la antiética e ineficiencia en la práctica de la Abogacía. Por otro lado, se requiere que el Estado a través de su sistema educativo extienda un compromiso con los mexiquenses, mismo que es necesario fortalecer, a fin de garantizar la calidad académica de los universitarios egresados, ya que no puede permanecer ajeno a un tema tan delicado, por lo que deben promover foros de discusión y reflexión, aceptando que los conocimientos en una profesión requieren de actualización permanente.

Al no haber ordenamiento legal alguno en el Estado de México que regule específicamente el ejercicio profesional de la Abogacía; la certificación profesional pretende ser de manera coercible un mecanismo que, con el paso de los años, en un plazo mediano se logren rescatar, inclinar e inducir profesionales con valores, comprometidos con la sociedad y con su desempeño profesional.

4.5 PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

El mecanismo que se propone, es la certificación profesional para los Abogados Postulantes en el Estado de México, a través de los Colegios o Asociaciones Civiles de Abogados del mismo Estado que hayan obtenido el Reconocimiento de Idoneidad que convoca la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, en auxilio de la vigilancia del ejercicio profesional.⁹²

Mediante los Colegios de Abogados Certificados y demás instituciones relacionadas con la materia a nivel estatal, se puedan establecer normas de conducta que disciplinen la calidad que se brinda en los servicios profesionales, bajo reglas y criterios uniformes, por contar con las facultades y mecanismos idóneos para certificar conocimientos, experiencia, eficiencia y desempeño ético de las profesiones del Derecho que practiquen la Abogacía.

Es decir, los profesionistas del Derecho que pretendan ejercer la Abogacía de manera particular, serán sometidos a un control persistente que asegure que sus servicios cumplen con los estándares mínimos de calidad y ética para el cliente, a través de los procesos de certificación y re-certificación profesional que se llevarían a cabo mediante las gestiones correspondientes de los Colegios y Asociaciones de Abogados a través de un Consejo Interno de Certificación de Abogados de los propios Colegios de Profesionistas del Derecho que ostenten su Reconocimiento de Idoneidad, vinculándose para su control con la Dirección General de Profesiones; siendo ésta certificación, la constancia de que un profesional tiene los conocimientos, habilidades, valores y competencias para el ejercicio de la profesión, que se logrará en un principio presentando un examen que demuestre que el profesional posee las competencias requeridas en la disciplina, y que posteriormente, a través de la re-certificación se observará la actualización jurídica y el mantenimiento de la dignidad de la profesión. Lo que resultaría fundamental para garantizar la profesionalización, la implementación de

⁹² http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Certificacion_Profesional_#.Vm8B77_54hQ, (05 de abril de 2017)

valores, actualización de conocimientos, perfeccionamiento de habilidades y aptitudes de los profesionistas que ejerzan la Abogacía.

Habría que ponderar a que autoridad le concierne realizar ciertas medidas disciplinarias para hacer viable esta solución a la antiética e ineficaz práctica de la Abogacía en el Estado de México, realizando un control, ético, así como medidas disciplinarias que acarrearán sanciones a quien las incumpla: además de que los profesionales que practiquen la Abogacía, estarían sujetos a una normatividad. Esto será parte de la garantía de los servicios profesionales jurídicos particulares

¿A QUIÉN SE CERTIFICARÍA?

Considero conveniente que se debe certificar a los profesionales del Derecho que ejerzan la Abogacía desde hace no más de cuarenta años, ya que, en diversas ocasiones hay Licenciados en Derecho que han pertenecido en un cierto plazo a algún tipo de Institución gubernamental o no gubernamental, o se han dedicado a realizar otra actividad diversa a la de la Abogacía; y que a la separación de esa actividad por alguna razón adversa, no tuvieron o no optaron por ninguna otra opción más que el dedicarse al ejercicio de la Abogacía; por tal motivo considero que son los que principalmente tienen que obtener la certificación profesional, ya que les resulta cómodamente ejercer o pretender ejercer en cualquier materia del Derecho, sin previa pericia o experiencia profesional.

Por lo que respecta a los profesionales con más de cuarenta años en la praxis de la Abogacía, se entiende que no requerirán de certificación profesional, pero sí de constancias de actualización. A pesar de que en nuestros días se encuentran muy pocos Abogados con larga trayectoria, los que actualmente siguen ejerciendo la Abogacía, normalmente cuentan con la experiencia suficiente para ejercer en su materia, y cuentan con un perfil reconocido y distinguido en la rama del Derecho de los asuntos que han patrocinado, pues ya lo decía una expresión muy conocida sin autoría: *“la práctica, hace al maestro”*; además de que estos Abogados de antaño, en lo personal, la mayoría merecen mi respeto y

admiración por el emblemático pragmatismo y conocimiento que reflejan, y que para las nuevas generaciones son vivo ejemplo de constancia, esfuerzo, prudencia, moral y sabiduría.

A lo que por el contrario, las nuevas generaciones aún no descubren su perfil profesional para ejercer la materia. En cuanto a las presentes y futuras generaciones, se les solicitará realizar la certificación posterior a su egreso universitario en el tiempo que señale la Institución encargada de la certificación profesional, o cuando ellos se consideren competentes, para que en el lapso de este tiempo, puedan someter a perfeccionamiento todos sus conocimientos dentro del pragmatismo constante, además de distinguir la materia o ramas del Derecho que más les atraiga, tomando en cuenta que ellos comenzarán a realizar sus méritos para ejercer la ciencia del Derecho con ética, buscando darle valor a la Abogacía y a su propio desempeño, para obtener fácilmente su certificación profesional.

De esta manera cada uno de los profesionales que no cumpla con los estándares de ética y eficiencia que contempla la certificación, se ira alejando de la práctica de la Abogacía, por autoestimación de capacidades éticas y profesionales. Filtrándose únicamente aquellos Abogados comprometidos con ellos mismos y con la sociedad, cubriendo el perfil idóneo de calidad profesional.

Para poder ejercer libremente la Abogacía dentro del Estado de México, la certificación figurará como parte de los requisitos que solicita la Dirección General de Profesiones a través de los Colegios o Asociaciones de Abogados reconocidos por Idoneidad en auxilio de la vigilancia profesional.

¿QUÉ PASARÁ CON LOS QUE NO SE CERTIFIQUEN Y/O REALICE UN ACTO INFRINGIDO?

Este mecanismo de perfeccionamiento profesional, dentro de sus lineamientos tendrá que resolver sobre los profesionistas que no realicen o no acrediten su certificación, que aún sin tenerla ejerza la Abogacía de manera irregular, en consecuencia se hará acreedor de una recomendación estatal, en la cual se le

impondrá como medida de advertencia para que se abstenga de seguir ejerciendo sin la certificación correspondiente o bajo una conducta antiética o ineficiente; de acuerdo a estas conductas que presente el Abogado en su desempeño, se incrementará la sanción como medida de apremio que no afecte totalmente su integridad profesional, salvo en caso grave que así lo reconozca la misma certificación o dentro de las diversas leyes de la materia aplicable en el Estado de México.

El profesional del Derecho que ejerza la Abogacía sin certificación o recertificación profesional correspondiente o por realizar algún acto violatorio al decoro de la profesión, podrá ser denunciado o evidenciado ante los Colegios Certificadores con pruebas suficientes por clientes, colegas, Tribunales de Justicia, foros de Abogados, o cualquier otra persona o ente social que se encuentre afectado directa o indirectamente por los servicios profesionales prestados por el Abogado Postulante.

Los entes certificadores impondrán una medida de apremio más estricta a los Abogados que no realicen su recertificación correspondiente, después de haber tenido tiempo suficiente para realizarla, y que en el transcurso de este lapso el Abogado se haga acreedor de una denuncia por haber sobrepasado los límites de desconocimiento del sistema de justicia actual, o por realizar una acción que vaya en contra de los principios éticos o de la deontología jurídica. Aclarando que en este caso, el Abogado se hará acreedor a doble sanción: una por no haber realizado la certificación correspondiente y otra por la infracción a la normatividad de la profesión.

Por otro lado, el Abogado que preste su firma o actué en ejercicio de las actividades propias de la Abogacía por interpósita persona, será bajo su propia responsabilidad, sujetándose a las consecuencias que esto pudiere provocar.

Directamente los Colegios de Abogados con Reconocimiento de Idoneidad, podrán conocer de las transgresiones cometidas por los profesionistas, valorarán la procedencia o improcedencia del acto infringido, basándose en pruebas

suficientes, dando un plazo razonable para resolver; y que posteriormente tendrá conocimiento el Consejo General de Abogados y la Dirección General de Profesiones para los efectos oportunos a que haya lugar la resolución.

La Dirección General de Profesiones a través de los Consejos Internos de Certificación podrá regular, autorizar y revocar la certificación profesional de los Abogados Postulantes que pretendan comenzar o continuar a ejercer la Abogacía dentro del Estado de México.

¿QUÉ MÓDULOS SE CERTIFICARÍA EN LOS ABOGADOS?

En la praxis cotidiana de la justicia, la sociedad mexiquense comenta que uno de los “graves” problemas que enfrenta nuestro deficiente sistema de justicia se debe a la baja calidad de los servicios profesionales jurídicos.

De lo anterior se colige que, de la problemática en la antiética e ineficiencia en los Abogados se desprende la necesidad de la certificación por las diferentes razones mencionadas con anterioridad; en consideración a esto, se especifican los parámetros a certificar:

- » Conocimientos: mediante examen de competencia profesional. (periódicamente con los resultados obtenidos, se le podrá dar recomendación, advertencia o reconocimiento a la Universidad o Escuela Profesional de la que provienen los sustentantes)
- » Actualización: mediante cursos de estudio continuo de innovación y evolución del Derecho (deberá exhibir físicamente portafolio de evidencias).
- » Experiencia: realizando un examen sobre casos jurídicos prácticos de la cotidianidad sobre la materia o materias que ostenta ejercer.
- » Responsabilidad: mediante la exhibición de tres cartas informativas, (bajo protesta de decir verdad de un cliente, un tribunal de justicia y un Colegio de Abogados) que exprese sobre el compromiso que desempeña el profesional ejerciendo la Abogacía.
- » Desempeño ético: Asistencia efectiva, conservar íntegro su historial, manteniéndose ajeno a quejas o denuncias por acciones antiéticas

dentro del ejercicio de su profesión. (considerando los siguientes puntos).

- » Honestidad: combatir por todos los medios la falsedad hacia su cliente. obrar con probidad y buena fe.
- » Diligencia y tenacidad: procurar la celeridad del asunto mediante persistencia, empeño y constancia.
- » Lealtad: no ser víctima del engaño, la sevicia, el fraude o la traición.
- » Desinterés: evitar la auto-negociación, realizando únicamente acciones de servidor y coadyuvante de la justicia; sin fijar un interés ajeno al correcto ejercicio profesional, alejándose de la manía y la avaricia.
- » Secreto profesional: mantener profesionalismo con lo que le es confiado hacia su persona; no caer en el error que por la indiscreción e imprudencia ponga en riesgo los intereses jurídico-legales de su representado.
- » Probidad en los Tribunales de justicia: mantener confraternidad y respeto con los servidores o funcionarios públicos.

En consecuencia se infiere que la certificación profesional se realizará mediante la valoración de todos los parámetros a certificar y que sólo por única vez el Profesional realizará el examen de competencia profesional; en cambio la re-certificación será un proceso más sencillo, que deberá realizarse al término de la vigencia del certificado anterior, descartando el primer punto, ya que sólo se ocupará el Abogado postulante en mantener actualizado y eficiente su conocimiento, así como mantener la integridad de su desempeño ético.

4.5.1 FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE CERTIFICAR EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS

Como se puede observar en el capítulo III, sobre la importancia que significa cada uno de los preceptos constitucionales y legales relativos al ejercicio profesional, y a quien le concierne aplicarlos a nivel Federal y Estatal; se requiere realizar un

breve análisis sobre que función desempeñaría cada uno de los entes oficiales para llevar a cabo la certificación profesional en el Estado de México.

La certificación profesional deberá contar responsablemente, con Instituciones y Conglomeraciones de Abogados que lleven a cabo la normatividad y que aseguren el control del ejercicio profesional del Derecho, teniendo conjuntamente como finalidad, la justicia social, a través de la vigilancia y garantía del ejercicio profesional.

Resulta complicado reconocer la potestad que tienen cada una de las Instituciones encargadas de vigilar el ejercicio profesional, dado que ninguno de los entes involucrados en la materia ha hecho el propósito por ejecutar dicha responsabilidad, además de que no se encuentran debidamente reconocidos los derechos subjetivos al respecto de cada Institución, a no ser que se haga el razonamiento siguiente:

Es cierto que para vigilar el ejercicio profesional se creó la Ley General de Profesiones, así como para salvaguardar los intereses de los usuarios, por lo que, ambos tienen un interés propio en que estas normas se apliquen y cumplan con los objetivos deseados. El Estado puede darle observancia a estas normas jurídicas e intereses sociales formando una estructura de Órganos e Instituciones que conjuntamente puedan regular el ejercicio profesional de la Abogacía; de tal manera que se trabajara entre las instituciones ya existentes, o bien, que entre las mismas se creara un órgano dependiente o independiente de alguna de ellas para darle efectividad a los preceptos legales que esta Ley reglamentaria sustenta de manera general, pero que sería adaptable en el Estado de México con la potestad que le da la Carta Magna en su artículo 121°.

En la Ley General de Profesiones, los Colegios son de suma importancia para garantizar el buen ejercicio profesional, tan es así que les impone efectuar como propósito y facultad: vigilar el ejercicio profesional, con objeto de que la actividad profesional se realice dentro del más alto plano legal y moral.

De esta misma manera, se subraya en el artículo 3.42 del Código Administrativo vigente en nuestra entidad que los Colegios de Profesionistas tendrán entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:

I. Vigilar que el ejercicio profesional se apege a la ética y a las disposiciones legales aplicables;

II. Contribuir a la superación de los profesionistas para garantizar a la sociedad servicios profesionales de excelencia;

III. Certificar a los profesionistas de su campo profesional que acrediten tener los conocimientos y práctica profesional que le permitan desarrollar sus actividades profesionales con excelencia

IV. Orientar el ejercicio profesional a la satisfacción de demandas sociales y apoyo permanente a la comunidad;

V. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse a arbitraje;

VI. Fomentar las relaciones con otras asociaciones de profesionistas;

VII. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores;

VIII. Formular propuestas a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, para desarrollar y ejecutar programas y acciones en materias relacionadas con su ámbito profesional;

IX. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación;

X. Elaborar propuestas para mejorar y actualizar los planes de estudios profesionales; [...].⁹³

De donde se infiere de este ordenamiento jurídico que para llevar acabo la certificación profesional, a los Colegios de Abogados les conciernen diversas funciones que no solamente se centren en sus agremiados, sino que las desarrollen e implemente de manera general, es decir que sin importar que ciertos Abogados no pertenezcan a una Asociación, se deberá prestar atención cuidadosa en el desempeño de la Abogacía dentro del Estado de México.

En relación a las últimas dos fracciones, en la práctica de estas funciones, se podrá regenerar e impulsar la evolución y mejoramiento de la preparación profesional, lo cual podrá perfeccionar la calidad académica de las Instituciones de Educación Superior con el propósito de que los futuros profesionistas estén en el más óptimo perfil competitivo para realizar la certificación solicitada.

Ahora bien, se ha referido que la mayoría de las Instituciones de Educación Superior que imparten la Licenciatura en Derecho afectan parte del desempeño profesional de los Abogados, de tal manera que mi propuesta de certificación profesional pretende al mismo tiempo evaluar de manera periódica el nivel Académico y profesional que brindan dichas Instituciones, llevándose a cabo de acuerdo con los resultados que proyecten los sustentantes en la certificación. La vigilancia de esta atribución le concierne a los Colegios o Asociaciones de Abogados certificadores, coadyuvando con la Dirección General de Profesiones para el ejercicio de sus funciones establecidas respectivamente en el artículo 18° y 22° del Reglamento de la Secretaría Educación Pública y que conjuntamente con las facultades que le otorga la Ley General de Profesiones, así como el Código Administrativo del Estado de México, los Colegios de Abogados podrán efectuar estrategias de planeación y evaluación de programas profesionales eficientes, desarrollados y actualizados; Por su parte, las Instituciones Académicas prestarán

⁹³ Código Administrativo del Estado de México, publicado en el diario oficial "Gaceta de Gobierno" en 13 de diciembre del 2001, <http://docs.mexico.justia.com/estatales/mexico/codigo-administrativo-del-estado-de-mexico.pdf>, (22 de abril de 2017)

atención a las recomendaciones formuladas por los Colegios evaluadores con el propósito de obtener y mantener el reconocimiento de calidad profesional.

Acorde con lo anterior podemos observar que la certificación profesional implica muchas vicisitudes más, y por tanto, son muchas más las funciones atribuidas a los Colegios, por ser el ente directo de relación entre las Instituciones competentes y los Abogados Postulantes. Además de que los Colegios deberán participar en la promoción de los valores éticos profesionales y de los principios esenciales de eficiencia y calidad, así como la vigilancia de la práctica de los mismos dentro de la praxis de la Abogacía.

En consonancia con el texto reglamentario, se reafirma que los Colegios de Profesionistas son instituciones privadas de interés público y que tienen por propósito coadyuvar con las autoridades públicas en la mejora y vigilancia de las actividades profesionales en materia de la ley.

Con ello, se reivindica que la función esencial de toda Congregación profesional, es la de apoyar al Estado en su tarea de velar porque las actividades profesionales como la Abogacía, se desahoguen con los más altos estándares de calidad técnica eficiente y bajo los más estrictos controles éticos.

VIGILANCIA PROFESIONAL DE LOS ENTES CERTIFICADORES

De fundamental importancia está la supervisión técnica y el control administrativo de los mismos Colegios profesionales que tengan la potestad que llevar a cabo la certificación profesional; este objetivo será factible estableciendo y aplicando sanciones contra los Colegios de Abogados que infrinjan al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por autoridades judiciales competentes.

Conveniente será que exista un Consejo General de Abogados conformado por un representante de cada uno de los Colegios de Profesionistas debidamente registrados con la idoneidad respectiva para certificar, que determine las normas, códigos y reglamentos de certificación de donde emanen los lineamientos

reguladores a las que cada Colegio de profesionistas se deberá de sujetar para llevar a cabo la certificación profesional, así como vigilar la función de los mismos.

De manera que se requerirá que solamente podrán realizar la certificación profesional los Colegios de Abogados del Estado de México que se sometan a la certificación para obtener el Reconocimiento de Idoneidad que otorga la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesionales, para efecto de que estas conglomeraciones se encuentren con el perfil perfecto que requiere la vigilancia y regulación de la profesión, y que en representación de ellos deben denotar la excelente calidad de la Abogacía.

De ahí que, los Abogados postulantes siendo miembros o no de un Colegio, podrán denunciar ante la Dirección General de Profesiones a través del Consejo General de Abogados a los Colegios que estén realizando funciones fuera de los estándares exigidos a las que se encuentran sujetos en los ordenamientos legales, así como también podrán ser denunciados por acción pública por las acciones u omisiones de las mismas.

Conjuntamente las Instituciones competentes determinarán las estimaciones de las recomendaciones, las amonestaciones y las sanciones de acuerdo a la gravedad y afectación que la acción antiética o ineficiente genere.

Así mismo, con el propósito de garantizar la confiabilidad y transparencia de los procesos de certificación profesional, conjuntamente las autoridades estatales competentes y la Dirección General de Profesiones realizarán reuniones para la valoración, procedencia y resolución de asuntos relevantes o que se encuentren en informalidad con los veredictos obtenidos.

No obstante debe destacarse que la regulación de la ética y la eficiencia profesional que ejercerán los preceptos jurídico-legales del Estado de México a través de los Colegios de Profesionistas en coadyuvancia con las autoridades competentes, no es excluyente de la regulación civil o penal que del ejercicio profesional derive, y de las correspondientes sanciones que puedan imponerse en

tales ámbitos a que estén sujetos los profesionistas, sino que se trata de esferas competenciales diferentes.

4.5.2 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LA PRAXIS DE LOS ABOGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

La responsabilidad social y ética profesional de todo Abogado deriva principalmente en la manera en que se conduce dentro de su práctica cotidiana; sus acciones son fino reflejo del respeto a sí mismo y su responsabilidad la denota asumiendo las consecuencias de los actos que realiza como profesionista. Es decir, esta responsabilidad profesional no sólo es importante desde el punto de vista doctrinario, sino principalmente desde la práctica. La responsabilidad profesional conjuntamente con la moral, genera una tranquilidad o intranquilidad de la conciencia, así como al mismo tiempo, produce un impacto social de aprobación o de reproche dentro del entorno social y profesional.

El Jurista Postulante no sólo debe tener los suficientes conocimientos jurídicos sobre las disposiciones legales vigentes, sino además debe tener la lógica e interpretación jurídica, para distinguir con claridad el género y la especie del asunto que se le está hablando; para que con certeza ayude con su consejo y sus servicios cada día sean realizados con postulados de compromiso y calidad.

Dentro de la responsabilidad social, se puede señalar que el Abogado debe abstenerse de cualquier conducta que sea contraria a la adecuada administración de justicia, siempre actuando con respeto y dignidad hacia el sistema legal, hacia aquellos que requieren su defensa, así como a Jueces, Abogados colegas y Servidores Públicos; procurando preservar el estado de derecho, asimismo, como miembros activos de la Abogacía.

Con respecto a lo anterior, la responsabilidad profesional de los Abogados recaerá sobre las infracciones a la reglamentación de la certificación profesional en términos de las leyes aplicables; sin perjuicio de que los delitos por acción u omisión que cometan los profesionales en el ejercicio de la Profesión, sean

castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Civil, Penal y disposiciones legales respectivas.

4.5.3 BENEFICIOS Y VENTAJAS DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

Como se puede observar dentro del análisis y desarrollo de esta propuesta de certificación profesional, se percibe que existen diversas irregularidades dentro de la legislación de nuestra entidad federativa, lo cual produce ciertas complicaciones en la determinación de las funciones de las Instituciones competentes en llevarla a cabo; sin embargo se denota la viabilidad que tiene dicha certificación, y con ella la solución a la antiética e ineficiente praxis del Abogado en el Estado de México. Así como las ventajas y beneficios que activaría su ejecución, particularmente las siguientes:

- » La certificación profesional atenderá los problemas específicos del ejercicio profesional de la Abogacía en el Estado de México, frente aquellas cuestiones consideradas como actos a corregir u observar bajo un control de valoración profesional.
- » Los Abogados podrán contar a través de los Colegios de Profesionales Certificadores con una representación y defensa exclusiva de la profesión. Es decir, la certificación profesional será absolutamente ajena e incompatible al profesional del Derecho que se desempeñe en cualquier cargo de funciones o empleos públicos en cualquiera de los órganos o Instituciones del poder público, así como de sus reglamentos internos a los que están sujetos, toda vez que existen leyes internas que regulan su actuación en la función pública.
- » Con la certificación profesional se hará afectivo el Derecho positivo en el Estado de México relacionadas con la vigilancia del ejercicio profesional, así como se dará cumplimiento al ordenamiento constitucional, logrando los objetivos para la cual fue creada la Ley de Reglamentaria del artículo 5° de nuestra Carta Magna.
- » La certificación profesional en la Abogacía regenerará el servicio profesional a nivel Estatal, manteniendo el control sobre la eficiencia y el manejo de los principios éticos jurídicos en beneficio de los usuarios.
- » Otra de las principales ventajas de la certificación, es que los Abogados serán quienes se desempeñen en cada uno de los parámetros en el ejercicio profesional,

para salvaguardar el interés de sus servicios jurídicos, velando cada Abogado por mantener un prestigio favorable hacia su persona.

- » En el caso que el Estado de México como única Entidad Federativa que cuente con una certificación profesional, situará a los Postulantes del Derecho en un nivel más confiable hacia los clientes, colocándolos como los Abogados más rectos tanto a nivel estatal como a nivel federal por su desempeño ético y eficiente.
- » Al llevar acabo la certificación en los Abogados, se obtendrá un resultado positivo de manera general, es decir la dignidad de la ciencia jurídica recobrará su credibilidad ante la sociedad.
- » Ya no se quedarán imperfectas o indefendibles las inquietudes jurídico-legales de la sociedad. Es decir, la justicia social, la seguridad jurídica y demás intereses jurídico-sociales tendrán garantía al ser atendidas por los Abogados certificados.
- » Los Abogados Postulantes que obtengan su certificación Profesional tendrán un plus de auto recomendación ante los usuarios, y distinción entre los demás profesionales que no cuenten con ella. Además de que esto generará que de manera global las ineficiencias y conductas antiéticas se vayan disipando de la profesión.
- » Importante será demostrar la autonomía y firmeza del Estado de México frente al Poder Federal, considerando que a pesar de no contar con la colegiación obligatoria, se pueden vigilar y garantizar acciones éticas y eficientes en los Abogados a través de los Colegios de profesionistas.
- » Mediante la ejecución de la certificación profesional, se adoptarán las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- » La certificación profesional, homologará y mejorará la calidad de la Educación Superior en la profesión de Licenciado en Derecho ante la realidad que revela la enorme disparidad que presentan diversos Institutos Educativos que generan “profesionistas” al por mayor con déficit profesional; ya que la urgente mejoría de los profesionistas corresponde principalmente a la enseñanza y la formación educativa.
- » Los Colegios de Profesionistas del Derecho observarán con más seriedad, responsabilidad y compromiso el ejercicio profesional del gremio, al obtener el Reconocimiento de Idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional que le otorga la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.

- » Garantizar el derecho a una adecuada defensa al ser considerada como parte de los derechos humanos, pues se entenderá que la certificación profesional constituye una garantía ciudadana, que se justifica como un mecanismo de auxiliar de la mejor manera los intereses de los destinatarios de los servicios profesionales jurídicos.
- » Se incrementará y asegurará el registro adecuado de los Colegios de Abogados, ya que a estas Conglomeraciones Profesionales contarán con solidez institucional, experiencia, y solvencia ético-profesional ante la sociedad y el gremio de Abogados.
- » La certificación profesional al aplicar las recomendaciones, sanciones o amonestaciones consideradas procedentes por falta a la moral o a la eficiencia profesional que proveerá el Órgano regulador, pondrá en alerta a los mismos infractores para no cometer reincidencia y a los demás profesionales para que se abstengan en realizar las mismas acciones, o que aquel profesional del Derecho que pretenda ejercer la Abogacía se prepare lo suficientemente bien para sustentar la certificación profesional, sin tomar tal actividad sin compromiso y sin los conocimientos previamente necesarios para ofrecer un servicio profesional en los más altos estándares de responsabilidad, ética, calidad y eficiencia.
- » Se insertará un ambiente que estimule el crecimiento y perfeccionamiento profesional en los Abogados.
- » El Abogado Postulante que cuente con su respectiva certificación profesional, se blindará de la mala fama de la profesión, siendo reconocido porque a través de la certificación habrá demostrado desempeñarse con las exigencias requeridas por las Instituciones competentes, la sociedad y la Abogacía.
- » La recertificación profesional avalará la actualización cultural teórica y técnica de los Abogados, motivándolos al estudio constante o capacitación continua, contribuyendo a la tutela jurídica efectiva y al ejercicio del derecho de una adecuada defensa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Existen antecedentes históricos en la práctica de la Abogacía, desde las más remotas culturas como Roma, Grecia y España, siendo muy rudimentaria debido a que siempre ha tenido que satisfacer los objetivos del Derecho como conseguir la paz, la libertad, el derecho, el orden, la seguridad y la justicia a través de la defensa de los intereses representados del cliente. Gradualmente el Derecho ha ido evolucionando al compás de las necesidades y conductas sociales, de acuerdo al momento histórico y el territorio geográfico determinado; de esta manera, se han registrado inconformidades y descontentos con la actuación de la mayoría de los Abogados que dentro de la práctica han realizado actos de deshonor, negligencia e ineficiencia. Por ello debemos considerar nuestras circunstancias sociales como un posible paso para que el ejercicio profesional evolucione a través de mecanismos auxiliares de vigilancia y garantía del ejercicio profesional.

SEGUNDA: La Abogacía es la actividad profesional que desempeña libremente el Licenciado en Derecho, consagrada a prestar su sapiencia teórica y práctica en sus servicios judiciales y extrajudiciales, al consejo, a la concordia y la defensa de los intereses públicos y privados de la sociedad mediante la aplicación de la ciencia y de las técnicas jurídicas; es una de las diversas actividades que puede desempeñar el profesional del Derecho con título legalmente expedido y registrado por autoridad competente.

TERCERA: Los Abogados Postulantes deben ineludible ajustarse a un Código de Ética Profesional, por ser una de las profesiones más nobles e importantes que han existido a lo largo de la historia, velando siempre por la justicia, como el principal fin por el que debe luchar, defender y trabajar arduamente el Derecho, consumado a través de la Abogacía para mantener estable la convivencia humana. La ética jurídica constituye un vínculo sumamente importante entre el

Abogado y su desempeño profesional, de modo que la ética aplicada a la profesión versa sobre la correcta conducta consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los jueces y con la entidad gremial; teniendo como finalidad específica la determinación y práctica de los valores. Contiguo con la Deontología jurídica se ocupa de una multiplicidad de deberes personales y profesionales, en donde se emplea la razón en relación con el deber ser del Derecho y como debe ser aplicado.

CUARTA: Por eficiencia profesional entendemos que es la mejor utilización de recursos en una actividad obteniendo logros satisfactorios; en el caso de la Abogacía, la eficiencia profesional coadyuva con el fin común del Derecho dentro de su interferencia jurídica en la sociedad, teniendo por esencia la aplicación de capacidades, habilidades, conocimientos, destrezas y aptitudes en los servicios profesionales ofrecidos, que hace efectivo el contenido imperoatributivo de la justicia

QUINTA: Dentro del ejercicio profesional del Derecho, figuran los Colegios de Abogados, quienes, en nuestro país, son Asociaciones profesionales con personalidad jurídica propia que agrupa al gremio voluntariamente por no ser de carácter coactivo el afiliarse a algún Colegio. Estas Conglomeraciones Profesionales están encargados de vigilar el honor, la dignidad y el decoro de quienes ejercen la profesión del Derecho de manera independiente, así como velar por los intereses propios de la profesión, procurar que los Abogados se guarden entre sí respeto y consideración, observen una conducta irreprochable en el ejercicio y trabajen por el perfeccionamiento de la jurisprudencia para realizar el ejercicio de la Abogacía, así como cumplir satisfactoriamente con los interés jurídicos de los clientes.

SEXTO: La Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones en atención al art 21° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio profesional, otorga el Reconocimiento de Idoneidad a las Asociaciones y Colegios de profesionistas como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional.

La institución Gubernamental reconoce que, entre sus atribuciones está la de vigilar el correcto ejercicio de las profesiones con el auxilio de las Asociaciones de profesionistas; tomando en consideración que en nuestra Nación los servicios que prestan los profesionistas constituyen uno de los rubros más dinámicos y de competencia social.

Como uno de los mecanismos para calificar la idoneidad de los Colegios de Profesionistas, la autoridad educativa federal instaló el Consejo Consultivo de Certificación Profesional. Con el apoyo de este Consejo, la Dirección General de Profesiones ha definido las características que deberán reunir las asociaciones y colegios de profesionistas que podrán ser considerados como idóneas, mediante un proceso simplificado, transparente y abierto, para calificar sus procesos de evaluación en materia de actualización, de conocimientos y experiencia para la certificación de profesionistas y considerarlos como auxiliares de esta autoridad en la materia de referencia.

SÉPTIMA: La certificación profesional es el mecanismo de estimación encaminada a identificar y validar el nivel de competencia que posee el profesionista, mediante el cual acredita que ostenta los conocimientos, habilidades, destrezas y valores afines con las necesidades del mercado laboral.

Dentro del análisis de la colegiación y la certificación profesional, se puede colegir que, aun no existiendo colegiación obligatoria en los profesionales que ejercen la Abogacía, es factible la certificación profesional de los mismos. De donde se infiere que la colegiación, siendo una libertad de decisión de los Juristas Postulantes de incorporarse a un Colegio, barra o Asociación Civil de Abogados, no constriñe, ni limita la certificación profesional de todo aquel Abogado que quiera ejercer libremente la Abogacía en el Estado de México, para dar certeza de que los servicios que presta son de carácter de excelencia.

Pensar que la colegiación es la solución de dicha problemática, lejos de ser la solución, constituye una gravísima afrenta a la libertad contractual y un mecanismo de control monopólico, además de resultar ser una imposición para

eliminar sino a los malos abogados, sí a los que resulten incómodos o indeseables a colegiarse.

OCTAVA: Los artículos constitucionales y legales que consideran el ejercicio profesional, tiene tres principios elementales, que son: primero, vigilar que el ejercicio profesional se apegue a los ordenamientos de legalidad y ética; segundo garantizar a la sociedad servicios profesionales de excelencia; y tercero, defender el honor, la dignidad y la credibilidad profesional.

La Dirección General de Profesiones constituye el amplio y general vínculo entre la Secretaría de Educación Pública y los Colegios de Profesionistas, siendo estos últimos el lazo de relación inmediata entre los profesionales y la sociedad, por contar con las atribuciones necesarias de hacer asequibles los mecanismos y estrategias para lograr el cabal cumplimiento de la vigilancia del ejercicio profesional.

La vigilancia del ejercicio profesional no es tema ajeno a los ordenamientos jurídicos y legales, tampoco a los Colegios de profesionales que se encuentran regulados por ellos; por ende, es posible la creación de una determinada acción que dé coercibilidad y vigilancia a la práctica profesional de la Abogacía para asegurar que sus servicios prestados se realizan con niveles de calidad en la eficiencia y ética profesional.

NOVENA: Por vigilancia del ejercicio profesional se concluye que es:

- a) La potestad que confiere en primer plano la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Ley Reglamentaria del artículo 5° relativa al ejercicio profesional.
- b) La facultad general que tienen las unidades auxiliares establecidas en el territorio mexicano, como lo es la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones y demás Instituciones.
- c) La concesión otorgada por ley de la materia de manera exclusiva a los Colegios y Asociación de profesionistas para salvaguardar los intereses que la profesión les demanda.

d) conjunto de preceptos jurídico-legales establecidos particularmente en el Código Administrativo del Estado de México, fortaleciendo las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública y los colegios de profesionistas para garantizar el correcto desempeño profesional.

CONCLUSIÓN GENERAL

Se propone que se lleve a cabo la certificación del ejercicio profesional de los Abogados, cuya finalidad será elevar al más alto plano legal y moral de la actividad jurídica que mucho necesita de su reivindicación social, cuya misión al momento de ser certificado el profesional del Derecho será el ajustarse al Código de Ética y acreditar con su sabiduría la actualización legal de sus conocimientos en el rubro del Derecho donde ofrezca sus servicios profesionales brindando certeza jurídica.

PROPUESTA

En el Estado de México nos encontramos con la novedosa referencia de que, no hay políticas públicas que garanticen la buena práctica profesional de la Abogacía. El régimen legal y social ha incumplido su compromiso esencial: dotar al Estado de un orden jurídico vigente y confiable

La certificación profesional, es una propuesta que desde luego se ha basado en el análisis de hechos reales sobre los Colegios de Abogados y los Profesionales del Derecho que ejercen la Abogacía; la sociedad mexiquense ha determinado los resultados de los servicios profesionales que han recibido en algún momento.

La urgente necesidad de crear un mecanismo que regule todas las deficiencias y anticonductas condicionadas por la falta de observancia e ineficiencia en la praxis del Abogado Postulante, a través de un reglamento interno que crean los Colegios de Abogados reconocidos con Idoneidad; además de tener a cargo la responsabilidad de crear modelos de evaluación y control que hagan efectivo el ejercicio profesional; que al propio tiempo sienta el compromiso de hacer aportaciones de calidad educativa, formativa, ética y profesional a las futuras generaciones de Abogados; con su creación se dará cumplimiento al ordenamiento de las leyes que están facultadas para hacer efectivo el ejercicio profesional del Abogado.

La formación académica y ética del Abogado no depende de la colegiación obligatoria, sino que es parte de la responsabilidad y exigencia que cada Abogado crea hacia su persona, será la certificación profesional quien los dote de estas cualidades como ya se mencionó, existen diversas causales que han avivado la antiética e ineficiencia en la práctica de la Abogacía. Por otro lado, se requiere que el Estado a través de su sistema educativo extienda un compromiso con los mexiquenses, mismo que es necesario fortalecer, a fin de garantizar la calidad académica de los universitarios egresados, ya que no puede permanecer ajeno a un tema tan delicado, por lo que deben promover foros de discusión y reflexión,

aceptando que los conocimientos en una profesión requieren de actualización permanente.

Mediante los Colegios de Abogados Certificados y demás instituciones relacionadas con la materia a nivel estatal, se puedan establecer normas de conducta que disciplinen la calidad que se brinda en los servicios profesionales, bajo reglas y criterios uniformes, por contar con las facultades y mecanismos idóneos para certificar conocimientos, experiencia, eficiencia y desempeño ético de las profesiones del Derecho que practiquen la Abogacía.

Para efectuar lo que he expuesto en anteriores líneas se propone:

Preceptos legales actualmente establecidos:	Se propone concertar los preceptos legales de esta manera:
<ul style="list-style-type: none"> • La Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de Profesiones, fue creada en 1945 para salvaguardar los intereses de los usuarios, por lo que, ambos tienen un interés propio en que estas normas se apliquen y cumplan con los objetivos deseados. • Artículo 121° Const. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes: I.- Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él. 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la situación en la que se encuentra la profesión del Licenciado en derecho ejerciendo como Abogado, así mismo invitar a la reflexión y sacudir conciencias, para que en los muchos o pocos que tengan la oportunidad de realizar la lectura de este trabajo realicen una autocrítica constructiva en pro de un cambio de actitud y redunde en un ejercicio profesional ético, justo y eficaz. • El Estado puede darle observancia a estas normas jurídicas e intereses sociales formando una estructura de Órganos e Instituciones que conjuntamente puedan regular el ejercicio profesional de la Abogacía; de tal manera que se trabajara entre las instituciones ya existentes relacionadas al tema que el estudio nos ocupa, o bien, que entre las mismas se creara un órgano dependiente o independiente de alguna de ellas para darle efectividad a los preceptos legales que esta

	<p>Ley reglamentaria sustenta de manera general, pero que sería adaptable en el Estado de México con la potestad que le da la Carta Magna en su artículo 121°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que entre las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas exista congruencia, lógica, inclusiva que garantice la imperiosa necesidad de actualizar leyes sobre el ejercicio profesional, para que la práctica de la Abogacía tenga el compromiso de ajustarse a la exigencias sociales e instituciones para que cuenten con la capacidad de valorar la calidad del servicio prestado por los Abogados profesionales en el Estado de México.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 124° Const.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. 	<p>La adhesión de un capítulo especial a la Ley de profesiones, en la que se incluya el tema de la certificación profesional, haciendo coparticipes y corresponsables a cada uno de las entidades federativas, en atención al artículo 124° Constitucional, dejando en consideración a que cada Estado determine las estrategias para la mejora de las condiciones del ejercicio profesional en su entidad federativa.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 50° de la Ley General de Profesiones.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos: a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; [...] 	<p>Considerar a los Colegios y Asociaciones de Abogados como el medio idóneo de conexión entre las instituciones y los profesionales que ejercen la Abogacía, para garantizar el buen ejercicio profesional, con objeto de que este de realice en los estándares deseados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • artículo 3.42 del Código Administrativo del Estado de México. Los Colegios de Profesionistas tendrán entre otros, los derechos y obligaciones siguientes: I. Vigilar que el ejercicio profesional se 	<p>La certificación profesional, a los Colegios de Abogados les conciernen diversas funciones que no solamente se centren en sus agremiados, sino que las desarrollen e implemente de manera general, es decir que</p>

<p>apegue a la ética y a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Contribuir a la superación de los profesionistas para garantizar a la sociedad servicios profesionales de excelencia;</p> <p>III. Certificar a los profesionistas de su campo profesional que acrediten tener los conocimientos y práctica profesional que le permitan desarrollar sus actividades profesionales con excelencia.</p> <p>[...]</p> <p>IX. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación;</p> <p>X. Elaborar propuestas para mejorar y actualizar los planes de estudios profesionales; [...]</p>	<p>sin importar que ciertos Abogados no pertenezcan a una Asociación, se deberá prestar atención cuidadosa en el desempeño de la Abogacía dentro del Estado de México.</p> <p>En relación a estas últimas dos fracciones, en la práctica de estas funciones, se podrá regenerar e impulsar la evolución y mejoramiento de la preparación profesional, lo cual podrá perfeccionar la calidad académica de las Instituciones de Educación Superior con el propósito de que los futuros profesionistas estén en el más óptimo perfil competitivo para realizar la certificación deseada.</p> <p>Con ello, se reivindica que la función esencial de toda Congregación profesional, es la de apoyar al Estado en su tarea de velar porque las actividades profesionales como la Abogacía, se desahoguen con los más altos estándares de calidad técnica eficiente y bajo los más estrictos controles éticos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 18° del Reglamento Interno de la Secretaria de Educación Pública.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior Universitaria el ejercicio de las siguientes atribuciones: <p>I.- Proponer, para autorización superior, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones</p>	<p>Darle efectividad a los preceptos establecidos, para otorgarle atribuciones a los Colegios o Asociaciones de Abogados certificadores, coadyuvando con la Dirección General de Profesiones para el ejercicio de sus funciones establecidas, así como el Código Administrativo del Estado de México, los Colegios de Abogados podrán efectuar estrategias de planeación y evaluación de</p>

<p>educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas dedicadas a la educación tecnológica y a la formación de profesionales de la educación; [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones: <p>I. Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;</p> <p>II. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas; [...]</p>	<p>programas profesionales eficientes, desarrollados y actualizados.</p> <p>Mi propuesta de certificación profesional pretende al mismo tiempo evaluar de manera periódica el nivel Académico y profesional que brindan dichas Instituciones, llevándose a cabo de acuerdo con los resultados que proyecten los sustentantes en la certificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.30° del Código Administrativo del Estado de México.- El Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Educación y oyendo la opinión de las instituciones de educación media superior y superior, de las asociaciones de profesionistas y del Consejo Técnico de Educación, expedirá los reglamentos correspondientes a los distintos campos de acción profesional. 	<p>Realizar una Congruencia entre disposiciones legales, dándole efectividad y potestad a los ordenamientos jurídicos del Estado de México en atención a las profesiones de relevancia social.</p> <p>Queda claro que el gobernador de la entidad mexiquense tiene facultad para crear reglamentos oportunos para el ejercicio de profesiones en las distintas materias.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, disponen que la Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de la Dirección General de Profesiones, tiene entre sus atribuciones la de vigilar, con el auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones. 	<p>Exhortar a los Colegios, A.C. y Barras de Abogados a obtener el reconocimiento por Idoneidad como coadyuvantes del Estado para mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional de la Abogacía.</p> <p>https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/direccion-general-de-profesiones-certificacion-profesional</p> <p>La renovación y reestructuración de la Dirección General de Profesiones, siendo esta la conexión entre autoridad federal y</p>

	agrupaciones de profesionistas autónomos, la que debe hacer cambios y estar acorde al momento mismo en el que se transforma y evoluciona la sociedad profesional, que garantice las obligaciones y derechos de los profesionales. este punto podría ser atendido por medio del Consejo Consultivo de Certificación Profesional dependiente de la misma.
--	---

Conveniente será que exista un Consejo General de Abogados conformado por un representante de cada uno de los Colegios de Profesionistas debidamente registrados con la idoneidad respectiva para certificar, que determine las normas, códigos y reglamentos de certificación de donde emanen los lineamientos reguladores a las que cada Colegio de profesionistas se deberá de sujetar para llevar a cabo la certificación profesional.

De manera que se requerirá que solamente podrán realizar la certificación profesional los Colegios de Abogados del Estado de México que se sometan a la certificación para obtener el Reconocimiento de Idoneidad que otorga la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesionales, para efecto de que estas conglomeraciones se encuentren con el perfil perfecto que requiere la vigilancia y regulación de la profesión, y que en representación de ellos deben denotar la excelente calidad de la Abogacía. Los Colegios Barras y Asociaciones de Abogados que obtengan el reconocimiento de Idoneidad, podrán llevar a cabo la certificación profesional, sin estar sujeto a la colegiación obligatoria.

De ahí que, los Abogados postulantes siendo miembros o no de un Colegio, podrán denunciar ante la Dirección General de Profesiones a través del Consejo General de Abogados a los Colegios que estén realizando funciones fuera de los estándares exigidos a las que se encuentran sujetos en los ordenamientos

legales, así como también podrán ser denunciados por acción pública por las acciones u omisiones de las mismas.

Dentro de las funciones de los Colegios de Abogados unificar los parámetros de certificación, así como el de un reglamento para la observancia y sanción de los derechos y obligaciones a las que se encuentran sujetos los Colegios Certificadores y profesionales certificados, y aprobar un Código de Ética profesional único.

Las Instituciones competentes se darán la tarea de crear un Código, ley o reglamento unificando parámetros de la certificación y vigilancia del ejercicio profesional, para dar garantía y cumplimiento a la transparencia, igualdad e imparcialidad de la vigilancia de los principios jurídicos y deontológicos del ejercicio profesional, ajustándose al Código de Ética profesional.

Conjuntamente las Instituciones competentes determinarán las estimaciones de las recomendaciones, las amonestaciones y las sanciones de acuerdo a la gravedad y afectación que la acción antiética o ineficiente genere.

Así mismo en el pragmatismo de la Abogacía, el profesional del Derecho, deberá experimentar en carne propia los resultados positivos que brillan con su sagacidad e inteligencia, dedicándose en cuerpo y alma en su desempeño, sobre todo entregándose por completo en este último en cada una de sus encomiendas judiciales.

Cuando a la inteligencia se le agrega un sentido moral, se llegará ineludiblemente, a la rectitud del hombre; siempre que atraviese por momentos embarazosos en problemas jurídicos, no temerá en desafiarlos con hechos, y más aún al enfrentarse con su contraparte, porque lo hará con su mejor arma: el conocimiento. No con esto quiero decir que deberá opacar a los demás, sino por el contrario, les abrirá panorama de ambición positiva a sus colegas, y será emblemático ejemplo de honorabilidad.

Los colegios deberán otorgar constancias de certificación y recertificación correspondientes a quienes demuestran cubrir el perfil, o en su caso dar las recomendaciones de estudio y reivindicación oportunas a quien resulte presentar deficiencia en cualquiera de las áreas en que se ostente el Abogado postulante para mejoramiento y preparación a una evaluación posterior.

Al no haber ordenamiento legal alguno en el Estado de México que regule específicamente el ejercicio profesional de la Abogacía; la certificación profesional pretende ser de manera coercible un mecanismo que con el paso de los años, en un plazo mediano se logren rescatar, inclinar e inducir profesionales con valores, comprometidos con la sociedad y con su desempeño profesional.

Es por ello, que la certificación profesional del Abogado en el Estado de México representa un mecanismo idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas del Derecho que han alcanzado los niveles de excelencia en sus conocimientos y una productiva experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad; con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de idónea profesionalización en el servicio de la justicia.

*“La vida me dio la oportunidad de estudiar Derecho,
yo me encargo de que valga la pena”*

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINARIA:

GARCÍA VALENCIA, Javier, *El Abogado: ejercicio profesional del Derecho*, PrintPortales, México 1995.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, t. I. Heliasta, 5ª ed., Buenos Aires, 1982.

MÁRQUEZ, Leonel, *Historia del Derecho*, Porrúa, 3ª ed., San Salvador, 1967.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), (Presidente del Comité Técnico: Jorge Carpizo) t.I, Porrúa, 1º reimpresión, México, 1985.

BARCO MARTÍNEZ, Eduardo, *Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, México, 1995

PALLARES, Jacinto, *Derecho mexicano*, t. II, UANL, México, 1974

Rodríguez Campos, Ismael. *La Abogacía*, Cárdenas Editor, México, 1990.

ESCRICHE, Joaquin, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, t.I Cárdenas editor y distribuidor, México, 1979.

Webster's New Collegiate Dictionary, Springfield, Massachusetts: G&C Meriam Company, 1974.

OSSORIO, Ángel, *El alma de la Toga*, Ediciones Jurídicas Europa-América, 9ª edición, Buenos Aires, 1978.

CHIOVENDA, José, *Derecho Procesal Civil*, t.I, Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1980.

COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan, *La comarca y el mundo*, Uruguay, 1953.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Manual del abogado, práctica jurídica*. 4ª.ed., Porrúa, México. 1996

MARTÍNEZ VAL, José María, *Abogacía y Abogados*, Bosch, 4ª ed, Barcelona, 2002.

DÍAZ DE BENJUMEA, Nicolás, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, edición 9ª, Barcelona, Montaner 1988.

Diccionario de Derecho procesal, Porrúa, México, 5º edición, 1966.

DE PAULA MELLADO, Francisco, *Enciclopedia Moderna*, t.I.-11, Porrúa, México, 1965.

Teoría general del proceso, UNAM, Porrúa, México, 1974, p. 195.

M. Vidal, *Conceptos fundamentales de ética*, Trotta, Madrid, 1992.

PÉREZ VARELA, Víctor Manuel, “Deontología Jurídica”, Edit. Oxford, 5ª edición, 2002.

GLENDON, Mary Ann, *the Nation under the Lawyers*, Farrar, Straus and Giroux, Nueva York, 1994

VIGO, Rodolfo Luis, *Ética del Abogado, Conducta procesal indebida*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1979.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, en vigor a partir del 1 de mayo de 1917, Sista, México, 2016

Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945, https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_reglam_art5_ejerc_prof_df.pdf, (03 de Enero de 2017).

Reglamento Interno de la Secretaria de Educacion Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/risep.pdf>, (05 de enero de 2017).

Código de Ética Profesional, formulado por la Asamblea General Extraordinaria de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., publicado en el Periódico Excelsior el 29 de diciembre de 1922. <http://www.uanet.org/sites/default/files/Mexico%20-%20Código%20Etica%20Profesional.pdf>, (10 de enero de 2017)

Código Administrativo del Estado de México, publicado en el diario oficial “Gaceta de Gobierno” en 13 de diciembre del 2001, <http://docs.mexico.justia.com/estatales/mexico/codigo-administrativo-del-estado-de-mexico.pdf>, (18 de febrero de 2017)

Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070417.pdf, (19 de marzo de 2017).

ESPACIO VIRTUAL:

<http://www.othlo.com/hhumanidades/historia/03abogacia.htm/>, (25 de noviembre de 2016).

<http://noticias.universia.net.mx/en-portada/noticia/2011/07/12/845337/celebra-dia-abogado-mexico.html> (06 de diciembre de 2016)

<http://diccionario.leyderecho.org/litigante/>, (12 de Diciembre de 2016).

<http://seminariodejusticia.blogspot.mx/2012/11/justicia-en-el-diccionario-de-la-real.html>, (20 de Diciembre del 2016)

<http://conceptodefinicion.de/eficacia/>, (21 de Diciembre de 2016)

<https://www.marxists.org/espanol/tematica/cienpol/aristoteles/pol.pdf>, (26 de Diciembre de 2016)

<http://www.bma.org.mx/quienes-somos.html>, (04 de enero de 2017)

<http://www.uianet.org/sites/default/files/Mexico%20-%20C%C3%B3digo%20Etica%20Profesional.pdf> (10 de Enero de 2017)

http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Certificacion_Profesional_#.Vm8B77_54hQ, (05 de abril de 2017)

<http://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?proceso=visualiza&idart=1941>, (23 de febrero de 2017)

http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Reconocimiento_de_Idoneidad, (02 de marzo de 2017)

<http://www.economiahoy.mx/cultura-eAm-mx/noticias/7515450/04/16/Cervantes-el-sueno-americano-del-autor-del-Quijote.html>, (20 de Diciembre del 2016)